

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. VIII-0254-2004

E4797 068/2004

ASUNTO: IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

FECHA DE SANCION: 24 DE NOVIEMBRE DE 2005.

LEGAJO QUE CONSTA DE (283.) FOLIOS.



" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y SU CONVIVENCIA "

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº 479 VIII FOLIO 068 AÑO 2004
H.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 16.11.04
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Poder Ejecutivo - Nota Nº 41-PE-04 (16.11.2004)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 17 de noviembre de 2004
Comisión de: F.O.P.E. (VIII)
Fecha de despacho: 23-11-2004
Despacho Nº 253/04 Heróico del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

NOTA N° 41 -PE-2004.

San Luis, 16 NOV 2004

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S. / D.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de elevar para
su aprobación el proyecto de "Ley impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal
2005".-

Sin otro particular saludo a Usted, con
atenta y distinguida consideración.-

16

C.F.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
Fecha: 16-11-2004 Hora: _____
Fojas: OCHENTA Y UNO (89) FIRMA

FUNDAMENTOS
PROYECTO DE LEY
IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Cámara a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2005.-

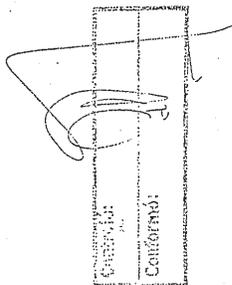
Las modificaciones incorporadas en el presente Proyecto, con respecto a la Ley vigente en el ejercicio fiscal 2004, se han efectuado con el fin de adecuar los contenidos de la misma a las circunstancias de temporalidad que exige un nuevo ejercicio fiscal, como así también al cumplimiento de los objetivos de los distintos organismos del Estado Provincial.-

Respecto a los regímenes especiales en el Impuesto Inmobiliario, contemplando la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, se han dispuesto tres (3) modificaciones:

- a) Beneficio para Inmuebles declarados "bien de familia": se ha incrementado el monto de impuesto determinado para acceder al descuento del 50%.
- b) Beneficio para jubilados-Ley 5417-: Para otorgar el beneficio impositivo se establece como requisito el "haber jubilatorio mínimo" en lugar de un monto fijo a los fines de contemplar posibles modificaciones en las jubilaciones y pensiones.
- c) Beneficio para discapacitados: A los contribuyentes del Impuesto que tengan en su núcleo familiar un discapacitado se los excluye de la condición de estar al día en el pago del impuesto para acceder al beneficio.-

Con relación al Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas las modificaciones propuestas son las siguientes:

- a) Se exime del monto estipulado como valuación máxima en la Ley Impositiva 2004 para otorgar el beneficio establecido por la Ley 5482 para personas con capacidades diferentes, cuando se trate de vehículos de características especiales de acuerdo a las necesidades del beneficiario de la Ley.



C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

b) Se incorpora en el presente Proyecto un descuento del 10 % por pago de contado en la fecha de vencimiento (similar al otorgado en el Impuesto Inmobiliario).-

c) De acuerdo a lo previsto en la Ley 5766 (Ex 5234) se establece la exención del pago del impuesto a todos los modelos 1989 y anteriores, en las condiciones previstas en la norma mencionada.

En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se ha procedido a incorporar en la Ley toda la normativa vigente para los contribuyentes que soliciten el beneficio de la rebaja de alícuota: Leyes 5766, 5536, 5637 y 5776. Asimismo se han propuesto aclaraciones y se ha procedido a la incorporación de nuevas actividades, todo ello a los fines de una mejor interpretación de la Ley y de evitar posibles elusiones en el pago de las obligaciones fiscales.

Con respecto a la Tasa de Justicia se han incorporado nuevos conceptos, con el fin de evitar posibles omisiones en el pago de la tasa y de otorgar claridad jurídica a los contribuyentes.

Se han introducido modificaciones sobre las Tasas por Servicios administrativos cobradas por distintos organismos del Estado Provincial, tales como: Oficina del Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Programa de Inversiones Mineras y Autoridad Minera, Programa de Salud, Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas. Las propuestas realizadas obedecen a distintos motivos, entre otros: estipulación de tasas a servicios administrativos anteriormente no prestados o aumentos de los costos que inciden en la prestación del servicio por el cual se cobra la tasa administrativa. Con respecto a la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas se suman a las tasas vigentes, las correspondientes a los servicios que presta el Registro Público de Comercio, ya que a partir de la sanción de la Ley 5651 dejó de estar dicho Registro en la órbita del Poder Judicial.

En relación a las Tasas de Marcas y Señales y Expedición de Guías de traslado de Hacienda, Cereales y demás Frutos del País se ha procedido a incorporar productos en virtud de haberse determinado la necesidad de especificar claramente el tratamiento a dar a los mismos, habida cuenta que no pueden asimilarse a otros ya establecidos en la Ley Impositiva vigente.

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

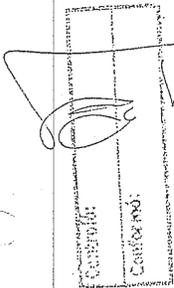
Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Se han adecuado los nuevos calendarios de vencimientos impositivos acorde con el nuevo período fiscal y con relación al Impuesto Inmobiliario se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a modificar el calendario de pagos en situaciones especiales.

Asimismo se realizó la rectificación numérica de todas las leyes provinciales citadas en la norma, que han sido sancionadas en los años 2003 y 2004, en virtud del proceso de Revisión de Leyes.-

En relación al Código Tributario Provincial -Ley 5426-, se propone en la presente Ley la introducción de modificaciones en el Impuesto de Sellos. Por una parte se considera una base imponible especial a los efectos de la determinación del monto a ingresar en el caso de la venta de automotores en subasta o remate. Asimismo, se realizan aclaraciones sobre el monto a tributar cuando se trate de sociedades no constituidas en la Provincia que se trasladen a la misma.

También con respecto al Código Tributario se han incorporado a la Ley artículos con el objeto de rectificar errores en el texto de la Ley 5426.



C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Art. 1°.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2.005.

Art. 2°.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 52° y 69° del Código Tributario -Ley 5426- se fija una tasa de pesos cien (\$ 100,00).

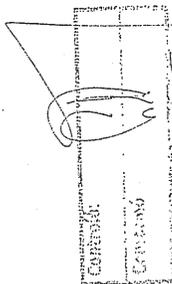
Art. 3°.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:

- 1- Fijense en pesos ciento cincuenta (\$ 150,00.-) y pesos tres mil (\$ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 59° del Código Tributario-Ley 5426
- 2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 35° y 36° del Código Tributario-Ley 5426 : pesos ciento cincuenta (\$ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de pesos trescientos (\$ 300.-), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-).

Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de pesos trescientos (\$300.-), pesos seiscientos (\$600.-) y pesos tres mil (\$3.000.-) respectivamente.

3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 37° del Código Tributario-Ley 5426, la multa será de pesos tres mil (\$ 3.000).

4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 63° del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias- será la siguiente:



C.R.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

- a) si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- b) si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- c) si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- d) si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el 75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- e) si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

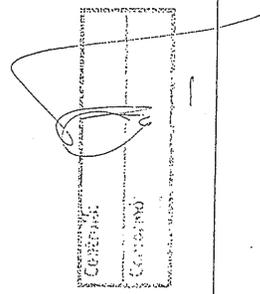
5- Las multas establecidas en el art. 64° del Código Tributario – Ley 5426 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director.
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA
IMPUESTOS



C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

TITULO PRIMERO
IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES

Art. 4°.- La proporción a que se refiere el artículo 169° del Código Tributario – Ley 5426 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal.
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el sesenta por ciento (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Art. 5°.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias-, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

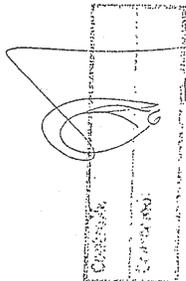
1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %

3. Inmuebles urbanos baldíos 1,8 %



C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art. 6°.- Se establece como Impuesto mínimo el siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Para inmuebles urbanos baldíos | \$ 50,00.- |
| 2. Para inmuebles urbanos edificados | \$ 50,00.- |
| 3. Para inmuebles rurales | \$ 50,00.- |

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al artículo 17° de la Ley N° 5639 (Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394- Bien de Familia) será:
 - a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al art. 5° sea igual o inferior a la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
 - b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) y la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por cientos (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000).
- 3) Pagarán el impuesto mínimo de cincuenta pesos (\$50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - 1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.
 - 2.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2003 resulte comprendido en la suma de pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cien (\$ 100,00).

C.F.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes.
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por éste artículo son excluyentes entre sí.

Art. 8°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el art. 7° inc.2).-
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo.
- e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los incisos 1, 2, 4 y 5 del artículo 7° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.


C. P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

Art.9°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art.10°.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	07/03/2005
1° cuota	07/03/2005
2° cuota	05/05/2005
3° cuota	05/07/2005
4° cuota	06/09/2005
5° cuota	05/11/2005

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y 1° cuota en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del art. 7° o de beneficios otorgados mediante leyes especiales ; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos diez (\$10,00.-).

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (art. 162° del Código Tributario Provincial – Ley 5426).

Para estos casos los titulares de dicha viviendas tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzaran a regir todo los recargos que estable el Código Tributario Provincial (Actualización, intereses, recargos y/o multas).

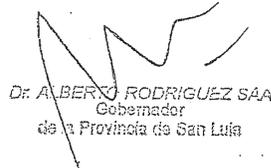
TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS



C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis



Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

Art.11°.- Fijanse las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

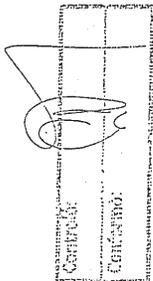
1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
PRODUCCION AGROPECUARIA		
111112	Cría de ganado bovino	1,00 %
111120	Invernada de ganado bovino	1,00 %
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1,00 %
111147	Cría de ganado equino. Haras	1,00 %
111155	Producción de leche. Tambos	1,00 %
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1,00 %
111171	Cría de ganado porcino	1,00 %
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1,00 %
111201	Cría de aves para producción de carnes	1,00 %
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1,00 %
111236	Apicultura	1,00 %
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1,00 %
111252	Cultivo de vid	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %
SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feed-lot, invernada)	1,50 %
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %
112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1,00 %

[Handwritten signature]

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)	1,00 %
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,50 %
PESCA		
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS		
210013	Explotación de minas de carbón	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena	1,00 %
290130	Extracción de arcilla	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1,00 %
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50 %
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado- excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS		
311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,50 %



Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES		
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,50 %
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50 %
ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES		
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,50 %
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,50 %
FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES		
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,50 %
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,50 %
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,50 %
PRODUCTOS DE MOLINERIA		
311618	Molienda de trigo	1,50 %
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,50 %
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,50 %
311642	Molienda de yerba mate	1,50 %
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50 %
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,50 %
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,50 %
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,50 %
311758	Fabricación de pastas frescas	1,50 %
311766	Fabricación de pastas secas	1,50 %
FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras	1,50 %
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,50 %
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas,	1,50 %



Alberto José Pérez
C.F.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	gomas de mascar, etc.)	
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,50 %
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,50 %
312134	Elaboración de concentrados de café, té y verba mate	1,50 %
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,50 %
312150	Elaboración y molienda de especias	1,50 %
312169	Elaboración de vinagre	1,50 %
312177	Refinación y molienda de sal	1,50 %
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,50 %
ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,50 %
313122	Destilación de alcohol etílico	1,50 %
INDUSTRIAS VINICOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,50 %
331238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,50 %
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,50 %
BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50 %
313424	Fabricación de soda	1,50 %
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,50 %
INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	1,50 %
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,50 %
FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,50 %
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,50 %
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,50 %
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,50 %
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,50 %
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón Hilanderías	1,50 %
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías	1,50 %
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,50 %
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,50 %

CERTIFICADO

Dr. N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAN
Gobernador
de la Provincia de San Luis

321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias).Tejedurías	1,50 %
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,50 %
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,50 %
ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50 %
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50 %
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50 %
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50 %
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,50 %
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,50 %
321346	Acabado de tejidos de punto	1,50 %
FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,50 %
CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,50 %
FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,50 %
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50 %
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,50 %
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,50 %
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,50 %
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,50 %
CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,50 %
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,50 %
INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,50 %
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,50 %

C. N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,50 %
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,50 %
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,50 %
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,50 %
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,50 %
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,50 %
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,50 %
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50 %
331937	Fabricación de productos de corcho	1,50 %
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,50 %
332038	Fabricación de colchones	1,50 %
FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,50 %
341126	Fabricación de papel y cartón	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON		
341215	Fabricación de envases de papel	1,50 %
341223	Fabricación de envases de cartón	1,50 %
FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,50 %
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres	1,50 %

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.R.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAAZ
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	propios	
FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,50 %
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,50 %
351156	Fabricación de tanino	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los	1,50 %
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %
FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50 %
351326	Fabricación de materias plásticas	1,50 %
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,50 %
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,50 %
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,50 %
FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,50 %
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50 %
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,50 %
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,50 %
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,50 %
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,50 %
REFINERIAS DE PETROLEO		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1,00 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,50 %

CONFESION

[Handwritten Signature]

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-EGOVMAA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. *[Handwritten Signature]*
Secretario
de la Provincia de San Luis

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,50 %
355127	Recanchutado y vulcanización de cubiertas	1,50 %
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,50 %
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,50 %
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,50 %
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,50 %
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,50 %
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,50 %
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,50 %
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,50 %
FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		
FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,50 %
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,50 %
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50 %
369152	Fabricación de material refractario	1,50 %
FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,50 %
369225	Fabricación de cemento	1,50 %
369233	Fabricación de yeso	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,50 %
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,50 %
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,50 %
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,50 %

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,50%
INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,50 %
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,50 %
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,50 %
INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,50 %
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,50 %
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,50%
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,50 %
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,50 %
381977	Estampado de metales	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA -CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,50 %

C. Ab. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

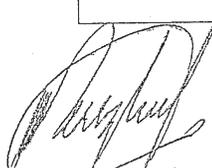
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAN
Gobernador
de la Provincia de San Luis

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,50 %
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,50 %
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,50 %
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,50 %
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,50 %
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,50 %
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,50 %
382957	Fabricación de armas	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y	1,50 %

Alberto José Pérez
C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

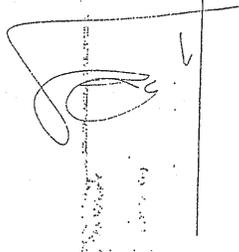
Alberto Rodríguez Sáez
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAEZ
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y vídeo y productos conexos	
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,50 %
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,50 %
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50 %
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,50 %
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50 %
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,50 %
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,50 %
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,50 %
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,50 %
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,50 %
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,50 %
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navios	1,50 %
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,50 %
FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,50 %
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)	1,50 %
384348	Fabricación y armado de automotores	1,50 %
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,50 %
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,50 %
FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
FABRICACIÓN DE AERONAVES		


Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

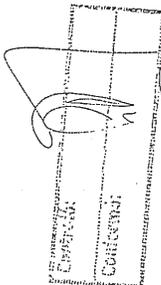
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1,50 %
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,50 %
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,50 %
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,50 %
FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,50 %
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,50 %
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,50 %
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc, excepto indumentaria deportiva)	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,50 %
390941	Fabricación de paraguas	1,50 %
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,50 %
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,50 %
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
LUZ Y FUERZA ELECTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad	2,30 %
410144	Distribución de electricidad	2,30 %
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		



C.P. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

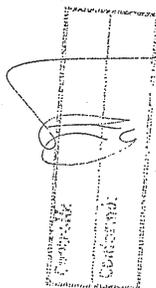
410217	Producción de gas natural	2,30%
410225	Distribución de gas natural por redes	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,30 %
OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,30 %
5. CONSTRUCCION		
CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tñglados, silos, etc.)	2,30 %
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
500054	Demolición y excavación	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua	2,30 %
500070	Hormigonado	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,30 %
500135	Revoque y envesado de paredes y cielorraso	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,30 %
500178	Pintura y empapelado	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,30 %
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
COMERCIO AL POR MAYOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,10 %
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en	4,10 %



Dr. Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	remate feria	
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,50 %
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas:	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611070	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611077	Acopio y venta de semillas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611078	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. -- Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,50%
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. - Base imponible por ingresos totales	4,10%
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,50 %
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50 %
611123	Venta de aves y huevos	2,50 %
611131	Venta de productos lácteos	2,50 %
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,50 %
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611159	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611167	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,50 %
611182	Venta de aceites y grasas	2,50 %
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,50 %
611204	Acopio y venta de azúcar	2,50 %
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,50 %
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,50 %
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,50 %
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,50 %
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50 %
BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50 %



C.ºN. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras hilados, hilos y lanas	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos	2,50 %
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,50 %
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,50 %
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,50 %
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,50 %
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,50 %
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,50 %
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,50 %
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,50 %
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0,00 %
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0,00 %
SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,50 %
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50 %
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,50 %
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,50 %
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,50 %
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,50 %
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,50 %
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50 %
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1,00 %
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,50 %
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,50 %

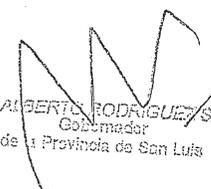
[Handwritten signature]

S. D. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

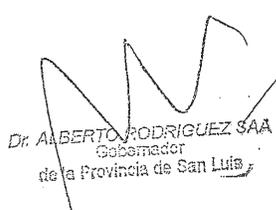
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,50 %
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,50 %
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,50 %
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,50 %
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,50 %
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,50 %
PRODUCTOS METALICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,50 %
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,50 %
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,50 %
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,50 %
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,50 %
MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,50 %
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,50 %
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,50 %
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, conta-bilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,50 %
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,50 %
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,50 %
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,50 %
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2,50 %
ARTICULOS NO-CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,50 %
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,50 %
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,50 %
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,50 %
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,50 %
COMERCIO AL POR MENOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,50 %
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros	3,50 %


C. RN. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	productos de granja	
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,50 %
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrierías	3,50 %
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,50 %
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,50 %
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,50 %
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,50 %
621100	Venta al por menor de bebidas	3,50 %
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,50 %
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,50 %
621120	Venta al por menor de productos de almacen y dietéticas; (incluye ventas fraccionadas)	3,50 %
CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,50 %
623024	Venta de tapices y alfombras	3,50 %
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc)	3,50 %
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc) lencería.	3,50 %
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,50 %
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,50 %
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,50 %
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,50 %
623075	Alquiler de ropa en general	3,50 %
ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,50 %
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,50 %
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,50 %
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,50 %
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,50 %
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0,00 %


C.P.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,50 %
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,50%
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,50%
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,50%
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,50 %
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,50 %
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,50 %
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,50 %
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,50 %
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,50 %
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,30 %
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,50%
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,50 %
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,50 %
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,50 %
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,50 %
624217	Venta de sanitarios	3,50 %
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,50 %
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,50 %
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,50%
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,50 %
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,50 %
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,50 %
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,50%
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,50%
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50 %
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,50 %
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,50 %
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,50 %
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,50 %
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,50%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	3,50 %
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,50 %
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,50 %
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,50 %
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,50 %

RESTAURANTES Y HOTELES

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,50 %
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,50 %
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	3,50 %
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3,50 %
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,50 %
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,50 %

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO

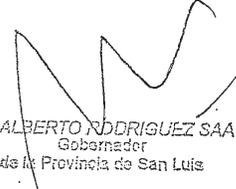
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,50 %
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,50 %
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,50 %
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,50 %

7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de	3,50 %


Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	automotores con chofer, etc.)	
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,50 %
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,50 %
711421	Servicios de transporte de animales	3,50 %
711438	Servicios de mudanza	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,50 %
711624	Servicios de garajes	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,50 %
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,50 %
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terretre, peajes y otros derechos	3,50 %
TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,50 %
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,50 %
TRANSPORTE AEREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,50 %
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,50 %
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y / o bonificaciones	4,10 %
719111	b) Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,50 %
COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,50 %
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,50 %
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,50 %
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,10 %
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutarios, etc	3,50 %
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,50 %


Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %

SEGUROS

820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %

BIENES INMUEBLES

831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y	4,10 %
--------	--	--------

C.P.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

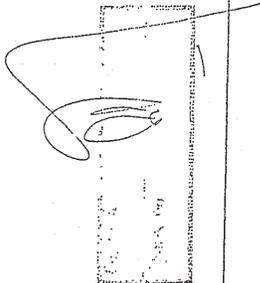
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

	arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	
831019	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc)	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,50 %
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,10 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,50 %
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,50 %
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,50 %
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		

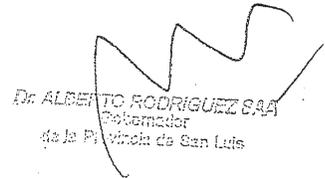
C.P.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

910015	Administración Pública y defensa	3,50 %
SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,50 %
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,50 %
INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,50 %
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,50 %
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,50 %
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,50 %
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,50 %
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,50 %
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,50 %
SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,50 %
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,50 %
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,50 %
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,50 %




Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAEZ
Intendente
de la Provincia de San Luis

941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,50 %
941220	Distribución y alquiler de películas para vídeo	3,50 %
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,50 %
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,50 %
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,50 %
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50 %
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,50 %
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,50 %
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night-clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,10 %
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,10 %
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,50 %
SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas	3,50 %
951919	Servicios de tapicería	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,50 %
SERVICIOS DOMESTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50 %


C. M. Mario José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,50 %
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc)	3,50 %
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,50 %
10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,10 %
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,50 %

Art.12°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art.13°.-1- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

2- a) Se entienden que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

[Handwritten signature and stamp area]

C. F. A. José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ S.A.
Gobernador
de la Provincia de San Luis

por el régimen de beneficio de reducción de alícuotas- Altas, que será proporcionado por la Dirección Provincial e Ingresos Públicos.- El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:

- a) Estar reempadronado en el gravamen.
- b) No registrar deuda tributaria exigible y haber cumplido con todas las obligaciones formales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se considerará cumplido dicho extremo en el caso de aquellos contribuyentes que regularicen su situación acogiéndose a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos por la ley 5776, como así también los que opten por la modalidad de pago establecido en el artículo 13 inciso f) de la misma, en los términos, plazos y condiciones que la norma establece.

- c) No mantener TRES (3) o más declaraciones de anticipos impagos o sin presentar, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste :

i. No supere el 20%, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.

ii. No supere el 5 %, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en los apartados anteriores, una vez que sea exigible su cumplimiento por parte de los sujetos alcanzados por la reducción de alícuota, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio para el ejercicio fiscal anual correspondiente y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la obligación original, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos establecidos para acceder al beneficio de rebaja dispuesta en esta Ley.-

Art. 18°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

C. P. E. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECOMONIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Podrán solicitar la rebaja en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del mismo que desarrollen las siguientes actividades:

1) Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los incisos enunciados posteriormente), que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva vigente, por la alícuota del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50 %) y cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000); al DOS POR CIENTO (2%).-

Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) salvo los que se encuentren desarrollando actividades para las que la Ley Impositiva anual establece taxativamente mínimos especiales.

Para la fijación de los mínimos mensuales regirán los efectos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

2) Comercio Mayorista, que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva, por la alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%) y cuyos ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000); al DOS POR CIENTO (2%).-

3) Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, el UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15%)

4) Servicios de transporte terrestre de carga, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%)

5) Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.

6) Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica,



C. S. N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis



DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Podrán solicitar la rebaja en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del mismo que desarrollen las siguientes actividades:

1) Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los incisos enunciados posteriormente), que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva vigente, por la alícuota del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50 %) y cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000); al DOS POR CIENTO (2%).-

Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) salvo los que se encuentren desarrollando actividades para las que la Ley Impositiva anual establece taxativamente mínimos especiales.

Para la fijación de los mínimos mensuales registrarán los efectos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

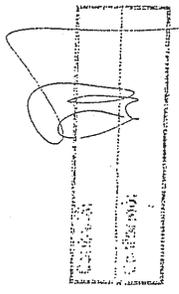
2) Comercio Mayorista, que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva, por la alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%) y cuyos ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000); al DOS POR CIENTO (2%).-

3) Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, el UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15%)

4) Servicios de transporte terrestre de carga, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%)

5) Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.

6) Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica,




C.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art. 19º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en los inc. 1) y 2) del artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del artículo 24 del Código Tributario Provincial

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el presente Artículo Inciso 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma.:

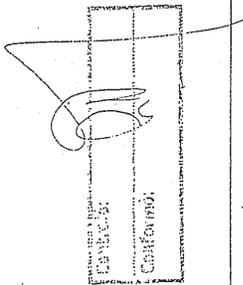
Altas : Al cuarto mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, en conjunto con el vencimiento de la quinta declaración jurada de anticipos.

Recálculo Anual : Con la Declaración Jurada Anual del año anterior, se procederá a la determinación del monto de facturación anual y en caso de superar los ingresos anuales fijados en el presente artículo inc. 1) y 2) se deberán recalcular los montos de impuestos ingresados conforme la alícuota de ley (sin el beneficio establecido) y deberán cancelar los importes resultantes de dicho recálculo considerándose como fecha de vencimiento la de la declaración jurada anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en un año hubieran superado el monto fijado en el presente Artículo , pero en el siguiente hubieran disminuido el monto total de facturación , con el vencimiento de la declaración jurada anual, podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización aludida en el inc.d). y determinado los ajustes y/u omisiones que superen respecto del monto declarado los porcentajes allí previstos, la DPIP emitirá resolución haciendo decaer el beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establecen en el presente artículo.



C.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art. 20°.-CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, para cada actividad en forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja o que teniendo prevista una rebaja el contribuyente exceda el monto de facturación anual y por ello no pueda acceder al mismo.

**CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL**

Art.21°.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso de que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2.004, se fija como vencimiento el día 21/02/2005.

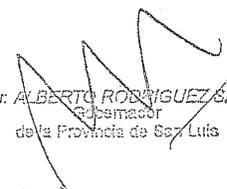
b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

**TITULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS**

**CAPITULO PRIMERO
ALICUOTAS**



Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis



Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SÁA
Secretario
de la Provincia de San Luis

Art.22°.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario- Ley N° 5426, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

Art.23°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 216° del Código Tributario-Ley 5426- y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 %).-

Art.24°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos Siete (\$ 7,00.), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.
La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

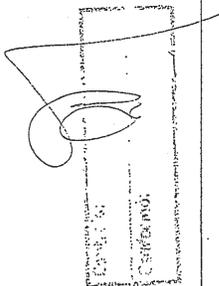
Art.25°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del seis por mil (6 %):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos Uno (\$ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del diez por mil (10 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.
Tratándose de automotores, se aplicará la alícuota del Tres y medio por mil (3,5 %) el impuesto no podrá ser inferior al Diecisiete por ciento (17 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará



C. J. M. Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pola. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles;
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles;
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física;
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley Nº 17.801.
28. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el artículo 16º inc. b) de la Ley 17.801
29. Los distractos
30. La venta en subasta pública.

c) Del treinta por mil (30 ‰):

- 1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;

d) Del cero por mil (0 ‰):

- 1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casa matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
- 2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
- 3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
- 4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que

C. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
- 5) Las divisiones de condominio;
 - 6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 - 7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 - 8) Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 - 9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 - 10) La disolución de la sociedad conyugal;
 - 11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 - 12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banex S.A, como consecuencia de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
 - 13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
 - 14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros.
 - 15) Las letras Hipotecarias
 - 16) Los créditos hipotecarios o prendarios, cuyo origen sea una compraventa a plazo con garantía por el saldo de precio adeudado, siempre y cuando sea concedida directamente por el vendedor al comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.
 - 17) Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.
 - 18) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el art. 77 de la ley de Impuesto a las ganancias (T.O. por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y las normas complementarias dictadas por la A.F.I.P.- D.G.I. El presente inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas

Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

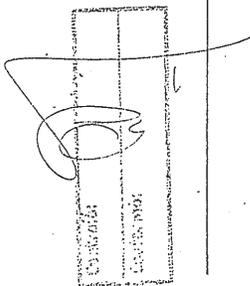
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización.

- 19) Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.
- 20) Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, en función de lo dispuesto por el artículo 86 del Código Tributario Provincial (Ley 5426).
- 21) Las Facturas de Crédito.-

Art.26°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

- 1.-Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- 2.-Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
- 3.-Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el uno por mil (1‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
- 4.-La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;
- 5.-Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que estos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.
- 6.-Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1‰) sobre el



Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

capital suscrito a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Art.27°.- Las operaciones a que se refiere el artículo 243° del Código Tributario- Ley 5426, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:

Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

- a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;
- b) Con el dos con cincuenta centésimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Art.28°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

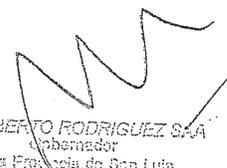
- a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el veinte por mil (20 ‰);
- b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);
- c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3 %) anual. Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art.29°.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto a los Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Art.30°.- Quedan excluidas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.

CAPITULO TERCERO


Dr. N. Alberto José Pérez
Ministro del CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

IMPUESTOS FIJOS

Art.31°.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 237° del Código Tributario - Ley 5426- será de Pesos Treinta y Siete (\$ 37,00.-).

Art.32°.- El impuesto a que se refiere el artículo 249° del Código Tributario - Ley 5426- será el siguiente:

- a) De Pesos Doce con Cincuenta Centavos (\$12,50.-) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
- b) De Pesos Treinta y Ocho (\$ 38,00.-) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art.33°.- Pagarán un impuesto de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00.-) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 251°, último párrafo del Código Tributario- Ley 5426.-

Art.34°.- Para los actos previstos en el artículo 248° del Código Tributario - Ley 5426- se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

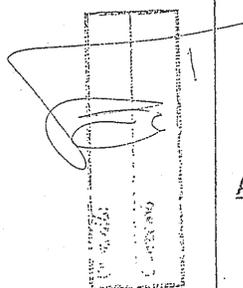
TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

Art.35°.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) se determinará,



C.P.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Subcomandante
de la Provincia de San Luis

conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1995 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.
3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1993 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo.
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares.
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) los que serán aplicados una vez producidas la liquidación anual del tributo.

TABLA N° 1

AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES
- (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Mas de 1350 Kg.
1994	77	95	112	131	150
1993	58	90	106	127	144

C. R. M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ GAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

1992	55	85	102	122	138
1991	52	81	97	113	128
1990	49	75	88	101	115
1989	44	68	79	92	104
1988	40	61	72	87	97
1987	36	56	65	79	88
1986	34	51	60	71	79
1985	31	46	51	64	70
1984	28	41	46	58	60
1983 y anter.	25	38	44	52	55

TABLA N° II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Mas de 16000 Kg.
1994	102	146	248	450	936
1993	93	133	225	409	851
1992	89	128	216	393	817
1991	82	117	201	365	756
1990	74	107	185	337	694
1989	66	96	170	309	633
1988	59	85	155	281	571
1987	51	76	139	253	510
1986	44	66	124	227	448
1985	37	57	108	200	387
1984	31	47	103	173	317
1983 y anter.	28	43	98	157	287

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Mas de 30000 Kg.
1994	22	42	138	165	204
1993	20	38	125	150	185
1992	19	36	120	144	178
1991	14	33	111	136	168
1990	13	30	103	129	159
1989	11	27	94	121	151
1988	9	24	85	113	143
1987	8	21	78	107	135
1986	7	18	70	100	131
1985	6	15	62	93	125
1984	5	13	55	86	119

C.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

1983 y anter.	4	11	50	80	100
------------------	---	----	----	----	-----

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen reciprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión escala II) y la otra como acoplado (escala III)

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Mas de 30000 Kg.
1994	78	134	839	1228
1993	71	122	763	1107
1992	68	117	732	1063
1991	65	111	660	1012
1990	60	107	593	964
1989	54	95	592	867
1988	49	87	541	796
1987	43	78	490	711
1986	41	72	445	648
1985	37	64	401	584
1984	33	59	365	533
1983 y anter.	29	54	325	485

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V

ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y SIMILARES (EN PESOS)

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Mas de 1800 Kg.
2005	112	204	376	832	1932
2004	102	185	342	756	1756
2003	98	178	328	726	1686
2002	87	159	295	653	1517
2001	75	143	266	588	1365
2000	60	129	239	529	1228
1999	48	108	203	476	1044
1998	43	92	163	404	834
1997	39	78	147	344	751
1996	34	69	132	292	675
1995	29	62	113	248	608
1994	25	53	102	223	516
1993	22	47	91	200	465

SECRETARÍA DE TURISMO
CARR. N° 10
CARR. N° 10

Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONÓMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

1992	21	42	82	180	418
1991	20	37	73	162	376
1990	18	34	64	146	336
1989	15	28	53	130	269
1988	12	23	44	109	215
1987	10	20	37	99	193
1986 y anter	8	17	30	89	190

TABLA N° VI

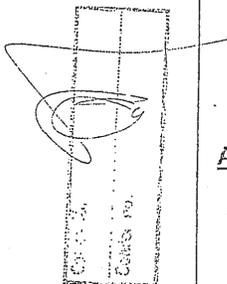
MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. A 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De mas de 750
2005	48	97	121	182	226	424
2004	44	88	110	165	205	385
2003	42	84	106	158	197	370
2002	30	69	95	130	161	302
2001	27	61	79	123	154	286
2000	24	57	75	116	146	271
1999	21	53	70	110	138	254
1998	19	47	66	104	130	239
1997	17	41	61	97	121	224
1996	15	36	58	90	112	207
1995	14	31	54	84	106	191
1994	12	29	49	78	95	176
1993	11	27	44	72	88	159
1992	9	26	40	64	81	144
1991	8	24	36	59	71	128
1990	7	22	32	52	64	112
1989	6	19	27	45	56	96
1988	5	16	24	38	48	80
1987 y anter	5	13	20	30	40	70

Art.36°.- Exímase del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.980 y anteriores.

Art.37°.- Exímase del pago de este impuesto a los automóviles y motocicletas modelos 1989 y anteriores, que al 31 de Diciembre de 2004 se encuentren libre de deuda en el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, o cuando los mismos se encuentren dentro en un plan de regularización impositiva normado por la Ley 5667 y modificatoria -o las normas que la sustituyan-siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en los artículos 26° y 27° de la mencionada Ley y sus normas reglamentarias.

Art.38°.- Fijase en Pesos Treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 5.268, artículo 2° "Beneficio



[Signature]
Dr. Mario José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

a personas con capacidades diferentes" y 5.482, artículo 4° "Beneficio a ex combatientes de Malvinas"

En el caso del beneficio otorgado por Ley 5268, no registrá el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley .

Art.39°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

- 1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
- 2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

Art.40°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art.41°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del capítulo primero podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2005
1° cuota	05/04/2005
2° cuota	06/06/2005
3° cuota	05/08/2005
4° cuota	05/10/2005
5° cuota	05/12/2005

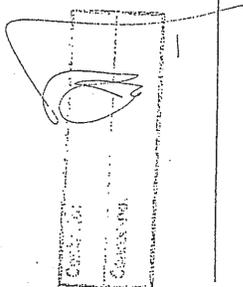
Fijase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez (\$ 10,00).

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES





Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Provincia de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art.42° - Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el art. 305° del Código Tributario- Ley 5426, la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Art. 43°.-De conformidad a lo establecido en el artículo 279° y concordantes del Código Tributario- Ley 5426-, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El tres por mil (3‰):

Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.

2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) El quince por mil (15 ‰):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como su fueran juicios independientes, debiéndose obviar la tasa al formular la petición.

4) El treinta por mil (30 ‰):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7) del artículo 40°
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose oblar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando



Dr. José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis



Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

Art.44º- Pagarán una tasa fija de:

1) **Pesos Tres (\$3,00)** las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

- a) Convivencia;
- b) Familiar a cargo;
- c) Soltería;
- d) Prorrateo;
- e) Supervivencia;
- f) Trabajador independiente;
- g) Cierre de negocio;
- h) Medios de subsistencia;
- i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.)

Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza.

2) **Pesos Diez (\$10,00):**

- a) - Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado.
 - Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- y en Declaraciones Juradas;
 - El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - Actas de cualquier tipo, certificados varios;
 - Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de pesos Cincuenta centavos (\$0,50).
- b) El servicio que presta el Registro Público de Comercio por:
 - Certificación de vigencia de sociedades;
 - Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio.

3) **Pesos Veinte (\$20,00):**

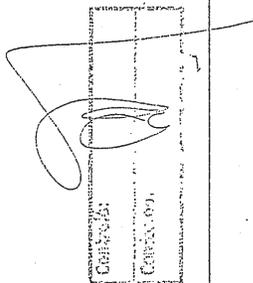
- a) Por derecho de desarchivo.

4) **Pesos Treinta (\$30,00):**

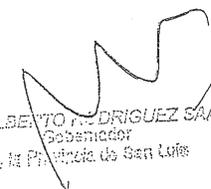
- a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.

5) **Pesos Cuarenta (\$40,00):**

- a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
- b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos




C. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA.
Gobernador
de la Provincia de San Luis

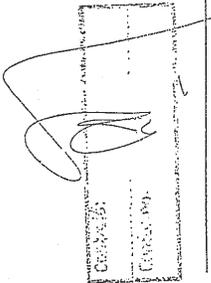
- y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo;
- d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
 - e) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) Pesos Cincuenta (\$50,00):
- a) Los procesos de examen de libros por los socios.
- 7) Pesos Cien (\$100,00):
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
 - b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
 - c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
- 8) Pesos Ciento Treinta (\$130,00) por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.
- 9) Pesos Doscientos (\$200,00):
- a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
 - b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Art. 288 del Código Tributario
- 10) Pesos Dos Mil Quinientos (\$2500,00):
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

Art.45°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 304° del Código Tributario- Ley 5426.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art.46°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda,



Dr. Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-EGENCIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Título Segundo, del Código Tributario -Ley 5426-, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

1.-De Pesos Tres (\$ 3,00.-):

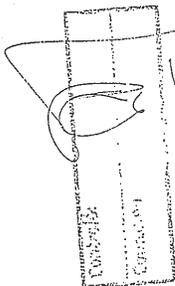
- a) Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año
- b) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;
- c) Por cada copia simple de acta, por foja;
- d) Por legalización por la Dirección;
- e) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
- f) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
- g) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
 - Para obreros en litigio;
 - Para obtener pensiones;
 - Para fines de inscripción escolar;

2.-De Pesos Tres con Cincuenta (\$ 3,50):

- a) Por legalización por la Dirección
- b) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos Uno (\$ 1,00) por foja;
- c) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
- d) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;
- e) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
- f) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios .-

3.-De Pesos Diez (\$ 10,00.-):

- a) Rectificaciones administrativas por cada acta.
- b) Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
- c) Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;
- d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
- e) Autorización de nombres;
- f) Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley



Alberto José Pérez
C.R.M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. Alberto Rodríguez SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



4.-De Pesos Quince (\$ 15,00.-):

- a) Por cada libreta de familia;
- b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
- c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
- d) Solicitud de partidas por fax.

5.-Por Casamientos:

- a) Celebrado en la oficina (\$ 6,00)
- b) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina (\$60,00)
- c) A domicilio fuera de horario de oficina (\$100,00)
- d) A domicilio Sábado, Domingos y feriados (\$300,00).

El Ministerio de La Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos.

B- OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1.-De Pesos Uno con Setenta (\$ 1,70):

Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

2.-De Pesos Tres con cincuenta (\$ 3,50):

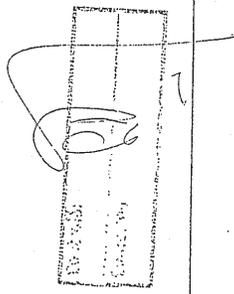
- a) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
- b) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

3 - De Pesos Seis con cincuenta (\$ 6,50):

- a) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

4 - De Pesos Once (\$ 11,00)

- a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
- b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
- c) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
- d) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 14.005;
- e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley N° 19.724).-



C. R. P. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

D. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

5 - De Pesos Catorce con Cincuenta Centavos (\$ 14,50):

- a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11° y 14° de la Ley N° 3.394 y sus modificatorias;
- b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
- c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.
- d) Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Área Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).
- e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14.005.
- f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10° de la Ley N° 14.005.
- g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6 - De Pesos Veinte y cinco (\$ 25,00):

- a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.
- b) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7 - De Pesos Treinta (\$ 30,00):

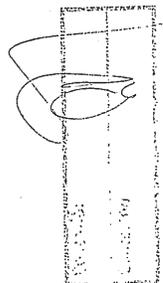
- a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.
- b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble afectado.
- c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8 - De Pesos Veinte y tres (\$ 23,00):

- a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble.

9 - De Pesos Cuarenta y cinco (\$ 45,00):

- a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y



C.º P.º Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.-

10-Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley N° 17.801, artículo 16° inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 %) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o este fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos Cincuenta y Uno (\$ 51,00).

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.-

11- Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley 5.097:

a) De Pesos Diez (\$ 10,00)

Por informes de dominio que expide el Registro.
Por oficios.-

b) De Pesos Siete \$ 7,00)

Por certificados que expide el Registro.

c) Por inscripción de Testimonios

Hasta Pesos Diez Mil (\$10.000) (\$ 7,00)

Hasta Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) (\$17,00)

Hasta Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) (\$22,00)

Más de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) (\$27,00)

d) De Pesos Siete (\$ 7,00)

Por otros documentos con o sin monto

e) De Pesos Uno con cincuenta (\$ 1,50)

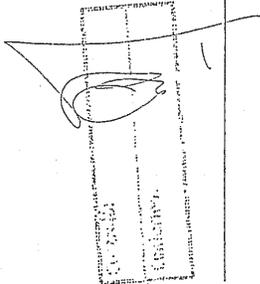
- Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro

- Por cada consulta de matrícula por sistema informático

f) De Pesos Doce (\$12,00)

Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley 3236 y/o 3394.

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° 5.097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley N° 5.097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N°5.447



Dr. Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA
RENTAS

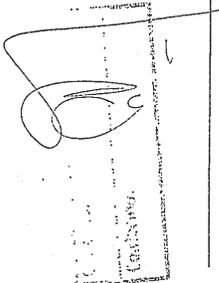
- 1- De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 4,50):
 - a) Por cada certificación o constancia.-
 - b) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;
 - c) Por cada Certificado Unificado original y hasta diez (10) copias. Excepto los certificados para los inscriptos en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial, los que se otorgarán sin cargo alguno.-
- 2 - De Pesos Cinco (\$ 5,00):

Por las solicitudes de acogimiento a planes de facilidades de pagos por deudas originadas en virtud de haber caducado planes de facilidades de pago o moratorias anteriores.-
- 3- De Pesos Veinte(\$ 20,00):

Inscripción en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-
AREA GEODESIA Y CATASTRO

- 1- De Pesos Uno (\$1,00):
 - a) Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.
 - b) Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita
 - c) Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.
- 2- De Pesos Dos (\$ 2,00):
 - a)Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad.
 - b) Por formulario para acceder a los beneficios del Decreto N° 99-HyOP-SEF-94
 - c)Por cada fotocopia simple
 - d) Cédula de edificación parcelaria, por unidad.
- 3- De Pesos Cuatro (\$4,00):
 - a) Certificado o informe de avalúo fiscal ;
- 4- De Pesos Cuatro con cincuenta centavos (\$4,50):
 - a)Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);
 - b)Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica)



Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

5- De Pesos Diez (\$ 10,00):

- a) Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000
- b) Fotogramas color. Escala 1:6.000
- c) Certificado catastral con historia

6- De Pesos Doce con cincuenta centavos (\$ 12,50):

- a) Copias de planos heliográficas :
 - A) Hojas catastrales
 - B) Mapa de la Provincia
 - C) Mapa de Departamento
 - D) Plano Ciudad de San Luis
 - E) Plano Ciudad de Villa Mercedes
 - F) Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes
 - G) Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados

7- De Pesos Quince (\$ 15,00):

- a) Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000

8- Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños:

I. Tamaño de la hoja:

- a) hoja A 4 - 21 x 29,70cm - Pesos Dos con cincuenta cvos. \$ 5.50
- b) hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm Pesos Cinco \$ 8.00
- c) hoja A2 - 42.00 x 59,40 cm Pesos Diez \$ 16.00
- d) hoja A1 - 59,40 x 84.10 cm - Pesos Veinte \$ 76,00
- e) hoja A0 - 84,10 x 118,90 cm Pesos Treinta \$ 96.00

9- Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II de pesos diez (\$10,00).

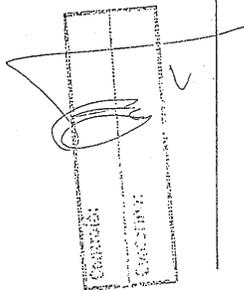
10- Información Red Geodésica:

- a) Copia de monografía de punto Red GPS Provincial \$ 15,00
- b) Copia de monografía Red PAF Provincial \$ 10,00

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Área Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

11- Para los expedientes de mensura :

- a) Iniciación de trámite de solicitud de aprobación: Pesos Cinco (\$ 5,00)



[Handwritten signature]

C.ERN. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- b) Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias): Pesos Dos (\$2,00) por cada copia retirada
- c) Por cada copia retirada superior a las cinco (5) copias: Pesos Cuatro con cincuenta centavos (\$4,50)

12- Por iniciación de expediente de empadronamiento: Pesos Cincuenta (\$ 50,00)

E - BOLETIN OFICIAL

a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:

1- Anual	\$90,00
2- Semestral	\$45,00
3- Trimestral	\$22,50

b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:

1- Ejemplar del día	\$ 1,00
2- Ejemplar atrasado hasta dos meses	\$ 1,20
3- Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año	\$ 1,50
4- Ejemplar atrasado más de un año	\$ 2,00

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas

1- Una publicación, por palabra más un monto fijo de	\$ 0,14 \$12,50
2- Dos publicaciones; por palabra y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 0,19 \$20,50
3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 0,24 \$22,50

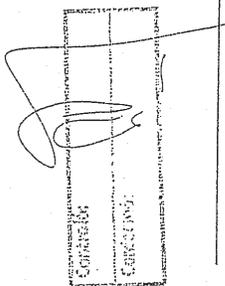
d) Por publicación de balance:

1- Por un cuarto de página	\$32,80
2- Por media página	\$65,65
3- Por una página	\$131,00

F - PROGRAMA DE INVERSIONES MINERAS Y AUTORIDAD MINERA

1- Por la solicitud de:

a) Grupos mineros	\$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	\$ 180,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	\$ 90,00
d) Ampliación de pertenencia	\$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	\$ 35,00



Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

SECRETARÍA
de la Provincia de San Luis

f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	\$ 20,00
g) Socavón	\$ 35,00
h) Rescate	\$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	\$ 20,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	\$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	\$ 34,00

2-

a) Por aprobación de mensura	\$25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	\$20,00
c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería	\$20,00
d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones	\$17,00
e) Por los recursos de reconsideración o apelación	\$50,00
f) Por certificados o constancia de asientos	\$10,00

3-

a) Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales Diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie	\$ 50,00
b) por la solicitud de cateo, por cada unidad	\$ 20,00
c) Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera	\$ 50,00
d) Por la concesión de yacimientos	\$ 50,00
e) Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas	\$ 30,00
f) Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera	\$ 30,00
g) Por cada copia de planos de mensura o croquis	\$ 20,00

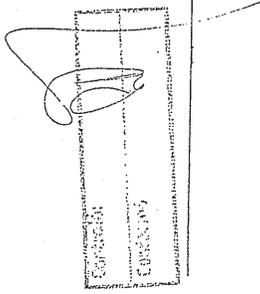
4-

a) Por cada certificado catastral	\$ 10,00
b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares	\$ 10,00
c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera	\$ 10,00
d) Por inscripción en el Registro correspondiente	\$ 10,00
e) Por inscripción de cada contrato	\$ 10,00
f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales	\$ 20,00
g) Por pedido de desarchivo	\$ 10,00

G - POLICIA DE LA PROVINCIA

1- DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

a) Cédula de identidad	\$10,00
b) Certificados y constancia	\$ 5,00
Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.	
c) Autenticación de copias o firmas (cada una)	\$ 3,00



Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

2- DIVISION CRIMINALISTICA

- a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;
- b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos \$ 5,00

3- CUERPO DE TRANSITO

- a) Inscripción de baja en los registros \$ 5,00
- b) Servicios de grúas \$ 20,00
- c) Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción:
 - 1- camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores \$ 5,00
 - 2- automóviles \$ 3,00
 - 3- vehículos menores \$ 1,00

4- SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

- a) Alarma para empresas prestadoras del servicios
 - 1- derecho anual para operar en la Provincia \$ 100,00
 - 2- por cada equipo o central receptora de señales, por año \$ 30,00
 - 3- por falsas alarmas \$ 5,00
 - 4- por solicitud de inspección \$ 10,00
 - 5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia \$ 20,00
 - 6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año \$ 5,00
 - 7- por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación a \$ 10,00
- b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:
 - 1- Derecho anual para operar en la Provincia \$ 100,00
 - 2- Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas \$ 10,00
 - 3- Por la aprobación de equipos a fabricar \$ 100,00

5- SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

- a) Derecho anual para funcionar en la Provincia \$ 50,00
- b) Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año \$ 5,00
- c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o \$ 10,00

Copias
Cada una

Dr. Alberto José Pérez
Ministro del Capital Económico
Gobierno de la Provincia de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- duplicado y por su renovación anual
- d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año \$ 20,00
 - e) Por solicitud de aperturas \$ 100,00
 - f) Por habilitación de libros o registros \$ 20,00

6- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

- a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles \$ 30,00

7- BRIGADA DE EXPLOSIVOS

- Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares \$ 30,00

8- SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

- a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores \$ 10,00
- b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc. \$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

9- CUERPO DE CABALLERIA

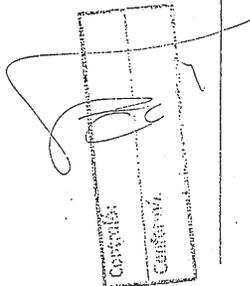
- a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería \$ 15,00
- b) Por estadía diaria de cada animal \$ 10,00
- c) Por forraje diario de cada animal \$ 5,00

10- DIVISION BOMBEROS

- a) Instalaciones contra incendio
 - 1) Para habilitar una instalación contra incendio \$ 100,00
 - 2) Para inspeccionar una instalación contra incendio \$ 30,00

- b) Desagotes
 - 1) Hasta 10.000 litros \$ 50,00
 - 2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros \$ 20,00

- c) Buceo



[Handwritten Signature]

C. R. M. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Provincia de San Luis

[Handwritten Signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- | | |
|---|-----------|
| 1) Por hombre buzo, por hora | \$100,00 |
| d) Explosivos | |
| 1) Habilitación de polvorines | \$ 100,00 |
| 2) Por inspección de pirotecnia | \$ 30,00 |
| 3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos | \$ 50,00 |
| 4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo | \$ 50,00 |
| 5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo | \$ 200,00 |
| 6) Por habilitación de venta de pirotecnia | \$ 50,00 |
| e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local | |
| 1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local | \$ 100,00 |

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

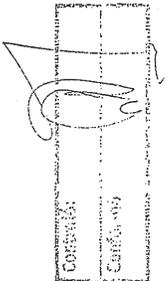
La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° 5.589 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

H - PROGRAMA DE SALUD

1 - MATRICULAS

1.1. Habilitación de matrículas

- a) De Pesos Setenta y Cinco con Ochenta Centavos (\$ 75,80):
Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, farmacéuticos ,otros profesionales con carreras de grado de 5 o más años de estudio.
- b) De Pesos Cincuenta y Ocho con Treinta Centavos (\$ 58,30):
Terciarios, Universitarios con carreras de más de tres años de estudio:
- c) De Pesos Veintiséis con Cincuenta Centavos (\$ 26,50):
Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios
- d) De Pesos Catorce con Ochenta Centavos (\$ 14,80):
Auxiliares no universitarios.
- d) De Pesos Veintiséis con Cincuenta centavos \$26,50):
Post - Grados Universitarios/ especialidades



Dr. Alberto José Pérez
Ministro del Capital-Econ. y A.
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Subsecretario
de la Provincia de San Luis

1.2. Rehabilitación de matrículas

- a) Cuando la rehabilitación y/o Reinscripción de matrícula sea a solicitud del interesado, la tasa será del 100% del establecido para cada caso.
- b) Cuando la rehabilitación y / reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la ley vigente, la tasa será del 50% del establecido en cada caso.

2 - HABILITACIONES

2.1. Establecimientos de salud

a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por Imágenes

- Riesgo N° 1 : De Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3.060,00)
- Riesgo N° 2 : De Pesos Cuatro mil cien (\$ 4.100,00)
- Riesgo N° 3 : De pesos Cinco mil (\$ 5.000,00)

b) De Pesos Seiscientos Siete con Cincuenta Centavos(\$607,50)

: Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio.

c) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$243,00)

Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico

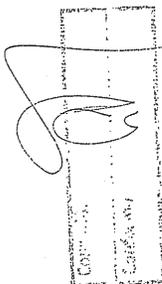
d) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos(\$ 121,50)

: Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectorio, Gabinete de Nebulizaciones.

2.2. Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos

- a) De Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3060, 00): Inscripción o reinscripción de Droguerías y establecimientos considerados grandes establecimientos.
- b) De Pesos Un Mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00): Medianos establecimientos.
- c) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00): pequeños establecimientos.

2.3. Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico



Dr. Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Sistema de R. Pcia. de San Luis

Dr. ORODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- a) De Pesos Un mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00) grandes establecimientos.
- b) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00): medianos establecimientos.
- c) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos (\$ 121,50): pequeños establecimientos.
- d) De Pesos Cien (\$ 100,00): PYMES.
- e) De Pesos Treinta (\$30,00): Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.

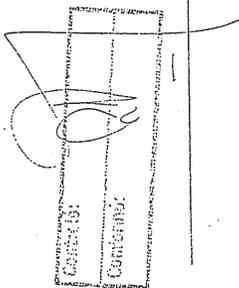
2.4. Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia :

- a) De Pesos Un mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00) grandes establecimientos.
- b) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00): medianos establecimientos.
- c) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos (\$ 121,50): pequeños establecimientos.
- d) De Pesos Treinta (\$ 30,00): PYMES.

3 -AUTORIZACIONES y APROBACIONES

- a) De Pesos Quinientos Dieciocho con Treinta Centavos: (\$518, 30): Autorizaciones de productos de uso doméstico riesgo II, productos medicinales.
- b) De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00): Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local.
- c) De Pesos Cincuenta (\$ 50,00): Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico.
- d) De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00): Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico riesgo I.
- e) De Pesos Cincuenta (\$50,00): Autorización de envases, duplicado.
- f) De Pesos Cincuenta (\$ 50,00): Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje.
- g) De Pesos Catorce con Cincuenta (\$ 14,50): Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos.
- h) De Pesos Veinte (\$20,00): Autorizaciones de libre circulación.

4 - CERTIFICADOS



Dr. Roberto José Pérez
MIEMBRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALVARO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

a) De Pesos Cinco (\$ 5,00):

Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de:

- > certificados pre - natales y
- certificados de discapacidad e invalidez

5 - APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS

a) De Pesos Sesenta (\$ 60,00) :

Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-

b) De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) :

Establecimientos Privados.-

6 - ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES

a) De Pesos Cinco (\$5,00): Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a profesionales.

b) De Pesos Diez (\$10,00): Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a comercios.

7- REINSCRIPCIÓN

7.1. Establecimientos de Salud

a) De Pesos Cien (\$100,00): los indicados en los puntos a), b), y c)

b) De Pesos Setenta y cinco (\$75,00) los indicados en el punto d)

c) De Pesos Cincuenta (\$ 50,00) los indicados en los puntos e) y f)

7.2. Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos

a) De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30): Categoría Grandes establecimientos.

b) De Pesos Treinta (\$30,00): Categoría Medianos establecimientos.

c) De Pesos Veinte (\$20,00): Categoría Pequeños establecimientos.

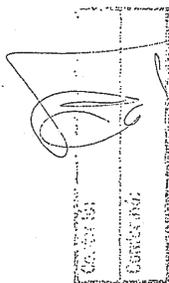
7.3. Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico

a) De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30): Categoría Grandes establecimientos.

b) De Pesos Treinta (\$30,00): categoría Medianos establecimientos

c) De Pesos Veinte (\$20,00): categoría Pequeños establecimientos)

7.4. Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica



Dr. Roberto José Pérez
MINISTERIO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- a) De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30): Categoría Grandes establecimientos.
- b) De Pesos Treinta (\$30,00): categoría Medianos establecimientos
- c) De Pesos Veinte (\$20,00): categoría Pequeños establecimientos)

8- LEGALIZACIONES

- a) De Pesos Cinco (\$5,00): legalizaciones de títulos registrados. Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel)

9- TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS , por los establecimientos descriptos en el presente artículo inciso H, punto 2.3. inc. a), b) y c):

- a) De pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) : Categoría A
- b) De pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00) : Categoría B
- c) De pesos Cincuenta (\$ 50,00) : Categoría C

I - OFICINA DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICA (ex - PROGRAMA DE CONSTITUCIÓN Y FIZCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará :

- a) Sociedades anónimas, por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación, según monto de capital: :
 - a.1) Hasta Pesos Doce Mil Quinientos (\$12.500,00) :
Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)
 - a.2) Hasta Pesos Treinta y Siete Mil (\$37.000,00) :
Pesos Trescientos Setenta (\$ 370,00)
 - a.3) Hasta Pesos Setenta y Cuatro Mil (\$74.000,00):
Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480,00)
 - a.4) Más de Pesos Setenta y Cuatro Mil (\$74.000,00):
Pesos Setecientos Cuarenta (\$ 740,00)

Por aumento de capital a tasas acordes al aumento demandado. Sociedades extramjeras de acuerdo al capital declarado.

- b) Sociedades Anónimas, constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad: pesos diez (\$10,00)
- c) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas recepción de memoria y balance :
Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00)

Si la presentación supera cinco seguidos o alternados se arancelarán los últimos cinco.

Handwritten signature and stamp area.

Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

d) Asociaciones civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios y cooperadoras, para obtener personería Jurídica:
Pesos Quince (\$ 15,00)

e) Fundaciones para obtener personería jurídica:
Pesos treinta (\$30,00)

f) Por certificación de personería jurídica; rubricación de Libros de Actas, Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción, y por certificación de copia.
Pesos cinco (\$5,00)

g) Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos Ciento Veinte (\$120,00.-), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada esta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

h) Balance anual tasa administrativa ciento veinte pesos (\$ 120,00) por cada ejercicio presentado.

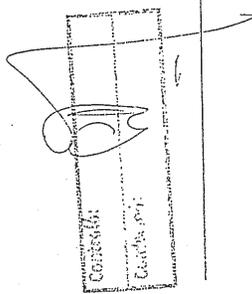
I. 1) REGISTRO PUBLICOS DE COMERCIO (Ley 5651)

- a) Certificaciones de vigencia de sociedades PESOS DIEZ (\$ 10,00)
- b) Rúbrica de libros PESOS CUARENTA (\$ 40,00)
- c) Inscripción de toma de razón o anotaciones en el Registro de designación de gerentes, liquidadores, síndico, etc PESOS CUARENTA (\$ 40,00)
- d) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contrato social PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00)
- e) Inscripción en la matrícula de comerciante, agente de comercio, modificaciones y cancelaciones, disoluciones de sociedades PESOS CIENT (\$ 100,00)

J - SUBPROGRAMA ESTADÍSTICA Y CENSOS (EX DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS)

Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:

Publicaciones específicas de 200 a 250 hojas : (\$30,00)
Pesos Treinta
Publicaciones específicas de 100 a 200 hojas : (\$25,00)
Pesos Veinticinco
Publicaciones específicas de 50 a 100 hojas : (\$15,00)
Pesos Quince



Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Publicaciones específicas de menos de 50 hojas :	
Pesos Diez	(\$10,00)
Cartografía por sistema de Ploteo : Pesos Quince	(\$15,00)
Cartografía Tamaño A3: Pesos Cinco	(\$ 5,00)
Cartografía Tamaño A4: Pesos Tres	(\$ 3,00)

K - SUBPROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS Y CANALES (EX - PROGRAMA DE LEGISLACION, SISTEMATIZACION Y COBRO DE AGUA)

DERECHO DE USO DE AGUA CRUDA

1. Zonas bajo influencia de embalses por canales: Quines - Candelaria - Santa Rosa - Concaran - San Pablo - Tilisarao - Villa Mercedes - San Luis - Villa Graí. Roca - Lujan.	
-Riego permanente por ha. por año: pesos treinta y dos.	\$32,00
-Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: pesos dos con setenta centavos.	\$ 2,70
-Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: retroactiva diez años- pesos dieciséis.	\$16,00
2. Zonas bajo influencia de obras de derivación: La Toma - Lafinur - San Francisco - Nogolí - Leandro N. Alem - Toro Negro - La Costa - otros.	
-Riego permanente por ha. por año: pesos veintiseis	\$26,00
-Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: pesos dos con veinte centavos.	\$2,20
-Agua para abrevadero de ganado por hora: pesos cuatro con cincuenta centavos	\$4,50
Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año pesos trece	\$13,00
3. Zonas bajo influencia de tomas directas: El durazno - Potrero de los Funes - El Volcan - Es tancia Grande	
- Riego permanente por ha. por año: pesos doce con cincuenta centavos.	\$12,50
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: pesos uno con cincuenta y cuatro centavos	\$1,54
- Agua para abrevadero de ganado por hora: pesos cuatro con cincuenta centavos	\$4,50
-Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: pesos seis con veinticinco centavos	\$6,25

DERECHO POR OTROS USOS

1. Usuario abastecido por canal	
- Uso humano por hora con 30 l/s de caudal máximo: pesos cero con cincuenta centavos	\$0,50
- Uso Industrial por hora con 30 l/s de caudal	

RECEIBO
CANTIDAD P.D.
CANTIDAD P.D.

[Handwritten signature]

Dr. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

máximo: pesos cinco	\$5,00
- Abrevadero de ganado por hora con 60 l/s de caudal máximo: pesos cuatro con cincuenta centavos	\$4,50
2. Usuarios abastecidos por acueductos	
- Uso humano por m3: pesos cero con diez centavos	\$0,10
- Uso industrial por m3: pesos cero con treinta centavos	\$0,30
- Abrevadero de ganado por m3: pesos cero con dieciocho centavos	\$0,18
- Riego por m3: pesos cero con veinticinco centavos	\$0,25
3. Plantas potabilizadoras por m3:	
pesos cero con treinta y tres milésimos	\$0,033
4. Limpieza de canales	
- de oficio por m2: pesos cero con veinte centavos	\$0,20
- por compulsa por m2: pesos cero con treinta y cinco centavos	\$0,35
5. Desembanque de canales	
- de oficio por m3: pesos tres con noventa centavos	\$3,90
-por compulsa por m3: pesos seis con setenta centavos	\$6,70
Perforaciones para fuentes de uso agrícola, ganadero o industrial: pesos quinientos por perforación por año	\$500,00
Canon de uso acuícola	
- emprendimientos en espejos de agua: pesos mil por año	\$1000,00
- emprendimientos abastecidos por canal y/o acueducto pesos cien por año	\$100,00

L - SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR (EX -PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR COMERCIO Y COOPERATIVAS)

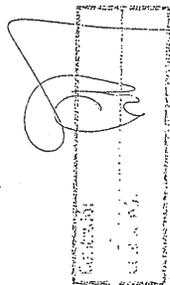
1 - Registro Provincial de Comercio.

- a) Inscripción
 - b) Reinscripción cada Tres Años
- Pesos Diez (\$ 10,00)

2- Licencia Comercial.

- a) Inscripción
 - b) Anual
 - c) Provisoria (45 días).
- Pesos Diez (\$ 10,00)

3- Registro de Instrumentos de Medición.



Roberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

- a) Inscripción.
- b) Reinscripción cada tres años
Pesos Quince (\$15,00) (hasta 2 instrumentos por comercio).
Por cada unidad adicional se incrementa la tasa en:
Pesos Cinco (\$5) por instrumento.

M - PROGRAMA DE TRANSPORTE

1. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte:
PESOS VEINTE (\$20,00)
 2. Por cada modificación injustificada de los registros presentados: PESOS VEINTE (\$20,00)
 3. Toda renovación de tramites especificados:
PESOS DIEZ (\$10,00)
 4. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos cero km.,
PESOS CUARENTA (\$40,00)
 5. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de 1 a 7 años, anual: PESOS SETENTA (\$70,00)
 6. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de 8 a 10 años, anual: PESOS CIEN (\$100,00)
 7. Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje se aplicara la siguiente tabla:
Viajes de hasta 75 kilómetros: PESOS CINCO (\$5,00)
Viajes de mas de 75 kilómetros hasta 150:
PESOS DIEZ (\$10,00)
Viajes de mas de 150 kilómetros:
PESOS QUINCE (\$15,00)
 8. Autorización para permisos Especiales (Art. 16° de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.
 9. Autorización para realizar Servicio Experimental (Art 33° de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.
 10. Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Art 34° de la Ley 5.201), por año:
PESOS CUARENTA (\$40,00)
 11. Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados(Art. 36° de la Ley 5.201), por año:
PESOS TREINTA (\$30,00)
 12. Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte publico (art 15° inc i) de la Ley 5.201), por año.
PESOS QUINCE (\$15,00)
 13. Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes:
PESOS CUATRO (\$4,00)
- Las formas de pago del presente programa, serán establecidas por decreto.

RECEPCIÓN
SECRETARÍA DE GOBIERNO

TITULO TERCERO


Dr. José María Pérez
Ministro del Capital Económico
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y
EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS
Y
FRUTOS DEL PAIS

Art. 47°.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario – Ley 5426 - se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y señales nuevas por cada una:
Pesos Quince (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de marcas y señales por cada una:
Pesos Ocho (\$ 8,00);
- 2) Duplicado de certificado de marcas y señales:
Pesos Cinco (\$ 5,00)

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el artículo 209° del Código Tributario Provincial (Ley 5.426) se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
Termeros/as Vaquillonas Novillitos Vacas Yeguarizos (P/ Faena) Mulares	Por Unidad	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
Novillos Toros Yegüerizos (no faena)	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$1.00	\$0.50	\$2.00
Asnales Caprinos Ovinos Lechones Cerdos	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$0.70	\$0.50	\$0.40
Nutrias En destete Reproductor Piel	Por unidad	\$0,00 \$0,00 \$0,00	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,10 \$0,50 \$0,50

[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten signature]
CAROL Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Chinchillas Reproductor Macho	Por Unidad	\$0,00	\$0,70	\$0,50	\$0,70	\$3,50
Hembra		\$0,00	\$0,70	\$0,50	\$0,70	\$2,00
Piel		\$0,00	\$0,50	\$0,50	\$0,50	\$1,00
Guanacos, Llamas, Ponies (no faena)	Por Unidad	\$0,00	\$0,50	\$0,50	\$0,50	\$1,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$0,00	\$0,20	\$0,20	\$0,20	\$0,10
Lana, cerda o Cuero de Animal no vacuno	Por 10 Kilogramos	\$0,00	\$0,70	\$0,70	\$0,70	Según Resolución n° N° 196- D-94- D.P.R
Maíz Sorgo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$0,50	\$ 1,00	\$ 1,50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Centeno Alfalfa Forrajera	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$0,50	\$ 1,00	\$ 1,00
Mijo	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$0,50	\$ 1,00	\$ 2,00
Girasol Soja	Por Tonelada	\$ 0,00	\$ 1,00	\$0,50	\$ 1,00	\$ 4,00
Papas y otros frutos y productos (**)	Por Tonelada	\$0,00	\$0,50	\$0,50	\$0,50	\$0,10
Guano	Por Tn	0,00	0,04	0,04	0,04	0,10
Miel	Por Kg.	0,00	0,02	0,02	0,02	0,06
Colmenas	Por alza	0,00	0,20	0,20	0,20	1,60
Pollo	Por unidad	0,00	0,05	0,05	0,05	0,05
Gallina Ponedora	Por unidad	0,00	0,05	0,05	0,05	0,05
Gallina Ponedora descarte	Por unidad	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02
Pollito BB	Por unidad	0,00	0,02	0,02	0,02	0,02
Otras aves de corral	Por unidad	0,00	0,10	0,10	0,10	0,05
Huevos de gallina	C/30 unid	0,00	0,02	0,02	0,02	0,03

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
San Luis

[Signature]
Sr. Donato José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL ECONOMÍA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

[Signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Conejo	Por Unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Animal para uso deportivo y/o exposición	Por Unidad	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención, abonarán en concepto de certificado de venta y guía de traslado el cincuenta por ciento (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre - establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.

Art. 48°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de Pesos Veinte Centavos (\$0.20) por tipo de producto y por medida cobrada.

Art. 49°.- Las multas establecidas en el artículo 330° incisos c) y d) del Código Tributario - Ley 5426-, serán respectivamente de Pesos Quinientos (\$500,00).-

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY N° 5749

Art. 50°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 316° cuarto párrafo del Código Tributario - Ley 5426 -se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley N° 5749 (ex 1795).
Por el derecho de archivo que establece la misma Ley se fija la tasa del uno por mil (1 ‰). Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.-

COPY

Dr. José Pérez
Ministro del Capital Económico
Gobierno de la Pcia. de San Luis

SECCION TERCERA

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

RENTAS DIVERSAS

Art. 51°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 356° del Código Tributario – Ley 5426 y sus modificatorias- y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 52°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53°.- Modificar los montos establecidos en el artículo 50° de la Ley 5.417 en los incisos a), b) y c) –en virtud de lo dispuesto por Ley 5.525 art. 2° inc. 1), los que quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del Ciento por Ciento (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben el haber jubilatorio o pensión equivalente al monto mínimo establecido por Ley.
- b) Descuento del Cincuenta por Ciento (50%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben un monto superior al establecido en el inciso a) hasta la suma de PESOS CUATROSCIENTOS CINCUENTA (\$450) de haber jubilatorio bruto.
- c) Descuento del Veinticinco por Ciento (25%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben más de PESOS CUATROSCIENTOS CINCUENTA (\$450) hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650) de haber jubilatorio bruto.

Art. 54°.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Sub Título PARTE GENERAL el título " LIBRO PRIMERO "

Art. 55°.- Sustituyese el último párrafo del Artículo 39 de la Ley 5426 por el siguiente:
"Lo dispuesto en este Artículo no regirá para los casos previstos en el artículo 41° de la Ley N° 17.801"

Art. 56°.- Sustituyese el primer párrafo del Artículo 60° de la Ley 5426 por el siguiente:

"Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el artículo 59°, la Dirección Provincial podrá disponer la clausura por un tiempo de uno (1) a tres (3) días, de los establecimientos, en los cuales se incurra en los siguientes hechos u omisiones:

Art. 57°.-Sustituyese el primer párrafo del Artículo 62 de la Ley 5426 por el siguiente :

"Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos el contribuyente o responsable podrá interponer por escrito ante la Dirección Provincial y dentro del plazo de cinco (5) días, el recurso de apelación ante la justicia penal ordinaria de la Provincia de San Luis competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. De no interponerse el recurso en tiempo y forma, la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo. Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado."

Art. 58°.-Sustituyese el Inciso 7 del Artículo 66 de la Ley 5426 por el siguiente :

"7) Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas o pagar el tributo adeudado, no correspondiendo tal conducta dada la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones;"

Art. 59°.-Sustituyese el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley 5426 por el siguiente :

" Desde el 1 de abril del 1991 no procede la actualización de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así tampoco los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas que no se abonaren a su vencimiento"

Art. 60°.-Sustituyese el Inciso 1) del Artículo 84 de la Ley 5426 por el siguiente :

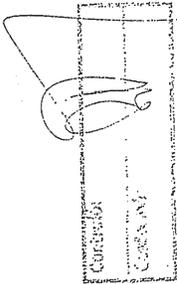
"1)Las presentaciones anteriores, del mismo tributo relativas al mismo año fiscal;"

Art. 61°.- Sustituyese el primer párrafo del Artículo 88 de la Ley 5426 por el siguiente :

"Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 75 devengarán en concepto de intereses"

Art. 62°.- Sustituyese el Artículo 166 de la Ley 5426 por el siguiente :

"Artículo 166° - Los funcionarios y magistrados a que se refieren los Artículos 164° y 165° en su calidad de agentes de percepción y retención del impuesto y sus accesorios responden solidariamente por la deuda tributaria en concepto de impuesto, su actualización, intereses, recargos y multas, cuando por incumplimiento de los citados artículos o de los deberes inherentes a su cargo, no sea satisfecho el crédito fiscal"



Dr. Alberto José Pérez
MILITANTE DEL CAPITAL ECONOMICO
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art. 63°.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Artículo 197 el Título " Base Imponible Especial Automotores"

Art. 64°.- Sustituyese el Artículo 201 de la Ley 5426 por el siguiente :
Artículo 201° -En caso que el contribuyente, acogido al régimen previsto por la presente Ley, no diera cumplimiento a lo establecido en los artículos 197° y 199° quedara excluido de pleno derecho de la posibilidad de liquidar el impuesto utilizando la base imponible especial prevista en el Art. 198° del Código Tributario Provincial, por las operaciones realizadas hasta la finalización del ejercicio anual en el cual se produjo la infracción. Podrá hacer uso de la base imponible especial en el nuevo período fiscal si regulariza su situación con la Dirección Provincial.

Art. 65°.- Agregar como último párrafo del artículo 231 de la Ley 5426 - Código Tributario, el siguiente :
"Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual"

Art. 66°.- Sustituyese el Inciso 1) Artículo 239 de la Ley 5426 por el siguiente :
" En la disolución y liquidación de sociedades, la base imponible estará sujeta a la siguiente regla:
1) Si la disolución fuera total, el impuesto se aplicará sobre el monto de todos los bienes, deducido el pasivo. Si fuera parcial, el impuesto se aplicará solamente sobre la parte que le corresponda al socio o socios salientes;

Art. 67°.- Agregar como último párrafo del artículo 241 de la Ley 5426 - Código Tributario, el siguiente :
"En caso de cambio de jurisdicción de la sede social o domicilio de la sociedad a la Provincia de San Luis, el impuesto se aplicará sobre el capital social"

Art. 68°.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Artículo 288 el Título "Juicio Sucesorio"

Art. 69°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 327 por el siguiente:
"CAPITULO CUARTO"

Art. 70°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 330 por el siguiente:
"CAPITULO QUINTO"

Art. 71°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 331 por el siguiente:
"CAPITULO SEXTO"

Art. 72°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 358 por el siguiente:
"Secciones 2° y 3°"


C. P. J. Ricardo José Pérez
Militar del CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis



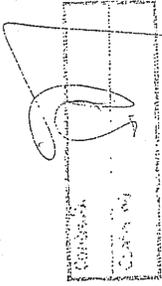
C. P. J. Ricardo José Pérez
Militar del CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Art. 73°.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Título Unico (anterior al Artículo 362 el Título "LIBRO QUINTO"

Art. 74°.- Esta Ley rige a partir del primero de enero del año dos mil cinco.

Art. 75°.- Regístrese, gírese la presente a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-



Dr. José María Pérez
Ministro del Capital Económico
Gobierno de la Pcia. de San Luis

Roberto RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

San Luis
Diputados



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
31 SESIÓN ORDINARIA – 31 REUNIÓN – 17 DE NOVIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 41-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA
- 2 - Nota N° 42-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Apicultura Provincial. Expediente N° 480 Folio 068 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 730-VG-AGL-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 2-VG-AGL-04 referida a: Citar a los señores Legisladores a Asamblea General Legislativa el día 19 de noviembre del corriente año a las 09:30 horas. Expediente Interno N° 735 Folio 038 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 - Nota N° 735-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: "Ratificar la donación efectuada por Decreto N° 4504-MLyRI-04, del inmueble ubicado en la ciudad de la Villa de Merlo a nombre del Gobierno Provincial a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Merlo". Expediente N° 475 Folio 066 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

- 1- Nota S/N-04 del señor Diputado Nacional Vicepresidente 2° de la Comisión de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Rubén Daza mediante la cual pone en conocimiento la puesta en marcha del Foro Federal Hortícola por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; y agradecería que la Cámara de Diputados de San Luis propicie la participación de la Comisión pertinente y adhiera a esta iniciativa; invitando además a la reunión que se realizará el 18 de noviembre en la ciudad de La Plata. (MdE 1144 F. 170/04). Expediente Interno N° 736 Folio 039 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE
- 2- Nota S/N-04 del Inspector Julio César Fernández Sub Jefe División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 10 de noviembre de 2004. (MdE 1152 F. 171/04). Expediente Interno 737 Folio 039 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 - Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 10 de noviembre de 2004. (MdE 1156 F. 172/2004). Expediente Interno N° 738 Folio 040 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Creación de Destacamentos de Bomberos; dependientes del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia; en el departamento Dupuy. Expediente N° 476 Folio 067 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

ACTIVO
UYADOS



- 2- Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: El Poder Ejecutivo no podrá declarar experimental, autogestionada o desconcentrada, ninguna escuela; a partir de la promulgación de la presente Ley. Expediente N° 477 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

- 3- Con fundamentos de los integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: El Programa de Salud o el organismo que lo sustituya será el responsable de otorgar la Libreta Sanitaria exigida por los municipios, quedando librado a la decisión de las Municipalidades, adoptar o no el sistema establecido en la presente Ley. Expediente N° 478 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

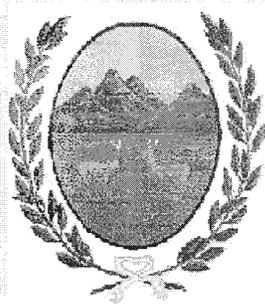
IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Carmelo Eduardo Mirábile y Andrés Alberto Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Invitar al Honorable Congreso de la Nación a ejecutar la revisión de la totalidad de la Legislación Nacional Vigente. Expediente 100 Folio 787 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

V - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
Mel./JS 12/11/04



DESPACHO LEGISLATIVO

**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS**

VERSIÓN TAQUIGRAFICA N°: 36

SESION ORDINARIA N°: 31

REUNION N°:36

FECHA : 17-11-2004





"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

-En la Ciudad de San Luis, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro, siendo las ~~diez~~ horas con veintiocho minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

-APERTURA DE LA SESION E IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: ruego que se ubiquen en sus Bancas, para poder verificar el quórum.

Señores Diputados, con la presencia de 28 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Invito al Diputado Juan Carlos García, representante del Departamento Belgrano, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión del día 17 de Noviembre del 2.004.

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
17 DE NOVIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES , PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

1 - Nota N° 41-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2 - Nota N° 42-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Ley de Apicultura Provincial. Expediente N° 480 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 730-VG-AGL-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 2-VG-AGL-04 referida a: Citar a los señores Legisladores a Asamblea General Legislativa el día 19 de noviembre del corriente año a las 09:30 horas. Expediente Interno N° 735 Folio 038 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota N° 735-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: "Ratificar la donación efectuada por Decreto N° 4504–MLyRI-04, del inmueble ubicado en la ciudad de la Villa de Merlo a nombre del Gobierno Provincial a favor de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Merlo". Expediente N° 475 Folio 066 Año 2004.



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b) De Otras Instituciones:

1- Nota S/N-04 del señor Diputado Nacional Vicepresidente 2° de la Comisión de Agricultura y Ganadería, Ingeniero Rubén Daza mediante la cual pone en conocimiento la puesta en marcha del Foro Federal Hortícola por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos; y agradecería que la Cámara de Diputados de San Luis propicie la participación de la Comisión pertinente y adhiera a esta iniciativa; invitando además a la reunión que se realizará el 18 de noviembre en la ciudad de La Plata. (MdE 1144 F. 170/04). Expediente Interno N° 736 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

2- Nota S/N-04 del Inspector Julio César Fernández Sub Jefe División Guardia del Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 10 de noviembre de 2004. (MdE 1152 F. 171/04). Expediente Interno 737 Folio 039 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 10 de noviembre de 2004. (MdE 1156 F. 172/2004). Expediente Interno N° 738 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE LEY:

1 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Creación de Destacamentos de Bomberos; dependientes del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia; en el departamento Dupuy. Expediente N° 476 Folio 067 Año 2004.

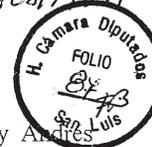
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

2 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: El Poder Ejecutivo no podrá declarar experimental, autogestionada o desconcentrada, ninguna escuela; a partir de la promulgación de la presente Ley. Expediente N° 477 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN CIENCIA Y TÉCNICA

3 - Con fundamentos de los integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: El Programa de Salud o el organismo que lo sustituya será el responsable de otorgar la Libreta Sanitaria exigida por los municipios, quedando librado a la decisión de las Municipalidades, adoptar o no el sistema establecido en la presente Ley. Expediente N° 478 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



IV - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados Carmelo Eduardo Mirábile y Andrés Alberto Vallone del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Invitar al Honorable Congreso de la Nación a ejecutar la revisión de la totalidad de la Legislación Nacional Vigente. Expediente 100 Folio 787 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

V - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Tiene la palabra el Señor Diputado Carmelo Mirábile, Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Vamos a solicitar el tratamiento, en primer lugar, del Romano I, Punto 2), una moción de preferencia con o sin Despacho de Comisión, para la próxima Sesión o Sesiones subsiguientes, se trata de un Proyecto de Ley que viene del Poder Ejecutivo, referido a la Ley Impositiva Anual, Ejercicio Fiscal 2005... Perdón, Romano I, Punto 1).

Vamos a solicitar también el tratamiento sobre tablas respecto a la solicitud de Licencia del Señor Gobernador, que viene con Media Sanción del Senado, ya todos los Compañeros Diputados tienen en sus Bancas la aprobación del Senado.

Y vamos a solicitar también el tratamiento sobre tablas, en el Romano IV, Proyecto de Declaración, referido a: Invitar al Honorable Congreso de la Nación a Ejecutar la Revisión de la Totalidad de la Legislación Nacional Vigente, Expediente N° 100, Folio 787/2004. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Haddad: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente. Nuestro Bloque va a pedir el tratamiento sobre tablas, en la Sesión del día de la fecha, de lo que aparece en el Sumario en el Romano III, Punto 1), un Proyecto de Ley para la Creación de un Destacamento de Bomberos en el Departamento Dupuy. También el tratamiento sobre tablas del Expediente que aparece en el Romano III, Punto 2), un Proyecto de Ley referido a las Escuelas Experimentales, Autogestionadas o Desconcentradas, y la derogación de la Ley N° 5692.

Y del Expediente N° 094, Folio 785/2004, Proyecto de Resolución para que la Cámara impulse un debate respecto a la mejor solución del Dique de Río Grande. Nada más, Señor Presidente.



Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Si no hay otra solicitud, vamos a someter primero a votación la solicitud de preferencia, para la próxima Sesión o subsiguientes, con o sin Despacho de Comisión, del Romano I, Punto 1), Expediente N° 479, Folio 068, Año 2004, Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual, Ejercicio Fiscal Año 2005. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Veinticinco votos por la afirmativa, ocho negativos. Aprobada la preferencia.

Tiene ahora la palabra, para dar las razones de urgencia de la solicitud del Proyecto de Resolución aprobando la Licencia del Señor Gobernador, Doctor Alberto Rodríguez Saa, Proyecto de Resolución con Media Sanción de la Cámara, mejor dicho, un Proyecto de Resolución aprobado por la Cámara de Senadores y debe dictarse otra Resolución por esta Cámara.

¿Quién va a dar las razones de urgencia?

Sr. Mirábile: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Referido a la Licencia que ha solicitado el Señor Gobernador de la Provincia, con Nota del día 11 de Noviembre del 2004 al Senado, y creemos conveniente, para que pueda viajar en el día de la fecha, hemos decidido pedir el tratamiento sobre tablas de esta autorización, debido a que el Señor Gobernador viaja esta noche fuera del País.

Ese es el motivo del pedido sobre tablas del tratamiento. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Proyecto de Resolución, concediendo Licencia al Señor Gobernador. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Veintiséis votos por la afirmativa, ocho por la negativa. Aprobado el tratamiento sobre tablas.

Tiene ahora la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, para dar las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas de un Proyecto de Declaración que está en el Romano IV, Punto 1), Expediente N° 100, Folio 787, año 2004.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

E 479 F 068/2004



DESPACHO N°...353 MAYORIA

ENTRADA / DESPACHO

23/11/04 Hora 13:20

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra comisión de FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA de la cámara de DIPUTADOS , habiendo analizado el proyecto de Ley de la impositiva del año 2005 (Exp. 479 Folio 068/04) y por razones que dará el Miembro informante Diputado: JOSE ROBERTO CABAÑEZ os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por: *mayoria*

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- Art. 1°.-** La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2.005.
- Art. 2°.-** Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los artículos 52° y 69° del Código Tributario -Ley 5426- se fija una tasa de pesos cien (\$ 100,00).
- Art. 3°.-** Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en pesos ciento cincuenta (\$ 150,00.-) y pesos tres mil (\$ 3.000,00.-) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el artículo 59° del Código Tributario-Ley 5426
 - 2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los artículos 35° y 36° del Código Tributario-Ley 5426 : pesos ciento cincuenta (\$ 150.-). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de pesos trescientos (\$ 300.-), y si lo hiciere en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-). Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de pesos trescientos (\$300.-), pesos seiscientos (\$600.-) y pesos tres mil (\$3.000.-) respectivamente.
 - 3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el art. 37° del Código Tributario-Ley 5426, la multa será de pesos tres mil (\$ 3.000).
 - 4- La graduación de multas a que se refiere el artículo 63° del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias- será la siguiente:

- a) si la omisión fuera de hasta el 30% del tributo corresponde el 20% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- b) si la omisión fuera de más del 30% y hasta el 50%, corresponde el 30% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- c) si la omisión fuera de más del 50% y hasta el 65% corresponde el 65% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- d) si la omisión fuera de más del 65% y hasta el 80% corresponde el 75% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- e) si la omisión fuera de más del 80% corresponde el 100% del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

5- Las multas establecidas en el art. 64° del Código Tributario – Ley 5426 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director.
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50 %).

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL**

**SECCION PRIMERA
IMPUESTOS**

TITULO PRIMERO



IMPUESTO INMOBILIARIO

**CAPITULO PRIMERO
BASES IMPONIBLES**

Art. 4º.- La proporción a que se refiere el artículo 169º del Código Tributario – Ley 5426 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:

- a) Para inmuebles urbanos edificados: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal.
- b) Para inmuebles urbanos baldíos: el ochenta por ciento (80 %) de la valuación fiscal;
- c) Para inmuebles rurales: el sesenta por ciento (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

Art. 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias-, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:		
1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %
2. Para propiedades urbanas edificadas:		
2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %
2.9 más de \$ 110.000 y hasta	\$ 140.000	1,4 %
2.10 más de \$ 140.000		1,5 %
3. Inmuebles urbanos baldíos		1,8 %



Art. 6°.- Se establece como Impuesto mínimo el siguiente:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| 1. Para inmuebles urbanos baldíos | \$ 50,00.- |
| 2. Para inmuebles urbanos edificados | \$ 50,00.- |
| 3. Para inmuebles rurales | \$ 50,00.- |

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

Art. 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al artículo 17° de la Ley N° 5639 (Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394- Bien de Familia) será:
 - a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al art. 5° sea igual o inferior a la suma de pesos doscientos cincuenta (\$250,00);
 - b) Del veinticinco por ciento (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de pesos doscientos cincuenta (\$ 250.-) y la suma de pesos cuatrocientos (\$ 400.-).
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del sesenta por cientos (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de pesos cien mil (\$100.000).
- 3) Pagarán el impuesto mínimo de cincuenta pesos (\$50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - 1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pascuo, Parque Centenario, 17 de Octubre, Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.
 - 2.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.-

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2003 resulte comprendido en la suma de pesos cincuenta (\$50,00) y pesos cien (\$ 100,00).

- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes.

ACTIVO
1700



5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del veinticinco por ciento (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por éste artículo son excluyentes entre sí.

Art. 8°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el art. 7° inc.2).-
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.
- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo.
- e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que lo reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los incisos 1, 2, 4 y 5 del artículo 7° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

Art.9°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art.10°.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	07/03/2005
1° cuota	07/03/2005

LATINO
UNIDOS



2° cuota	05/05/2005
3° cuota	05/07/2005
4° cuota	06/09/2005
5° cuota	05/11/2005

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y 1° cuota en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del art. 7° o de beneficios otorgados mediante leyes especiales ; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a pesos diez (\$10,00.-).

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (art. 162° del Código Tributario Provincial – Ley 5426).

Para estos casos los titulares de dicha viviendas tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzaran a regir todo los recargos que estable el Código Tributario Provincial (Actualización, intereses, recargos y/o multas).

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

Art.11°.- Fíjense las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

1. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
PRODUCCION AGROPECUARIA		
111112	Cría de ganado bovino	1,00 %
111120	Invernada de ganado bovino	1,00 %
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1,00 %
111147	Cría de ganado equino. Haras	1,00 %
111155	Producción de leche. Tambos	1,00 %
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1,00 %
111171	Cría de ganado porcino	1,00 %
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1,00 %
111201	Cría de aves para producción de carnes	1,00 %
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1,00 %
111236	Apicultura	1,00 %
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1,00 %
111252	Cultivo de vid	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos	1,00 %

111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %
SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)	1,50 %
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %
112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1,00 %
SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)	1,00 %
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,50 %
PESCA		
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %
. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
210013	Explotación de minas de carbón	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena	1,00 %
290130	Extracción de arcilla	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1,00 %
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		

SLATIVO
OUTUBO

H. Cámara Diputados
FOLIO
96
San Luis

FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		
311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50 %
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado- excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,50 %

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,50 %
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,50 %
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,50 %

FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,50 %
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,50 %
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,50 %

PRODUCTOS DE MOLINERIA

311618	Molienda de trigo	1,50 %
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,50 %
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,50 %
311642	Molienda de yerba mate	1,50 %
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50 %
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS

311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,50 %
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,50 %



311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,50 %
311758	Fabricación de pastas frescas	1,50 %
311766	Fabricación de pastas secas	1,50 %
FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineries	1,50 %
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,50 %
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomitas de mascar, etc.)	1,50 %
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,50 %
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,50 %
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,50 %
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,50 %
312150	Elaboración y molienda de especias	1,50 %
312169	Elaboración de vinagre	1,50 %
312177	Refinación y molienda de sal	1,50 %
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,50 %
ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,50 %
313122	Destilación de alcohol etílico	1,50 %
INDUSTRIAS VINICOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,50 %
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,50 %
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,50 %
BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50 %
313424	Fabricación de soda	1,50 %
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,50 %
INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	1,50 %
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,50 %
FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,50 %
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,50 %
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,50 %



321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,50 %
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,50 %
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón Hilanderías	1,50 %
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías	1,50 %
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,50 %
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,50 %
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,50 %
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,50 %
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,50 %
ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50 %
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50 %
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50 %
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50 %
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,50 %
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,50 %
321346	Acabado de tejidos de punto	1,50 %
FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,50 %
CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,50 %
FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,50 %
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50 %
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,50 %
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,50 %
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,50 %
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,50 %
CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,50 %
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,50 %
INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,50 %
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,50 %



FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,50 %
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,50 %
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,50 %
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,50 %
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,50 %
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,50 %
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,50 %
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50 %
331937	Fabricación de productos de corcho	1,50 %
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,50 %
332038	Fabricación de colchones	1,50 %
FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,50 %
341126	Fabricación de papel y cartón	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON		
341215	Fabricación de envases de papel	1,50 %
341223	Fabricación de envases de cartón	1,50 %
FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,50 %
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipía, composición de tipo, grabado, etc.)	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,50 %
FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	1,50 %
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,50 %

RELATIVO
PUTAS
JIS

Camara Diputados
FOLIO
10070
San Luis

351156	Fabricación de tanino	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,50 %
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %
FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50 %
351326	Fabricación de materias plásticas	1,50 %
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,50 %
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,50 %
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,50 %
FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,50 %
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50 %
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,50 %
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,50 %
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,50 %
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,50 %
REFINERIAS DE PETROLEO		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1,00 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,50 %
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,50 %
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,50 %
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		

ESTADO
SAN LUIS



356018	Fabricación de envases de plástico	1,50 %
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,50 %
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,50 %
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,50 %
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,50 %
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,50 %
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,50 %
FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		
FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,50 %
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,50 %
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50 %
369152	Fabricación de material refractario	1,50 %
FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,50 %
369225	Fabricación de cemento	1,50 %
369233	Fabricación de yeso	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,50 %
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	1,50 %
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,50 %
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,50 %
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,50 %
INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,50 %
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,50 %
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,50 %
INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,50 %
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,50 %

FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,50%
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,50 %
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,50 %
381977	Estampado de metales	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,50 %
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,50 %
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,50 %
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,50 %
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,50 %
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,50 %
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,50 %

TIVO
1987



CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,50 %
382957	Fabricación de armas	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de electricidad	1,50 %
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y vídeo y productos conexos	1,50 %
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,50 %
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,50 %
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50 %
383333	Fabricación de encendedoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,50 %
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50 %
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,50 %
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,50 %
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,50 %
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,50 %
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,50 %
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,50 %
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,50 %
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,50 %



FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,50 %
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes)	1,50 %
384348	Fabricación y armado de automotores	1,50 %
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,50 %
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,50 %
FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1,50 %
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,50 %
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,50 %
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,50 %
FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,50 %
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,50 %
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,50 %
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc, excepto indumentaria deportiva)	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	1,50 %
390941	Fabricación de paraguas	1,50 %
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,50 %



390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,50 %
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
LUZ Y FUERZA ELECTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad	2,30 %
410144	Distribución de electricidad	2,30 %
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,30 %
OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,30 %
5. CONSTRUCCION		
CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,30 %
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua	2,30 %
500070	Hormigonado	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,30 %
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorraso	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,30 %
500178	Pintura y empapelado	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,30 %
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
COMERCIO AL POR MAYOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de	4,10 %



	terceros no clasificados en otra parte	
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,10 %
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,50 %
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas:	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611070	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611077	Acopio y venta de semillas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611078	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. – Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,50%
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. – Base imponible por ingresos totales	4,10%
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,50 %
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50 %
611123	Venta de aves y huevos	2,50 %
611131	Venta de productos lácteos	2,50 %
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,50 %
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611159	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611167	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,50 %
611182	Venta de aceites y grasas	2,50 %
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,50 %
611204	Acopio y venta de azúcar	2,50 %
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,50 %
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,50 %
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,50 %
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,50 %
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50 %
BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50 %
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos	2,50 %



613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,50 %
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías	2,50 %
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,50 %
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,50 %
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,50 %
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,50 %
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,50 %
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,50 %
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0,00 %
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0,00 %
SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,50 %
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50 %
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,50 %
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,50 %
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,50 %
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,50 %
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,50 %
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50 %
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1,00 %
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,50 %
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,50 %
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,50 %
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,50 %
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,50 %
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,50 %
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,50 %
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,50 %
PRODUCTOS METALICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,50 %



617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2.50 %
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2.50 %
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2.50 %
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2.50 %

MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)

618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2.50 %
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2.50 %
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2.50 %
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2.50 %
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2.50 %
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2.50 %
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2.50 %
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	2.50 %

ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2.50 %
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2.50 %
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2.50 %
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2.50 %
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2.50 %

COMERCIO AL POR MENOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS

621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3.50 %
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3.50 %
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3.50 %
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3.50 %
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3.50 %
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3.50 %
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3.50 %
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3.50 %
621100	Venta al por menor de bebidas	3.50%
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3.50 %
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3.50%
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3.50%

CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,50 %
623024	Venta de tapices y alfombras	3,50 %
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc)	3,50 %
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa(incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc). lencería.	3,50 %
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,50 %
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,50 %
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,50 %
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,50 %
623075	Alquiler de ropa en general	3,50 %
ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,50 %
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,50 %
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,50 %
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,50 %
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,50 %
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0,00 %
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,50 %
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,50 %
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriería	3,50 %
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,50 %
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,50 %
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,50 %
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,50 %
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,50 %
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,50 %
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,50 %
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,30 %
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,50 %
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,50 %
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y	3,50 %



	cubiertas	
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,50 %
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,50 %
624217	Venta de sanitarios	3,50 %
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,50 %
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,50 %
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,50 %
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,50 %
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,50 %
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,50 %
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,50 %
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Biciclettería	3,50 %
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50 %
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,50 %
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,50 %
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,50 %
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,50 %
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,50 %
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	3,50 %
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,50 %
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,50 %
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,50 %
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,50 %
RESTAURANTES Y HOTELES		
EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR		
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,50 %
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,50 %
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	3,50 %
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y / o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3,50 %
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,50 %
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,50 %
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS		

ALATIVO
 2018



EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO		
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,50 %
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,50 %
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,50 %
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,50 %
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES		
TRANSPORTE TERRESTRE		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,50 %
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,50 %
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,50 %
711421	Servicios de transporte de animales	3,50 %
711438	Servicios de mudanza	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,50 %
711624	Servicios de garajes	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,50 %
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,50 %
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,50 %
TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,50 %
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,50 %
TRANSPORTE AEREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,50 %
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,50 %
SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y / o bonificaciones	4,10 %
719111	b) Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,50 %

ACTIVO
UTILIZADOS
JRS



COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,50 %
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,50 %
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,50 %
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,10 %
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafes, locutarios, etc	3,50%
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,50 %

8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%
810436	Operaciones financieras con divisas. acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %

SEGUROS

820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %

BIENES INMUEBLES



831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,10 %
831019	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc.)	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,50 %
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,10 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,50 %
832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,50 %
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,50 %
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,50 %
SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras	3,50 %

SLATIVO
PUTADO



	sépticas, etc.)	
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,50 %
INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,50 %
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,50 %
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,50 %
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,50 %
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,50 %
933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,50 %
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,50 %
SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,50 %
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,50 %
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,50 %
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,50 %
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,50 %
941220	Distribución y alquiler de películas para vídeo	3,50 %
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,50 %
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,50 %
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,50 %
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50 %
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,50 %

PLATINO
PURAZO



941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,50 %
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,10 %
949037	Explotación de máquinas tragamonedas	4,10 %
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	3,50 %
SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas	3,50 %
951919	Servicios de tapicería	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,50 %
SERVICIOS DOMESTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50 %
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,50 %
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc)	3,50 %
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,50 %
10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,10 %

LATINO
JURADOS



000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3.50 %
--------	---	--------

Art.12°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los pesos sesenta mil (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases impositivas en las declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

Art.13°.-1- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

2- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el código 000002 Ventas al por Menor.

Art.14°.- A los efectos del artículo 215° del Código Tributario de la Provincia – Ley 5426, establécese una única categoría de contribuyentes.

Art. 15°.- A los fines del Art. 215° del Código Tributario de la Provincia – Ley N° 5426 se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabaretes, whiskerías, Pub y similares, con o sin espectáculo: Pesos Tres Mil.-
\$3.000.-

b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación Pesos Trescientos \$ 300.-

c) (720060) Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc, según número de computadoras:
- hasta 7 computadoras : Pesos Trescientos sesenta (\$ 360,00)
- mas de 7 computadoras: Por computadora Pesos cuarenta y ocho (\$ 48.-)

d) Demás actividades: Pesos Trescientos sesenta \$ 360.-

Art. 16°.- Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes. El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley. Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la A.F.I.P., a fin de obtener la C.U.I.T., excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

REBAJA DE ALICUOTA

Art. 17°.- Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos para los contribuyentes que soliciten el beneficio de rebaja de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en la Ley 5667 (ex - 5234), art. 31° inc. 1) y 2) y sus modificatorias 5292, 5307, 5357 y 5776:

REQUISITOS

El contribuyente que opte por tributar lo establecido en este artículo y ss., rebaja de alícuota, deberá presentar el "Formulario para optar por el régimen de beneficio de reducción de alícuotas- Altas" que será proporcionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-

El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:

- a) Estar reempadronado en el gravamen.
- b) No registrar deuda tributaria exigible y haber cumplido con todas las obligaciones formales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se considerará cumplido dicho extremo en el caso de aquellos contribuyentes que regularicen su situación acogiéndose a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos por la ley 5776, como así también los que opten por la modalidad de pago establecido en el artículo 13 inciso f) de la misma, en los términos, plazos y condiciones que la norma establece.
- c) No mantener TRES (3) o más declaraciones de anticipos impagos o sin presentar, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste :
 - i. No supere el 20%, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.
 - ii. No supere el 5 %, para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en los apartados anteriores, una vez que sea exigible su cumplimiento por

TWO 208



parte de los sujetos alcanzados por la reducción de alícuota, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio para el ejercicio fiscal anual correspondiente y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la obligación original, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos establecidos para acceder al beneficio de rebaja dispuesta en esta Ley.-

Art. 18°.- ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Podrán solicitar la rebaja en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del mismo que desarrollen las siguientes actividades:

1) Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los incisos enunciados posteriormente), que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva vigente, por la alícuota del tres con cincuenta centésimos por ciento (3,50 %) y cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000); al DOS POR CIENTO (2%).-

Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240) salvo los que se encuentren desarrollando actividades para las que la Ley Impositiva anual establece taxativamente mínimos especiales.

Para la fijación de los mínimos mensuales regirán los efectos establecidos en la Ley Impositiva Anual.-

2) Comercio Mayorista, que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva , por la alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2, 50%) y cuyos ingresos anuales- sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) ; al DOS POR CIENTO (2 %).-

3) Expendio al público de combustible líquido y gas natural , sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, el UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15%)

4) Servicios de transporte terrestre de carga, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%)

5) Venta de vehículos automotores nuevos : se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR .

6) Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, terciaria y/o universitaria, reconocidos y/o autorizados por la autoridad competentes, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARTENTA (\$ 240). Para la fijación de los mínimos mensuales, regirán los efectos establecidos en la Ley impositiva anual.-

7) Clínicas y Sanatorios, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%)

8) Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar los importes mínimos anuales establecidos en la Ley impositiva anual.-

Se deberán considerar comprendidas como Servicios Técnicos y Profesionales las siguientes actividades:

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
933228	Servicios de veterinaria y agronomía

Art. 19º.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

El monto total de facturación anual establecido en los inc. 1) y 2) del artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales

TIVO
1208



deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del artículo 24 del Código Tributario Provincial

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el presente Artículo Inciso 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas : Al cuarto mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, en conjunto con el vencimiento de la quinta declaración jurada de anticipos.

Recálculo Anual : Con la Declaración Jurada Anual del año anterior, se procederá a la determinación del monto de facturación anual y en caso de superar los ingresos anuales fijados en el presente artículo inc. 1) y 2) se deberán recalcular los montos de impuestos ingresados conforme la alícuota de ley (sin el beneficio establecido) y deberán cancelar los importes resultantes de dicho recálculo considerándose como fecha de vencimiento la de la declaración jurada anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en un año hubieran superado el monto fijado en el presente Artículo , pero en el siguiente hubieran disminuido el monto total de facturación , con el vencimiento de la declaración jurada anual, podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización aludida en el inc.d) y determinado los ajustes y/u omisiones que superen respecto del monto declarado los porcentajes allí previstos, la DPIP emitirá resolución haciendo decaer el beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establecen en el presente artículo.

Art. 20º.-CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, para cada actividad en forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja o que teniendo prevista una rebaja el contribuyente exceda el monto de facturación anual y por ello no pueda acceder al mismo.

**CAPITULO SEGUNDO
CALENDARIO FISCAL**

Art.21º.- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes



Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso de que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2.004, se fija como vencimiento el día 21/02/2005.

- b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

Art.22°.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario- Ley N° 5426, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

Art.23°.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el artículo 216° del Código Tributario-Ley 5426- y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del diez por mil (10 ‰).-

Art.24°.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que Pesos Siete (\$ 7,00.), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.-

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

Art.25°.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

- a) Del seis por mil (6 ‰):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de Pesos Uno (\$ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del diez por mil (10 ‰):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.

Tratándose de automotores, se aplicará la alícuota del Tres y medio por mil (3,5 ‰) el impuesto no podrá ser inferior al Diecisiete por ciento (17 %) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un veinte por ciento (20 %); en caso de que el vendedor o comprador, al momento de la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección 1° Artículo 2°, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° 5426)

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o leyes especiales, a los efectos de la determinación de la base imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

2. Los reconocimientos de obligaciones;
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales;
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo;
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias;
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales;
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero;
11. Los contratos de prenda con registro y warrants;
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades;

TIVO
TABOS



13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos;
14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas;
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo;
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios;
17. Las cesiones de créditos y derechos;
18. Las transacciones;
19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis;
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas;
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras;
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles;
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles;
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes;
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad;
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física;
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley N° 17.801.
28. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el artículo 16° inc. b) de la Ley 17.801
29. Los distractos
30. La venta en subasta pública.

c) Del treinta por mil (30 ‰):

- 1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción.
- 2) Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley 5749.

d) Del cero por mil (0 ‰):

- 1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casa matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina.
- 2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;

TIVO
1008



- 3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
- 4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
- 5) Las divisiones de condominio;
- 6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
- 7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
- 8) Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
- 9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
- 10) La disolución de la sociedad conyugal;
- 11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
- 12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banex S.A, como consecuencia de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77.
- 13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto.
- 14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros.
- 15) Las letras Hipotecarias.
- 16) Los créditos hipotecarios o prendarios, cuyo origen sea una compraventa a plazo con garantía por el saldo de precio adeudado, siempre y cuando sea concedida directamente por el vendedor al comprador sin la intervención de terceros financiando la operación.
- 17) Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva.
- 18) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el art. 77 de la ley de Impuesto a las ganancias (T.O. por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y las normas complementarias dictadas por la A.F.I.P.- D.G.I. El presente inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la

- Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización .
- 19) Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales.
 - 20) Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.
 - 21) Las Facturas de Crédito.-
 - 22) Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley 24467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.

Art.26°.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

- 1.-Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el cinco por mil (5 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- 2.-Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del uno por mil (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
- 3.-Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el uno por mil (1 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales.
- 4.-La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;
- 5.-Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que estos firmen con los asegurados pagarán el medio por mil (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador.
- 6.-Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al uno por mil (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

Art.27°.- Las operaciones a que se refiere el artículo 243° del Código Tributario-Ley 5426, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:

Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:

- a) Con el dos por mil (2 ‰) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;
- b) Con el dos con cincuenta centésimos por mil (2,50 ‰) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

Art.28°.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

- a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el veinte por mil (20 ‰);
- b) Los pagarés con vencimiento fijo, el diez por mil (10 ‰);
- c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del cinco por mil (5 ‰) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al tres por ciento (3 %) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

Art.29°.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto a los Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

Art.30°.- Quedan excluidas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

Art.31°.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del artículo 237° del Código Tributario – Ley 5426- será de Pesos Treinta y Siete (\$ 37,00.-).

Art.32°.- El impuesto a que se refiere el artículo 249° del Código Tributario – Ley 5426- será el siguiente:

- a) De Pesos Doce con Cincuenta Centavos (\$12,50.-) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
- b) De Pesos Treinta y Ocho (\$ 38,00.-) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.

Art.33°.- Pagarán un impuesto de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00.-) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el artículo 251°, último párrafo del Código Tributario- Ley 5426.-

Art.34°.- Para los actos previstos en el artículo 248° del Código Tributario - Ley 5426- se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TITULO CUARTO

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

Art.35°.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) se determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1995 y posteriores, aplicando la alícuota del dos con cinco décimos por ciento (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.



3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1993 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo.
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, trallers y similares.
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) los que serán aplicados una vez producidas la liquidación anual del tributo.

TABLA N° I

**AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES
- (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Mas de 1350 Kg.
1994	77	95	112	131	
1993	58	90	106	127	
1992	55	85	102	122	
1991	52	81	97	113	
1990	49	75	88	101	
1989	44	68	79	92	
1988	40	61	72	87	
1987	36	56	65	79	
1986	34	51	60	71	
1985	31	46	51	64	
1984	28	41	46	58	
1983 y anter.	25	38	44	52	

TABLA N° II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Mas de 16000 Kg.
1994	102	146	248	450	
1993	93	133	225	409	
1992	89	128	216	393	
1991	82	117	201	365	
1990	74	107	185	337	
1989	66	96	170	309	
1988	59	85	155	281	
1987	51	76	139	253	



1986	44	66	124	227
1985	37	57	108	200
1984	31	47	103	173
1983 y anter.	28	43	98	157

(*) Según peso bruto máximo

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Mas de 30000 Kg.
1994	22	42	138	165	
1993	20	38	125	150	
1992	19	36	120	144	
1991	14	33	111	136	
1990	13	30	103	129	
1989	11	27	94	121	
1988	9	24	85	113	
1987	8	21	78	107	
1986	7	18	70	100	
1985	6	15	62	93	
1984	5	13	55	86	
1983 y anter.	4	11	50	80	

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente se denomina "Semiremolques" se clasificarán dos vehículos separados, debiendo constar como camión escala II) y la otra como acoplado (escala III)

TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Mas de 30000
1994	78	134	839	11
1993	71	122	763	11
1992	68	117	732	10
1991	65	111	660	10
1990	60	107	593	9
1989	54	95	592	8
1988	49	87	541	7
1987	43	78	490	6
1986	41	72	445	6
1985	37	64	401	5
1984	33	59	365	5
1983 y anter.	29	54	325	4

(*) Excepto automóviles

TABLA N° V

**ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS, Y
SIMILARES (EN PESOS)**

AÑO	Hasta	Desde 151	Desde 401	Desde 801	Mas de 1800
-----	-------	-----------	-----------	-----------	-------------

	150 Kg.	Kg. Hasta 400 Kg.	Kg. Hasta 800 Kg.	Kg. Hasta 1800 Kg.	Kg.
2005	112	204	376	832	1932
2004	102	185	342	756	1756
2003	98	178	328	726	1686
2002	87	159	295	653	1517
2001	75	143	266	588	1365
2000	60	129	239	529	1228
1999	48	108	203	476	1044
1998	43	92	163	404	834
1997	39	78	147	344	751
1996	34	69	132	292	675
1995	29	62	113	248	608
1994	25	53	102	223	516
1993	22	47	91	200	465
1992	21	42	82	180	418
1991	20	37	73	162	376
1990	18	34	64	146	336
1989	15	28	53	130	269
1988	12	23	44	109	215
1987	10	20	37	99	193
1986 y anter	8	17	30	89	190

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. A 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De mas de 750
2005	48	97	121	182	226	424
2004	44	88	110	165	205	385
2003	42	84	106	158	197	370
2002	30	69	95	130	161	302
2001	27	61	79	123	154	286
2000	24	57	75	116	146	271
1999	21	53	70	110	138	254
1998	19	47	66	104	130	239
1997	17	41	61	97	121	224
1996	15	36	58	90	112	207
1995	14	31	54	84	106	191
1994	12	29	49	78	95	176
1993	11	27	44	72	88	159
1992	9	26	40	64	81	144
1991	8	24	36	59	71	128
1990	7	22	32	52	64	112
1989	6	19	27	45	56	96
1988	5	16	24	38	48	80
1987 y anter	5	13	20	30	40	70

Art.36°.- Exímase del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.980 y anteriores.

Art.37°.- Exímase del pago de este impuesto a los automóviles y motocicletas modelos 1989 y anteriores, que al 31 de Diciembre de 2004 se encuentren libre de deuda en el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, o cuando los mismos se encuentren dentro en un plan de regularización impositiva normado por la Ley 5667 y modificatoria - o las normas que la sustituyan-siempre que se dé cumplimiento a las



condiciones establecidas en los artículos 26° y 27° de la mencionada Ley y sus normas reglamentarias.

Art.38°.- Fijase en Pesos Treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 5.268, artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y 5.482, artículo 4° "Beneficio a ex combatientes de Malvinas"

En el caso del beneficio otorgado por Ley 5268, no regirá el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley .

Art.39°.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

- 1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
- 2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

Art.40°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del diez por ciento (10 %) o abonar el impuesto hasta en cinco (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

Art.41°.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del capítulo primero podrá abonarse hasta en cinco cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2005
1° cuota	05/04/2005
2° cuota	06/06/2005
3° cuota	05/08/2005
4° cuota	05/10/2005
5° cuota	05/12/2005

Fijase el importe mínimo de cada cuota en Pesos Diez (\$ 10,00).

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

ACTIVO
STRADOS



Art.42°- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el art. 305° del Código Tributario- Ley 5426, la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de Pesos Cincuenta (\$ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.

Art. 43°-De conformidad a lo establecido en el artículo 279° y concordantes del Código Tributario- Ley 5426-, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:

1) El tres por mil (3‰):

Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.

2) El siete y medio por mil (7,50 ‰):

- a) Los juicios de amojonamiento;
- b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
- c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables componedores;
- d) Los juicios periciales.

3) El quince por mil (15 ‰):

- a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
- b) Los juicios de mensura;
- c) Los juicios de deslinde;
- d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
- e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
- f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
- g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
- h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
- i) Los juicios por alimentos;
- j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
- k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
- l) Los interdictos y acciones posesorias;
- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como su fueran juicios independientes, debiéndose obviar la tasa al formular la petición.

4) El treinta por mil (30 ‰):

- a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
- b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
- c) Los juicios de reivindicación;
- d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
- e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
- f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del inc.7) del artículo 40°
- g) Los juicios de monto determinado o determinable;
- h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose oblar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

Art.44°- Pagarán una tasa fija de:

- 1) Pesos Tres (\$3,00)** las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:

TIVO
nos



- c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.
- d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
- 8) Pesos Ciento Treinta (\$130,00)** por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.
- 9) Pesos Doscientos (\$200,00):**
 - a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
 - b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Art. 288 del Código Tributario
- 10) Pesos Dos Mil Quinientos (\$2500,00):**

Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

Art.45°.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el artículo 304° del Código Tributario- Ley 5426.-

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art.46°.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario -Ley 5426-, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

1.-De Pesos Tres (\$ 3,00.-):

- a) Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año
- b) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;
- c) Por cada copia simple de acta, por foja;
- d) Por legalización por la Dirección;
- e) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
- f) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
- g) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.-

Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:

 - Para obreros en litigio;
 - Para obtener pensiones;
 - Para fines de inscripción escolar;

2.-De Pesos Tres con Cincuenta (\$ 3,50):

- a) Por legalización por la Dirección
- b) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de Pesos Uno (\$ 1,00) por foja;
- c) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
- d) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiere realizarse dentro de la Oficina;
- e) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
- f) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios .-

3.-De Pesos Diez (\$ 10,00.-):

- a) Rectificaciones administrativas por cada acta.
- b) Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
- c) Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;
- d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
- e) Autorización de nombres;
- f) Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley

4.-De Pesos Quince (\$ 15,00.-):

- a) Por cada libreta de familia;
- b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
- c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
- d) Solicitud de partidas por fax.

5.-Por Casamientos:

- a) Celebrado en la oficina (\$ 6,00)
- b) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina (\$60,00)
- c) A domicilio fuera de horario de oficina (\$100,00)
- d) A domicilio Sábado, Domingos y feriados (\$300,00).

El Ministerio de La Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos.

B- OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1.-De Pesos Uno con Setenta (\$ 1,70):

Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.-

2.-De Pesos Tres con cincuenta (\$ 3,50):

- a) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
- b) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

3 - De Pesos Seis con cincuenta (\$ 6,50):



- a) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.-

4 - De Pesos Once (\$ 11,00)

- a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
- b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
- c) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
- d) Por anotación a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 14.005;
- e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley N° 19.724).-

5 - De Pesos Catorce con Cincuenta Centavos (\$ 14,50):

- a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los artículos 11º y 14º de la Ley N° 3.394 y sus modificatorias;
- b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
- c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.
- d) Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Área Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP).
- e) Por la anotación preventiva a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 14.005.
- f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el artículo 10º de la Ley N° 14.005.
- g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Esta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6 - De Pesos Veinte y cinco (\$ 25,00):

- a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente.
- b) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7 - De Pesos Treinta (\$ 30,00):

- a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 38º de la Ley N°19.550 y sus modificatorias.
- b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble afectado.

c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8 - De Pesos Veinte y tres (\$ 23,00):

a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble.

9 - De Pesos Cuarenta y cinco (\$ 45,00):

a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.-

10- Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley N° 17.801, artículo 16° inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del tres por mil (3 %) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o este fuera indeterminable, se abonará una tasa adicional fija de Pesos Cincuenta y Uno (\$ 51,00).

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.-

11- Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley 5.097:

a) De Pesos Diez (\$ 10,00)

Por informes de dominio que expide el Registro .

Por oficios.-

b) De Pesos Siete \$ 7,00)

Por certificados que expide el Registro.

c) Por inscripción de Testimonios

Hasta Pesos Diez Mil (\$10.000) (\$ 7,00)

Hasta Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) (\$17,00)

Hasta Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) (\$22,00)

Más de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) (\$27,00)

d) De Pesos Siete (\$ 7,00)

Por otros documentos con o sin monto

e) De Pesos Uno con cincuenta (\$ 1,50)

- Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro

- Por cada consulta de matrícula por sistema informático

f) De Pesos Doce (\$12,00)

Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley 3236 y/o 3394.

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° 5.097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializada previsto en la Ley N° 5.097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N°5.447

TIVO
7209



C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS

1- De Pesos Cuatro con Cincuenta Centavos (\$ 4,50):

- a) Por cada certificación o constancia.-
- b) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;
- c) Por cada Certificado Unificado original y hasta diez (10) copias. Excepto los certificados para los inscriptos en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial, los que se otorgarán sin cargo alguno.-

2 - De Pesos Cinco (\$ 5,00):

Por las solicitudes de acogimiento a planes de facilidades de pagos por deudas originadas en virtud de haber caducado planes de facilidades de pago o moratorias anteriores.-

3- De Pesos Veinte(\$ 20,00):

Inscripción en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

1- De Pesos Uno (\$1,00):

- a) Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.
- b) Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita
- c) Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.

2- De Pesos Dos (\$ 2,00):

- a)Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad.
- b) Por formulario para acceder a los beneficios del Decreto N° 99-HyOP-SEF-94
- c)Por cada fotocopia simple
- d) Cédula de edificación parcelaria, por unidad.

3- De Pesos Cuatro (\$4,00):

- a) Certificado o informe de avalúo fiscal ;

4- De Pesos Cuatro con cincuenta centavos (\$4,50):

- a)Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);
- b)Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica)

5- De Pesos Diez (\$ 10,00):

- a) Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000
- b) Fotogramas color. Escala 1:6.000
- c) Certificado catastral con historia

6- De Pesos Doce con cincuenta centavos (\$ 12,50):

110
100



- a) Copias de planos heliográficas :
 - A) Hojas catastrales
 - B) Mapa de la Provincia
 - C) Mapa de Departamento
 - D) Plano Ciudad de San Luis
 - E) Plano Ciudad de Villa Mercedes
 - F) Planos de éjidos municipales: San Luis y Villa Mercedes
 - G) Copias de resttuciones y planos de pueblos no digitalizados

7- De Pesos Quince (\$ 15,00):

- a) Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000

8- Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños:

I. Tamaño de la hoja:

- a) hoja A 4 - 21 x 29,70cm - Pesos Dos con cincuenta cvos. \$ 5.50
- b) hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm Pesos Cinco \$ 8.00
- c) hoja A2 - 42.00 x 59,40 cm Pesos Diez \$ 16.00
- d) hoja A1 - 59,40 x 84.10 cm - Pesos Veinte \$ 76,00
- e) hoja A0 - 84,10 x 118,90 cm Pesos Treinta \$ 96.00

9- Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II de pesos diez (\$10,00).

10- Información Red Geodésica:

- a) Copia de monografía de punto Red GPS Provincial \$ 15,00
- b) Copia de monografía Red PAF Provincial \$ 10,00

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Área Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

11- Para los expedientes de mensura :

- a) Iniciación de trámite de solicitud de aprobación: Pesos Cinco (\$ 5,00)
- b) Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias): Pesos Dos (\$2,00) por cada copia retirada
- c) Por cada copia retirada superior a las cinco (5) copias: Pesos Cuatro con cincuenta centavos (\$4,50)

12- Por iniciación de expediente de empadronamiento: Pesos Cincuenta (\$ 50,00)

E - BOLETIN OFICIAL

a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:

- 1- Anual \$90,00
- 2- Semestral \$45,00
- 3-Trimestral \$22,50

ACTIVO
UNIDOS



b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:

1- Ejemplar del día	\$ 1,00
2- Ejemplar atrasado hasta dos meses	\$ 1,20
3- Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año	\$ 1,50
4- Ejemplar atrasado más de un año	\$ 2,00

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas

1- Una publicación, por palabra más un monto fijo de	\$ 0,14 \$12,50
2- Dos publicaciones; por palabra y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 0,19 \$20,50
3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 0,24 \$22,50

d) Por publicación de balance:

1- Por un cuarto de página	\$32,80
2- Por media página	\$65,65
3- Por una página	\$131,00

F – PROGRAMA DE INVERSIONES MINERAS Y AUTORIDAD MINERA

1- Por la solicitud de:

a) Grupos mineros	\$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	\$ 180,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	\$ 90,00
d) Ampliación de pertenencia	\$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	\$ 35,00
f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	\$ 20,00
g) Socavón	\$ 35,00
h) Rescate	\$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	\$ 20,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	\$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	\$34,00

2-

a) Por aprobación de mensura	\$25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	\$20,00
c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería	\$20,00
d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabilitaciones	\$17,00
e) Por los recursos de reconsideración o apelación	\$50,00
f) Por certificados o constancia de asientos	\$10,00

3-

a) Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales Diseminado, por cada pertenencia	\$ 50,00
---	----------

ACTIVO
TADOS



- minera de 100 hectáreas de superficie
- b) por la solicitud de cateo, por cada unidad \$ 20,00
- c) Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera \$ 50,00
- d) Por la concesión de yacimientos \$ 50,00
- e) Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas \$ 30,00
- f) Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera \$ 30,00
- g) Por cada copia de planos de mensura o croquis \$ 20,00

- 4-
- a) Por cada certificado catastral \$ 10,00
 - b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares \$ 10,00
 - c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera \$ 10,00
 - d) Por inscripción en el Registro correspondiente \$ 10,00
 - e) Por inscripción de cada contrato \$ 10,00
 - f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales \$ 20,00
 - g) Por pedido de desarchivo \$ 10,00

G - POLICIA DE LA PROVINCIA

1- DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

- a) Cédula de identidad \$10,00
 - b) Certificados y constancia \$ 5,00
- Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.
- c) Autenticación de copias o firmas (cada una) \$ 3,00
- Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

2- DIVISION CRIMINALISTICA

- a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;
- b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o peritos \$ 5,00

3- CUERPO DE TRANSITO

- a) Inscripción de baja en los registros \$ 5,00
- b) Servicios de grúas \$ 20,00
- c) Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día o fracción :
 - 1- camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores \$ 5,00
 - 2- automóviles \$ 3,00
 - 3- vehículos menores \$ 1,00

4- SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

- a) Alarma para empresas prestadoras del servicios
 - 1- derecho anual para operar en la Provincia \$ 100,00
 - 2- por cada equipo o central receptora de señales, por año \$ 30,00

ATHO
-idos



- 3- por falsas alarmas \$ 5,00
- 4- por solicitud de inspección \$ 10,00
- 5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los fabricados en la Provincia \$ 20,00
- 6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por año \$ 5,00
- 7- por verificación técnica, obligatoria posterior a cualquier servicio de mantenimiento o reparación \$ 10,00

b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:

- 1- Derecho anual para operar en la Provincia \$ 100,00
- 2- Por cada credencial de autorizado a instalar o reparar alarmas \$ 10,00
- 3- Por la aprobación de equipos a fabricar \$ 100,00

5- SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

- a) Derecho anual para funcionar en la Provincia \$ 50,00
- b) Por cada empleado destinado a investigaciones privadas o vigilancia, por año \$ 5,00
- c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o duplicado y por su renovación anual \$ 10,00
- d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año \$ 20,00
- e) Por solicitud de aperturas \$ 100,00
- f) Por habilitación de libros o registros \$ 20,00

6- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

- a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles \$ 30,00

7- BRIGADA DE EXPLOSIVOS

- Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares \$ 30,00

8- SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

- a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores \$ 10,00
- b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc. \$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

9- CUERPO DE CABALLERIA

- a) Por traslado de animales desde la \$ 15,00

vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería

- b) Por estadía diaria de cada animal \$ 10,00
- c) Por forraje diario de cada animal \$ 5,00

10- DIVISION BOMBEROS

a) Instalaciones contra incendio

- 1) Para habilitar una instalación contra incendio \$ 100,00
- 2) Para inspeccionar una instalación contra incendio \$ 30,00

b) Desagotes

- 1) Hasta 10.000 litros \$ 50,00
- 2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros \$ 20,00

c) Buceo

- 1) Por hombre buzo, por hora \$100,00

d) Explosivos

- 1) Habilitación de polvorines \$ 100,00
- 2) Por inspección de pirotecnia \$ 30,00
- 3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos \$ 50,00
- 4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo \$ 50,00
- 5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo \$ 200,00
- 6) Por habilitación de venta de pirotecnia \$ 50,00

e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local

- 1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local \$ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° 5.589 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

H – PROGRAMA DE SALUD

1 - MATRICULAS

1.1. Habilitación de matrículas

- a) **De Pesos Setenta y Cinco con Ochenta Centavos (\$ 75,80):**
 Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, farmacéuticos ,otros profesionales con carreras de grado de 5 o más años de estudio.
- b) **De Pesos Cincuenta y Ocho con Treinta Centavos (\$ 58,30):**
 Terciarios, Universitarios con carreras de más de tres años de estudio.
- c) **De Pesos Veintiséis con Cincuenta Centavos (\$ 26,50):**
 Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios

d) **De Pesos Catorce con Ochenta Centavos (\$ 14,80):**
Auxiliares no universitarios.

d) **De Pesos Veintiséis con Cincuenta centavos \$26,50):**
Post – Grados Universitarios/ especialidades

1.2. Rehabilitación de matrículas

- a) Cuando la rehabilitación y/o Reinscripción de matrícula sea a solicitud del interesado, la tasa será del 100% del establecido para cada caso.
- b) Cuando la rehabilitación y / reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la ley vigente, la tasa será del 50% del establecido en cada caso.

2 – HABILITACIONES

2.1. Establecimientos de salud

a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por Imágenes

- Riesgo N° 1 : De Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3.060,00)
- Riesgo N° 2 : De Pesos Cuatro mil cien (\$ 4.100,00)
- Riesgo N° 3 : De pesos Cinco mil (\$ 5.000,00)

b) De Pesos Seiscientos Siete con Cincuenta Centavos(\$607,50) :
Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio.

c) De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$243,00)
Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico.

d) De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos(\$ 121,50) :
Gabinete de Podología o Pedicuría, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.

2.2. Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos

- a) **De Pesos Tres Mil Sesenta (\$ 3060, 00):** Inscripción o reinscripción de Droguerías y establecimientos considerados grandes establecimientos.
- b) **De Pesos Un Mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00):** Medianos establecimientos.
- c) **De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00):** pequeños establecimientos.

2.3. Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico

- a) **De Pesos Un mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00)** grandes establecimientos.



- b) **De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00):** medianos establecimientos.
- c) **De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos (\$ 121,50):** pequeños establecimientos.
- d) **De Pesos Cien (\$ 100,00):** PYMES.
- e) **De Pesos Treinta(\$30,00):**Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.

2.4. Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia :

- a) **De Pesos Un mil Doscientos Quince (\$ 1.215,00)** grandes establecimientos.
- b) **De Pesos Doscientos Cuarenta y Tres (\$ 243,00):** medianos establecimientos.
- c) **De Pesos Ciento Veintiuno con Cincuenta Centavos (\$ 121,50):** pequeños establecimientos.
- d) **De Pesos Treinta (\$ 30,00):** PYMES.

3 -AUTORIZACIONES y APROBACIONES

- a) **De Pesos Quinientos Dieciocho con Treinta Centavos: (\$518, 30):** Autorizaciones de productos de uso doméstico riesgo II, productos medicinales.
- b) **De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00):** Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local.
- c) **De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):** Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico.
- d) **De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00):** Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico riesgo I.
- e) **De Pesos Cincuenta (\$50.00):** Autorización de envases, duplicado.
- f) **De Pesos Cincuenta (\$ 50,00):**Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje.
- g) **De Pesos Catorce con Cincuenta (\$ 14,50):**Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matricula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos.
- h) **De Pesos Veinte (\$20,00):** Autorizaciones de libre circulación.

4 - CERTIFICADOS

a) De Pesos Cinco (\$ 5,00):

Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-

Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de:

- certificados pre – natales y
- certificados de discapacidad e invalidez

5 - APROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS

- a) **De Pesos Sesenta (\$ 60,00) :**
Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-
- b) **De Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00) :**
Establecimientos Privados.-

6 – ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES

- a) **De Pesos Cinco (\$5,00):** Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a profesionales.
- b) **De Pesos Diez (\$10,00):** Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a comercios.

7- REINSCRIPCIÓN

- 7.1. **Establecimientos de Salud**
 - a) **De Pesos Cien (\$100,00):** los indicados en los puntos a), b), y c)
 - b) **De Pesos Setenta y cinco (\$75,00)** los indicados en el punto d)
 - c) **De Pesos Cincuenta (\$ 50.00)** los indicados en los puntos e) y f)
- 7.2. **Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**
 - a) **De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30):**
Categoría Grandes establecimientos.
 - b) **De Pesos Treinta (\$30,00):**
Categoría Medianos establecimientos.
 - c) **De Pesos Veinte (\$20,00):**
Categoría Pequeños establecimientos.
- 7.3. **Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico**
 - a) **De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30):** Categoría Grandes establecimientos.
 - b) **De Pesos Treinta (\$30,00):** categoría Medianos establecimientos
 - c) **De Pesos Veinte (\$20,00):** categoría Pequeños establecimientos)
- 7.4. **Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica**
 - a) **De Pesos Cincuenta y ocho con treinta centavos (\$58,30):** Categoría Grandes establecimientos.
 - b) **De Pesos Treinta (\$30,00):** categoría Medianos establecimientos
 - c) **De Pesos Veinte (\$20,00):** categoría Pequeños establecimientos)

8- LEGALIZACIONES

- a) **De Pesos Cinco (\$5,00):** legalizaciones de títulos registrados.
Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel)

9- TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS , por los establecimientos descriptos en el presente artículo Inciso H, punto 2.3. inc. a), b) y c):

- a) **De pesos Ciento Veinte (\$ 120.00) :** Categoría A
- b) **De pesos Setenta y Cinco (\$ 75,00) :** Categoría B
- c) **De pesos Cincuenta (\$ 50.00) :** Categoría C

I – OFICINA DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICA (ex - PROGRAMA DE CONSTITUCIÓN Y FIZCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará :

a) Sociedades anónimas, por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación, según monto de capital::

- a.1) Hasta Pesos Doce Mil Quinientos (\$12.500,00) :
Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250,00)
- a.2) Hasta Pesos Treinta y Siete Mil (\$37.000,00) :
Pesos Trescientos Setenta (\$ 370,00)
- a.3) Hasta Pesos Setenta y Cuatro Mil (\$74.000,00):
Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480,00)
- a.4) Más de Pesos Setenta y Cuatro Mil (\$74.000,00):
Pesos Setecientos Cuarenta (\$ 740,00)

Por aumento de capital a tasas acordadas al aumento demandado.
Sociedades extranjeras de acuerdo al capital declarado.

b) Sociedades Anónimas, constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad: pesos diez (\$10,00)

c) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas recepción de memoria y balance :
Pesos Ciento Veinte (\$ 120,00)

Si la presentación supera cinco seguidos o alternados se arancelarán los últimos cinco.

d) Asociaciones civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios y cooperadoras, para obtener personería Jurídica:
Pesos Quince (\$ 15,00)

e) Fundaciones para obtener personería jurídica:
Pesos treinta (\$30,00)

f) Por certificación de personería jurídica, rubricación de Libros de Actas, Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción, y por certificación de copia.
Pesos cinco (\$5,00)

g) Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de Pesos Ciento Veinte (\$120,00.-), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los quince (15) días de celebrada esta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

h) Balance anual tasa administrativa ciento veinte pesos (\$ 120,00) por cada ejercicio presentado.

I. 1) REGISTRO PUBLICOS DE COMERCIO (Ley 5651)

- a) Certificaciones de vigencia de sociedades PESOS DIEZ (\$ 10,00)
- b) Rúbrica de libros PESOS CUARENTA(\$ 40,00)
- c) Inscripción de toma de razón o anotaciones en el Registro de designación de gerentes, liquidadores, síndico, etc PESOS CUARENTA (\$ 40,00)

- d) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contrato social PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00)
- e) Inscripción en la matrícula de comerciante, agente de comercio, modificaciones y cancelaciones, disoluciones de sociedades PESOS CIENT (\$ 100,00)

J - SUBPROGRAMA ESTADÍSTICA Y CENSOS (EX DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS)

Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:

Publicaciones específicas de 200 a 250 hojas :	
Pesos Treinta	(\$30,00)
Publicaciones específicas de 100 a 200 hojas :	
Pesos Veinticinco	(\$25,00)
Publicaciones específicas de 50 a 100 hojas :	
Pesos Quince	(\$15,00)
Publicaciones específicas de menos de 50 hojas :	
Pesos Diez	(\$10,00)
Cartografía por sistema de Ploteo : Pesos Quince	(\$15,00)
Cartografía Tamaño A3: Pesos Cinco	(\$ 5,00)
Cartografía Tamaño A4: Pesos Tres	(\$ 3,00)

K - SUBPROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS Y CANALES (EX - PROGRAMA DE LEGISLACION, SISTEMATIZACION Y COBRO DE AGUA)

DERECHO DE USO DE AGUA CRUDA

1. Zonas bajo influencia de embalses por canales:Quines – Candelaria – Santa Rosa – Concaran – San Pablo – Tilisarao – Villa Mercedes – San Luis – Villa Graí. Roca – Lujan.

- Riego permanente por ha. por año: pesos treinta y dos. \$32,00
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: pesos dos con setenta centavos. \$ 2,70
- Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: retroactiva diez años- pesos dieciséis. \$16,00

2. Zonas bajo influencia de obras de derivación: La Toma – Lafinur – San Francisco – Nogolí – Leandro N. Alem – Toro Negro – La Costa – otros.

- Riego permanente por ha. por año: pesos veintiseis \$26,00
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: pesos dos con veinte centavos. \$2,20
- Agua para abrevadero de ganado por hora: pesos cuatro con cincuenta centavos \$4,50
- Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año pesos trece \$13,00

3.Zonas bajo influencia de tomas directas:

El durazno – Potrero de los Funes – El Volcan – Es tancia Grande

- Riego permanente por ha. por año: pesos doce con cincuenta centavos. \$12,50
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de

ATIVO
11/03/05



caudal máximo: pesos uno con cincuenta y cuatro centavos	\$1,54
- Agua para abrevadero de ganado por hora: pesos cuatro con cincuenta centavos	\$4,50
-Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: pesos seis con veinticinco centavos	\$6,25

DERECHO POR OTROS USOS

1. Usuario abastecido por canal

- Uso humano por hora con 30 l/s de caudal máximo: pesos cero con cincuenta centavos	\$0,50
- Uso industrial por hora con 30 l/s de caudal máximo: pesos cinco	\$5,00
- Abrevadero de ganado por hora con 60 l/s de caudal máximo: pesos cuatro con cincuenta centavos	\$4,50

2. Usuarios abastecidos por acueductos

- Uso humano por m3: pesos cero con diez centavos	\$0,10
- Uso industrial por m3: pesos cero con treinta centavos	\$0,30
- Abrevadero de ganado por m3: pesos cero con dieciocho centavos	\$0,18
- Riego por m3: pesos cero con veinticinco centavos	\$0,25

3. Plantas potabilizadoras por m3:

pesos cero con treinta y tres milésimos \$0,033

4. Limpieza de canales

- de oficio por m2: pesos cero con veinte centavos	\$0,20
- por compulsa por m2: pesos cero con treinta y cinco centavos	\$0,35

5. Desembanque de canales

- de oficio por m3: pesos tres con noventa centavos	\$3,90
-por compulsa por m3: pesos seis con setenta centavos	\$6,70

Perforaciones para fuentes de uso agrícola, ganadero o industrial: pesos quinientos por perforación por año

\$500,00

Canon de uso acuícola

- emprendimientos en espejos de agua: pesos mil por año	\$1000,00
- emprendimientos abastecidos por canal y/o acueducto pesos cien por año	\$100,00

L - SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR (EX -PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR COMERCIO Y COOPERATIVAS)

1 - Registro Provincial de Comercio.

- a) Inscripción
 - b) Reinscripción cada Tres Años
- Pesos Diez (\$ 10,00)**

2- Licencia Comercial.

- a) Inscripción

ATIVO
TABOAS



- b) Anual
 - c) Provisoria (45 días).
- Pesos Diez (\$ 10,00)**

3- Registro de Instrumentos de Medición.

- a) Inscripción.
- b) Reinscripción cada tres años
Pesos Quince (\$15,00) (hasta 2 instrumentos por comercio). Por cada unidad adicional se incrementa la tasa en:
Pesos Cinco (\$5) por instrumento.

M - PROGRAMA DE TRANSPORTE

- 1. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte:
PESOS VEINTE (\$20,00)
- 2. Por cada modificación injustificada de los registros presentados:
PESOS VEINTE (\$20.00)
- 3. Toda renovación de tramites especificados:
PESOS DIEZ (\$10.00)
- 4. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos cero km.,
PESOS CUARENTA (\$40,00)
- 5. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de 1 a 7 años,
anual: PESOS SETENTA (\$70,00)
- 6. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de 8 a 10 años,
anual: PESOS CIEN (\$100,00)
- 7. Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje se aplicara la siguiente tabla:
Viajes de hasta 75 kilómetros: PESOS CINCO (\$5.00)
Viajes de mas de 75 kilómetros hasta 150:
PESOS DIEZ (\$10,00)
Viajes de mas de 150 kilómetros:
PESOS QUINCE (\$15,00)
- 8. Autorización para permisos Especiales (Art. 16° de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.
- 9. Autorización para realizar Servicio Experimental (Art 33° de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.
- 10. Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Art 34° de la Ley 5.201), por año:
PESOS CUARENTA (\$40,00)
- 11. Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados(Art. 36° de la Ley 5.201), por año:
PESOS TREINTA (\$30,00)
- 12. Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte publico (art 15° inc i) de la Ley 5.201), por año.
PESOS QUINCE (\$15,00)
- 13. Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes:
PESOS CUATRO (\$4.00)

Las formas de pago del presente programa, serán establecidas por decreto.

TITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

**EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS
 Y
 FRUTOS DEL PAIS**

Art. 47º.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario – Ley 5426 - se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y señales nuevas por cada una:
 Pesos Quince (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de marcas y señales por cada una:
 Pesos Ocho (\$ 8,00);
- 2) Duplicado de certificado de marcas y señales:
 Pesos Cinco (\$ 5,00)

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el artículo 209º del Código Tributario Provincial (Ley 5.426) se tributará conforme a la siguiente tabla:

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA.		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
Terberos/as Vaquillonas Novillitos Vacas Yeguarizos (P/ Faena) Mulares	Por Unidad	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
Novillos Toros Yegüerizos (no faena)	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$1.00	\$0.50	\$2.00
Asnales Caprinos Ovinos Lechones Cerdos	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$0.70	\$0.50	\$0.40
Nutrias En destete Reproductor Piel	Por unidad	\$0,00 \$0,00 \$0,00	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,10 \$0,50 \$0,50
Chinchillas Reproductor Macho Hembra Piel	Por Unidad	\$0,00 \$0,00 \$0,00	\$0,70 \$0,70 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,70 \$0,70 \$0,50	\$3,50 \$2,00 \$1,00
Guanacos,						

TIVO
-2008



Llamas, Ponies (no faena)	Por Unidad	\$0,00	\$0,50	\$050	\$0,50	\$1,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$0.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10
Lana, cerda o Cuero de Animal no vacuno	Por 10 Kilogramos	\$0.00	\$0.70	\$0.70	\$0.70	Según Resolución N° 196-D-94-D.P.R
Maíz Sorgo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 1.50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 2.00
Centeno Alfalfa Forrajera	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 1.00
Mijo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 2.00
Girasol Soja	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 4.00
Papas y otros frutos y productos (**)	Por Tonelada	\$0.00	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.10
Guano	Por Tn	0.00	0.04	0.04	0.04	0.10
Miel	Por Kg.	0.00	0.02	0.02	0.02	0.06
Colmenas	Por alza	0.00	0.20	0.20	0.20	1.60
Pollo	Por unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Gallina Ponedora	Por unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Gallina Ponedora descarte	Por unidad	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02
Pollito BB	Por unidad	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02
Otras aves de corral	Por unidad	0.00	0.10	0.10	0.10	0.05
Huevos de gallina	C/30 unid	0.00	0.02	0.02	0.02	0.03
Conejo	Por Unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Animal para uso deportivo y/o exposición	Por Unidad	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención, abonarán en concepto de certificado de venta y guía de traslado el cincuenta por ciento (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre – establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.

Art. 48°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de Pesos Veinte Centavos (\$0.20) por tipo de producto y por medida cobrada.

Art. 49°.- Las multas establecidas en el artículo 330° incisos c) y d) del Código Tributario – Ley 5426-, serán respectivamente de Pesos Quinientos (\$500,00).-

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY N° 5749

Art. 50°.- De conformidad a lo establecido en el artículo 316° cuarto párrafo del Código Tributario – Ley 5426 -se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley N° 5749 (ex 1795).
Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el artículo 3° de la misma Ley (Siete por mil 7‰) .
Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.

SECCION TERCERA

RENTAS DIVERSAS

Art. 51°.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el artículo 356° del Código Tributario – Ley 5426 y sus modificatorias- y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 52°.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53°.- Modificar los montos establecidos en el artículo 50° de la Ley 5.417 en los incisos a), b) y c) —en virtud de lo dispuesto por Ley 5.525 art. 2° inc. 1) , los que quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del Ciento por Ciento (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben el haber jubilatorio o pensión equivalente al monto mínimo establecido por Ley.
- b) Descuento del Cincuenta por Ciento (50%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben un monto superior al establecido en el inciso a) hasta la suma de PESOS CUATROSCIENTOS CINCUENTA (\$450) de haber jubilatorio bruto.
- c) Descuento del Veinticinco por Ciento (25%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben más de PESOS CUATROSCIENTOS CINCUENTA (\$450) hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$650) de haber jubilatorio bruto.

Art. 54°.-Incorporar en la Ley 5426 antes del Sub Título PARTE GENERAL el título “ LIBRO PRIMERO “

Art. 55°.-Sustituyese el último párrafo del Artículo 39 de la Ley 5426 por el siguiente :
“Lo dispuesto en este Artículo no regirá para los casos previstos en el artículo 41° de la Ley N° 17.801”

Art. 56°.-Sustituyese el primer párrafo del Artículo 60° de la Ley 5426 por el siguiente

“Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el artículo 59°, la Dirección Provincial podrá disponer la clausura por un tiempo de uno (1) a tres (3) días, de los establecimientos, en los cuales se incurra en los siguientes hechos u omisiones:

Art. 57°.-Sustituyese el primer párrafo del Artículo 62 de la Ley 5426 por el siguiente :

“Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos el contribuyente o responsable podrá interponer por escrito ante la Dirección Provincial y dentro del plazo de cinco (5) días, el recurso de apelación ante la justicia penal ordinaria de la Provincia de San Luis competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. De no interponerse el recurso en tiempo y forma, la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo. Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado.”

Art. 58°.-Sustituyese el Inciso 7 del Artículo 66 de la Ley 5426 por el siguiente :

“7) Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas o pagar el tributo adeudado, no correspondiendo tal conducta dada la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones,”

Art. 59°.-Sustituyese el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley 5426 por el siguiente

“ Desde el 1 de abril del 1991 no procede la actualización de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así tampoco los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas que no se abonaren a su vencimiento”

Art. 60°.-Sustituyese el Inciso 1) del Artículo 84 de la Ley 5426 por el siguiente :



Art. 71°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 331 por el siguiente:
"CAPITULO SEXTO"

Art. 72°.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 358 por el siguiente:
"Secciones 2° y 3°"

Art. 73°.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Título Unico (anterior al Artículo 362 el Título "LIBRO QUINTO"

Art. 74°.-Esta Ley rige a partir del primero de enero del año dos mil cinco.

Art. 75°.-Regístrese, gírese la presente a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131° de la Constitución Provincial.

Art. 76.- De Forma.-

SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

MIEMBROS PRESENTES:

COMISION DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS: JOSE ROBERTO CABAÑEZ, NORA SUSANA ESTRADA, DOMINGO FLORES DUTRUS, CARLOS J. ANTONIO SERGNESE, VIVIANA MORAN, FIDEL HADDAD, FERNANDO ZEBALLOS.-

JOSE ROBERTO CABAÑEZ
Diputado Provincial
Presidente de Finanzas, Obras
Públicas y Economía

Esc. NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque MNY-PJ
H. Cámara de Diputados-San Luis

DOMINGO E. FLORES
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados-San Luis



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR C.P.N. Mercedes M. Arroyo N° 1.174 FOLIO 174
Vice-Presidente Consejo Profesio- LETRA "A"
..... nal de Ciencias Económicas de ls AÑO 2004
..... Provincia de San Luis SRTA. LEG. N° 743 FOLIO 041/04

ASUNTOS: Nota de fecha 16/11/04 Ref. a: Ley Impositiva para el año 2005.



**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

MITRE 825
GENERAL PAZ 329

Tel. 02652-429270 y Fax
Tel. 02652-421982
Tel. 02652-422170
Tel. 02657-424349 y Fax



5700 - SAN LUIS
E-mail: cpcepsl@speedy.com.ar
5730 - V. MERCEDES
E-mail: cpceslvm@arlinkbtt.com.ar

San Luis, 16 de Noviembre de 2004

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSÉ A. SERGNESE**
S / D

Nos dirigimos a Ud., sabiendo que el proyecto de Ley Impositiva para el año 2005 está por ser elevado para su tratamiento por el Poder Legislativo, a fin de hacerle conocer nuestras inquietudes a solo efecto de optimizar las normas.

A tal efecto, hacemos saber que en la consideración de todos los temas aquí tratados, la referencia con la norma legal en cuestión está realizada en cuanto a la Ley Impositiva Anual a la Ley N° 5417 y en relación al Código Tributario a la Ley N° 3883 y sus modificatorias.

Agradeciendo desde ya su atención, aprovechamos para saludarlo a Ud. con atenta y distinguida consideración.-


C.P. N. ALBERTO GIANELLO FUERTAS
PROSECRETARIO
C. P. C. E. F. S. L.


C.P. N. MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. F. S. L.

TIVO 2014

LEY IMPOSITIVA ANUAL

TEMAS DE INTERÉS

Aclaraciones Previas: En la consideración de todos los temas aquí tratados, la referencia con la norma legal en cuestión esta realizada en cuanto a la Ley Impositiva Anual a la Ley N° 5417 y en relación al Código Tributario a la Ley N° 3883 y sus modificatorias.

Graduación de Multas

La Ley Impositiva Anual (LIA) en su Art. 3° hace mención a los criterios de graduación de multas a observarse en la aplicación de las multas dispuestas en el Código Tributario Provincial (CTP), y en particular el último párrafo de dicho artículo expresa "Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50%)."

A su vez el CTP en el Art. 57° se explicitan aquellos casos en que procede la reducción de las multas previstas en los Arts. 53° y 54° del mismo ordenamiento legal y los guarismos de reducción de acuerdo a la actitud puesta de manifiesto por los contribuyentes frente al accionar del fisco.

Ahora bien, considerando ambas normativas es dable suponer que la reducción prevista en la LIA es acumulativa con la dispuesta por el CTP. Ello no esta expresamente manifiesto en ninguna de las normativas mencionadas, por lo que creemos conveniente que tal criterio sustentado por la DPIP en el tiempo quede plasmado normativamente a los efectos de llevar mayor seguridad jurídica a la relación fisco-contribuyente.

En tal sentido el texto propuesto es el siguiente:

Ultimo Párrafo Art. 3° LIA "Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los diez (10) días de su notificación se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). La reducción en los casos previstos para el tratamiento de las multas establecidas en los artículos 53° y 54° del Código Tributario-Leu 3883 y sus modificatorias, se aplicara una vez consideradas de corresponder las reducciones explicitadas en el artículo 57° de la norma antes mencionada".

Definición de Actividad Mayorista

El Art. 13° de la LIA que a continuación se transcribe establece las pautas a considerar por los contribuyentes a los fines de encuadrar sus operaciones de venta mayorista o minorista.

"Art.13°.-1- Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares,


ALBERTO GIANELLO PUERTAS
PROSECRETARIO
C. P. C. E. P. S. L.


MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. P. S. L.



siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor sin excepciones.



2- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, **cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior.**

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una **actividad primaria, industrial** o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

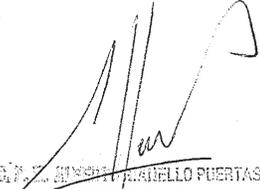
Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el código 000002 Ventas al por Menor." (El resaltado nos pertenece)

Al respecto, es oportuno señalar que se han suscitado en el tiempo innumerables problemas en relación a la conceptualización realizada por el artículo antes detallado y todo aquello que tenga que ver con las ventas realizadas a quienes ejercen una actividad de construcción. A los efectos de una mejor apreciación podríamos decir que quienes por ejemplo venden a una empresa constructora por ejemplo grandes cantidades de: ventanas, sanitarios, hierro, cemento, etc., deben liquidar hoy esas ventas como minoristas por no estar comprendida la Construcción como actividad que realice una transformación o incorporación de dichos bienes en el desarrollo de una actividad industrial posterior. Esta interpretación trae aparejado en el desarrollo de las verificaciones realizadas por la DPIP a través de sus inspectores serios problemas, tanto por el dispar criterio a veces utilizado por los mismos como por la reticencia de los contribuyentes en aceptar que esas ventas para quienes son fabricantes o distribuidores de dichos productos tengan que tributar a alícuotas superiores cuando desde el punto de vista de su actividad de fabricación o distribución es una venta más como las que habitualmente realizan a sus distribuidores o en el mercado minorista de reventa de dichos productos. Por lo cual consideramos que ello debería tener una solución de fondo, tal cual sería comprender a la Actividad de la Industria de la Construcción en las consideraciones establecidas por el artículo 13, inciso 2, punto a), de la LIA.

Impuesto de Sellos-Gravabilidad a Tasa Cero por Mil

La LIA en su Art. 22°, inciso d) establece todos los actos o instrumentos alcanzados a tasa cero y entre ellos en el punto 20) del mismo expresa "Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de


G. P. N. MARCELO PUERTAS
SECRETARIO
C. P. C. E. P. S. L.


G. P. N. MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. P. S. L.

pago, en función de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Tributario Provincial (Ley 3983 y sus modificatorias).”, con lo cual se encarga de desgravar las hipotecas o prendas que la DPIP exige como condición para otorgar planes de facilidades de pago que superen las 24 cuotas y hasta las 48 cuotas, tal cual lo establece el Art. 75 del CTP. Hecha esta descripción se presentan dos problemas de significación para los contribuyentes.



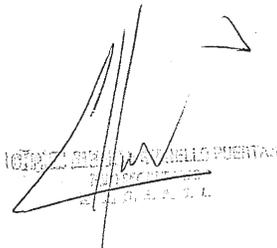
El primero de ellos es cuando otros organismos de carácter municipal, provincial o nacional poseen similares exigencias ya sea para garantizar planes de facilidades de pago o diferimientos impositivos, este último caso es muy particular de las empresas radicadas en la provincia cuyos titulares han realizado inversiones con diferimientos impositivos a los fines de obtener los beneficios de la promoción industrial nacional o de la misma ley de fomento de las inversiones en el orden provincial en los aspectos vinculados al desarrollo de la actividad turística. Tanto el caso de los planes de facilidades de pago como los diferimientos impositivos y la necesidad de establecer garantías exigidas por los ordenamientos legales que los contemplan, provocan en los contribuyentes elevados costos que en definitiva y con buen criterio se estableció oportunamente en la LIA su gravabilidad a tasa cero a través de la norma antes mencionada con el propósito justamente de evitar estos costos, creemos que es conveniente extender tales beneficios hacia estas otras operatorias descriptas. A los fines de procurar una normativa acorde a lo propuesta solicitada su texto sería:

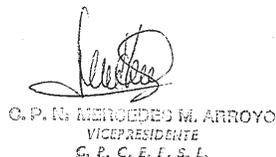
Art. 22° - Inciso d) – punto 20) *“Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago y/o diferimientos de tributos, otorgados por el estado nacional, provincial o municipal, o cualquier organismo encargado de recaudar tributos.”*

El segundo de los problemas que presenta la actual redacción del artículo es que con la vigencia de la Ley N° 5776, que establece entre otros temas un Sistema de Regularización de Deudas que comprende planes de facilidades de pago hasta en 72 cuotas con garantía hipotecaria o prendaria, cuando los planes que otorgue la DPIP supere las 48 cuotas a que hace mención el Art. 75 del CTP y sobre los cuales rige el beneficio de tasa cero mencionado en el apartado anterior, las garantías hipotecarias o prendarias que se soliciten deberán pagar el impuesto de sellos por no alcanzarles lo establecido en la LIA (art. 22, Inc. d, punto 20). De acuerdo al texto propuesto al plantear el primero de los problemas atinente a esta normativa queda igualmente solucionado este segundo problema al extender tal gravabilidad a tasa cero a todos los planes de facilidades de pago en donde la DPIP exija garantía hipotecaria o prendaria o cual fuere.

Impuesto de Sellos – Exclusiones del Impuesto

El Art. 27° de la LIA establece “Quedan excluidas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 4979.” Esta exclusión que beneficia las operaciones


GONZALO DE LA CRUZ
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. F. S. L.


C. P. M. MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. F. S. L.

ATIVO
12008

Cámara de Diputados
FOLIO N°
SAN LUIS

H. Cámara Diputada
FOLIO
1627B
San Luis

financieras y de seguros realizadas por distintos sectores de la actividad productiva de la provincia, es necesario advertir que con el devenir de la crisis que afecto al país, el sector más perjudicado al acceso del crédito han sido las PYMES. Este sector ha logrado subsanar parte de ello a través de las Sociedades de Garantías Recíprocas. A los fines de una mejor comprensión del papel que cumplen las mismas hoy en la actividad económica del país realizamos a continuación una breve síntesis de su accionar.

Las **Sociedades de Garantías Recíprocas** (S.G.R.) fueron creadas por la Ley N° 24.467, básicamente son una herramienta que le permite a las PyMEs mejorar su competitividad y rendimiento y optimizar su acceso al financiamiento, conformando una sociedad entre los socios partícipes (pequeñas y medianas empresas) y los socios protectores (Banco de la Nación Argentina, Banco de la Ciudad de Bs. As., entre otros). Tal como está previsto en su misma ley de creación, las S.G.R. tiene por finalidad el otorgamiento de garantías financieras a las entidades comprendidas dentro de la ley 21.526 y para el cumplimiento de dicho fin, deben inscribirse previamente en el B.C.R.A. para ser reconocidas como tales.

Las S.G.R. permiten acceder a fuentes alternativas de financiamiento con el objetivo de disminuir la carga financiera de las empresas, porque:

- Facilitan el financiamiento y afianzan operaciones comerciales.
- Fortalecen y generan Capital de Trabajo.
- Asesoran y acompañan en la gestión del crédito.
- Desarrollan soluciones de garantías a medida y medios de financiación alternativos (no tradicionales).
- Se adaptan a los nuevos escenarios y nuevos mercados.
- Fomentan nuevas empresas y nuevos empresarios.
- Generan confianza en las cadenas productivas.
- Ofrecen experiencia y profesionalismo.

En virtud de lo expuesto es que nos atrevemos a solicitar su inclusión ya sea modificando a través de la LIA la Ley N° 4979 o incluyendo en la exclusión prevista en la LIA a las garantías que otorguen las SGR que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 4979.

El texto a proponer de modificación de la Ley 4979 a través de la LIA sería:

Sustitúyase el artículo 1° de la Ley 4979 por el siguiente: *"Artículo 1°: Exímase del impuesto de sellos a toda operación financiera y de seguro institucionalizada, instrumentada a través de las entidades financieras, oficiales y privadas comprendidas en la ley 21.526, compañías de seguro encuadradas en la ley 20.091 y/o sociedades de garantías recíprocas ley 24.467, inscriptas en el B.C.R.A., que se encuentren inscriptas en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, destinados a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción."*


C. P. N. ALBERTO GIANELLO PUERTAS
PROSECRETARIO
C. P. C. E. P. S. L.


C. P. N. MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
C. P. C. E. P. S. L.



San Luis, 17 de Noviembre de 2004

SEÑOR
PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

S. _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a
Usted, a efectos de elevar para su conocimiento y consideración y a los fines
que estime corresponder, Expte. N° 1.174/2004 - F.174- L.“A”, nota de fecha
16/11/04, presentada por la C.P.N. Mercedes M. Arroyo –Vicepresidente
Consejo profesional de Ciencias Económicas de la Pcia de San Luis : Ref. a :
Ley impositiva por el año 2005. Consta de SEIS (6) fojas útiles, incluida la
presente.

Sin otro particular saludo a
Usted muy atentamente.-


Celia Perassi

Mesa de Entradas



PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS

INICIADOR C.P.N. Mercedes M. Arroyo N° 1196 FOLIO 178
..... Vice Presidente Consejo Profesio- LETRA "A"
..... nal de Ciencias Económicas AÑO 2004
..... SRTA. LEG. N° 752 FOLIO 044

ASUNTOS: Nota de fecha 23-11-04. Ref. a: Ley Impositiva año 2005.
.....
.....
.....
.....



MITRE 825
GENERAL PAZ 329

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Tel. 02652-429270 y Fax
Tel. 02652-421982
Tel. 02652-422170
Tel. 02657-424349 y Fax

5700 - SAN LUIS
E-mail: cpcepsl@speedy.com.ar
5730 - V. MERCEDES
E-mail: cpceslvm@arlinkbtt.com.ar



San Luis, 23 de Noviembre de 2004

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSÉ A. SERGNESE**
S / D

Nos dirigimos a Ud., sabiendo que el proyecto de Ley Impositiva para el año 2005 ha sido elevado para su tratamiento por el Poder Legislativo, a fin de hacerle conocer nuestras inquietudes a solo efecto de optimizar las normas.

A tal efecto, hacemos saber que habiendo consensuado con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos las propuestas, elevadas el 16/11/04, adherimos a las modificaciones formuladas por el Ministerio del Capital.

Agradeciendo desde ya su atención, aprovechamos para saludarlo a Ud. con atenta y distinguida consideración.-

C. P. N. MERCEDES M. ARROYO
VICEPRESIDENTE
G. P. C. E. P. S. L.



ATIVO
DIPUTADOS

ATIVO
DIPUTADOS

Camara Diputados
FOLIO
16673
San Luis

SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSÉ A. SERGNESE

Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de San Luis
Mitre 825 - Tel: 02652-422170/421982 - Fax: 429270
5700 - San Luis



San Luis, 23 de Noviembre de 2004

SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de elevar para su conocimiento, consideración y a los fines que estime corresponder, Expte. N° 1196 - F 178 -Año 2004- L "A", nota de fecha 23-11-04 remitida por la C.P.N. Mercedes M. Arroyo-Vicepresidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis. Ref. a: Ley Impositiva año 2005. Consta de TRES (3) fojas útiles incluida la presente.

Sin otro particular saludo a Usted
atentamente.-


Ana Raddi

Mesa de Entradas



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
32 SESIÓN ORDINARIA – 32 REUNIÓN – 24 DE NOVIEMBRE DE 2004
ASUNTOS ENTRADOS:

I – RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 – Resolución de Presidencia N° 63-P-CD-04 cita a los señores Diputados a Sesión Preparatoria para el día martes 7 de diciembre del corriente año, a las 09:00 horas, en el Recinto de Sesiones de la Cámara de Diputados, para la elección de la Mesa Directiva del Cuerpo (Presidente, Vicepresidente 1°, Vicepresidente 2°), para el período 1° de abril de 2005 hasta el 1° de abril de 2006, fijación de día y hora de Sesiones Ordinarias.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 43-PE-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del SOFTWARE. Expediente N° 483 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

- 2 - Nota N° 317-MLyRI-04 adjunta Expediente. N° 0000-2004-048354 correspondiente al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Arizona para el año 2005. (MdE 1168 F 174/04 Letra F). Expediente Interno N° 741 Folio 041 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

III – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota N° 743-CS-04 adjunta Proyecto de Ley con **Media Sanción** referido a: Estructura y Funcionamiento de la Autoridad Minera. Expediente N° 482 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 2 – Nota N° 745-AGL-04 adjunta Resolución N° **3-AGL-04** referido a: Aprobar el Digesto de la Revisión de Leyes, previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 5382. Expediente N° 750 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De Otras Instituciones:

- 1 – Nota S/N/2004, del señor Senador Nacional Don Raúl Ernesto Ochoa, adjunta copia de Proyecto S 2691/03 de su autoría, solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la rehabilitación del ramal Ferroviario Capital Federal-Cuyo. Asimismo acompaña copia del dictamen de Comisión y la Respuesta del Poder Ejecutivo. (MdE 1164 F 173/04 Letra O) Expediente Interno N° 739 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 – Nota S/N/2004, del Doctor José Guillermo Catalfamo Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, mediante la cual invita a las "Jornadas sobre Responsabilidad Civil", a realizarse el día 19 de noviembre del corriente año a las 17:00 horas en el Salón Auditorio del Instituto de Capacitación e Investigación. (MdE 1176 F 175/04 Letra C) Expediente Interno N° 744 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



3 -

Nota S/N/2004 del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 17 de noviembre de 2004. (MdE 1178 F. 175/2004). Expediente Interno N° 746 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4 - Radiograma N° 1014/04 del Presidente provisional de la Legislatura de la provincia de Formosa, mediante el cual adjunta Declaración N° 546/04 referida a: Que vería con agrado que el Congreso de la Nación incorpore al Proyecto próximo a tratarse, sobre Ley del Donante presunto de Órgano. Expediente Interno N° 747 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

5 - Radiograma N° 1877/04 de la Legislatura de la provincia de Jujuy, mediante el cual adjunta Declaración N° 175/04 referida a: Solicitar a los Señores Legisladores Nacionales a impulsar la urgente sanción de una nueva Ley de jubilación anticipada para los ex trabajadores de Empresa del Estado. Expediente Interno N° 748 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

6 - Radiograma N° 682/3481/04 de la Señora Vice-Gobernadora de la provincia de Buenos Aires, Doctora Graciela Giannettasio de Saiegh, mediante el cual invita a la conferencia que ofrecerá su Eminencia Ilustrísima Cardenal Renato Rafael Martino, Presidente del Pontificio Consejo de Justicia y Paz de la Santa Sede a realizarse el día jueves 25 del corriente, Teatro Argentino Sala "Alberto Ginastera, Avenida 51 entre 9 y 10 La Plata. Expediente Interno N° 749 Folio 043 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES

1 - Nota S/N/04, del Señor Profesor Luis A Moreno, mediante la cual Comunica que no participará de la Asamblea Legislativa convocada para el día 19 de noviembre por esta Cámara de Diputados para la aprobación del Digesto. (MdE 1166 F175/04 Letra H). Expediente Interno N° 740 Folio 040 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota S/N/04, del Señor Carlos Guillermo Maqueda Decano Universidad Católica de Cuyo, mediante la cual Comunica que por compromisos contraídos con anterioridad no podrá asistir a la Asamblea Legislativa; pero lo hará en representación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales la Señora Secretaria Académica Doctora Doña Ana María Nigra. (MdE 1172 F174/04 Letra M). Expediente Interno N° 742 Folio 041 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota S/N/04, de la Contadora Pública Nacional señora Mercedes M. Arroyo Vice-Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, mediante la cual hace conocer inquietudes a efectos de optimizar la Ley Impositiva para el año 2005. (MdE 1174 F174/04 Letra A). Expediente Interno N° 743 Folio 041 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

4 - Nota S/N/04, del CPN y PP Luis A. Costamagna Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales (FICES), mediante la cual solicita la rectificación de la Declaración N° 32-CD-04. (MdE 1165 F. 173/04 Letra C). Expediente Interno N° 745 Folio 042 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 5 - Nota S/N/04 de la señora Dora Ponce de Godoy, mediante la cual expresa agradecimiento en nombre de la familia de Polo Godoy Rojo por el emotivo homenaje que le realizara esta Cámara el pasado 4 de noviembre de 2004. (MdE 1194 F. 177/04 Letra D). Expediente Interno N° 751 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 6 - Nota S/N/04, de la Contadora Pública Nacional señora Mercedes M. Arroyo Vice-Presidente Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de San Luis, mediante la cual comunica su adhesión a las modificaciones formuladas por el Ministerio del Capital en el Proyecto de Ley Impositiva para el año 2005. (MdE 1196 F178/04 Letra A). Expediente Interno N° 752 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE FINANZAS OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

V - PROYECTOS DE LEY:

- 1 - Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza y Domingo Eduardo Flores Dutrus del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: Modificar el Artículo 19 de la Ley N° XV-0402-2004 (5624) "Régimen de Licencia para el Personal de la Administración Pública Provincial". Expediente N° 481 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

- 2 - Con fundamentos de los señores diputados integrantes del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Crear el Centro de referencia de Patologías Oncológicas. Expediente N° 484 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 - Con fundamentos de los señores diputados Nilo Miguel Vilchez y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: "Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble ubicado en la localidad de Papagayos" propiedad del señor Exequiel Harriague. Expediente N° 485 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 4 - Con fundamentos de los señores diputados Nilo Miguel Vilchez y Gustavo Enrique Reviglio del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: "Adjudicación de Títulos de Dominio sobre tierras fiscales ubicadas en Villa Larca, Departamento Chacabuco, que sean explotadas por personas físicas, asociaciones civiles y personas jurídicas al momento de entrada en vigencia de esta Ley". Expediente N° 486 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES; LEGISLACIÓN GENERAL Y DE FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

- 5 - Con fundamentos de los señores diputados Viviana Edith del Corazón de Jesús Morán, Nilo Miguel Vilchez y Carlos José Antonio Sergnese del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNyP) referido a: "Reemplaza el Artículo 132 del Código de Aguas de la provincia de San Luis". Expediente N° 487 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:

- 1 - Con fundamentos del señor diputados Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de la Cultura del Trabajo - Programa Acción Social informe sobre el presupuesto anual destinado a programas alimentarios y programas que se encuentran en vigencia. Expediente N° 102 Folio 787 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



VII - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Ley referido a: Institúyase como símbolo floral provincial de San Luis a la flor Azahar del Campo. Expediente N° 361 Folio N° 028 Año 2004. Miembro Informante diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 351-UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 - De la Comisión de Legislación General en el Proyecto de Resolución referido a: Girar al Archivo varios Expedientes. Miembro Informante diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

DESPACHO N° 352-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

- 3 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. Expediente N° 479 Folio 068/2004. Miembro Informante diputado José Roberto Cabañez.

DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DIA:

- a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha o Sesiones subsiguientes, con o sin Despacho de Comisión:

- 1)- Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. **DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

IX - LICENCIAS:

Despacho Legislativo
mvm/JS 23/11/04

San Luis, 23 de Noviembre de 2004

Sr.
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia
Dr. Carlos José Antonio Sergnese
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a esa Honorable Cámara a los fines de solicitarle tenga a bien contemplar la incorporación de las modificaciones que al pie se detallan, en el Proyecto de Ley Impositiva 2005 elevado oportunamente.

La solicitud se fundamenta en las inquietudes recibidas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, con posterioridad a la remisión del Proyecto por parte del Ejecutivo Provincial, las cuales fueron consensuadas con funcionarios de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en reuniones de trabajo.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPITULO PRIMERO

Modificar el primer párrafo del Inc. 2) Item a) del Artículo 13° el que quedará redactado de la siguiente manera:

"2- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior."

TITULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

Incorporar como Item 2) en el Inc. c) del Art. 25° :

" 2) Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley 5749.-"

Modificar el Inc. 14) Item d) del Artículo 25° que quedará redactado de la siguiente manera:

" 14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros."



Provincia de San Luis
Ministerio del Capital



Modificar el Inc. 20) Item d) del Artículo 25°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"20) Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial."

Incorporar como Item 22) en el Inc. d) del Art. 25 ° :

"22) Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630."

SECCION SEGUNDA
TITULO CUARTO
DETERMINACION LEY N° 5749

Modificar el Artículo 50°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De conformidad a lo establecido en el artículo 316° cuarto párrafo del Código Tributario – Ley 5426 -se fija una tasa del tres por mil (3 ‰) para los casos previstos en la Ley N° 5749 (ex 1795).

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el art. 3° de la misma Ley (siete por mil 7 ‰).

Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor."

Con la convicción de que el aporte redundará en beneficio de la claridad jurídica, saludo a Ud. y miembros de esa Honorable Legislatura con atenta consideración.

C.P.N. Alberto José Pérez
MINISTRO DEL CAPITAL-ECONOMIA
Gobierno de la Pcia. de San Luis

~~JOSE ROBERTO CABAREZ~~
~~Diputado Provincial~~
~~Presidente de Finanzas, Obras~~
~~Públicas y Economía~~

23/11/04 - 1132



DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

VIII - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la Sesión del día de la fecha o Sesiones subsiguientes, con o sin Despacho de Comisión:

1)- Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005. **DESPACHO N° 353-MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

IX - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra al respecto los Señores Diputados, tiene la palabra la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

Sra. Ciccarone: Gracias Señor Presidente, el Bloque M.N.yP. va a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano II, punto 1 que hace referencia al Proyecto de Ley, a la Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25.922 de Promoción de la Industria del Software. También Señor Presidente vamos a pedir el tratamiento sobre tablas del Romano VII, punto 1, que es un Despacho de la Comisión de Legislación General, que ya viene con media sanción del Senado, que hace referencia a la institución como Símbolo Floral Provincial de San Luis, de la Flor de Azahar del Campo. Y, el Punto 2 del Romano VII, que es un grupo de expedientes que se giran al Archivo y en forma conjunta con la moción de preferencia del Orden del Día, con el despacho correspondiente..., el Expediente 479, Folio 68 en conjunto con el 479, Folio 068, en relación a la Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Quiero hacerle una pequeña aclaración..., el Despacho N° 3 del Expediente 479, en realidad no es necesario el tratamiento sobre tablas porque está directamente en el Orden del Día. Bien..., tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente. Nuestro Bloque va a pedir en primer lugar la incorporación al Sumario del día de la fecha del Expediente 1201, que ingresó ayer 23 de noviembre a las 11:25 horas a esta Cámara y que lo pedimos fundamentalmente por ser esta la última Sesión Ordinaria, donde hay una denuncia del Centro de Jubilados y Pensionados de la Provincia respecto a la situación de DOSEP.

Sr. Presidente (Sergnese): No entiendo Diputado, ¿está en el Orden del Día?

Sr. Haddad: No Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Expediente..., me repite por favor?

Sr. Haddad: Sí, 1201 del 2004, ingresó a las 11:25 horas del día de ayer, 23 de noviembre del 2004.

Sr. Presidente (Sergnese): Bueno esta bien..., si es así por esa razón no ha ingresado.

Sr. Haddad: Por eso, por eso....



Sr. Presidente (Sergnese): ¿Entonces qué solicita sobre eso, que tome estado parlamentario, sé que está pidiendo?

Sr. Haddad: Que sea tratado en el día de la fecha.

Sr. Presidente (Sergnese): Pero vuelvo a repetir, ¿no está en el Sumario?. Bueno, entonces ¿cuál es su petición?.

Sr. Haddad: Pedimos la incorporación al Sumario y el tratamiento de lo planteado en esa nota, ambas cosas, la incorporación al Sumario y el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Le voy a pedir a la Jefa de Despacho me consiga después el expediente y le dé copia a todos los Diputados por favor?.

Sr. Haddad: Y, vamos a pedir tratamiento sobre tablas del Expediente 094, Folio 785 del 2004; y del Expediente 090, Folio 783 también del 2004, uno de ellos es un Proyecto de Resolución y el otro es un Pedido de Informes, ambos respecto al Dique de Río Grande. El Expediente 090 es el que tiene que ver con el Pedido de Informes y el Expediente 094 es el que tiene que ver con el Proyecto de Resolución. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Sí Señor Presidente, es para efectuar una moción que la efectué en la reunión de Labor Parlamentaria del día de hoy y solicitar el tratamiento sobre tablas del punto Romano VI que obra en el respectivo Sumario del día de la fecha. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a dar la oportunidad a cada uno de los Diputados que han solicitado el tratamiento sobre tablas, que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Reviglio, primero con relación al Expediente 43 del 2004, que adjunta un Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software, Expediente 483, Folio 069, Año 2004. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Sí Señor Presidente, en virtud de que es la última Sesión Ordinaria y creyendo de que es una ley importante para el desarrollo informático de la provincia, esta adhesión a la Ley Nacional 25922, simplemente tiene que ver con una serie de diferimientos impositivos y ventajas impositivas para todas aquellas personas físicas o jurídicas que de una manera u otra hagan al desarrollo de esta industria. Creyendo que es una importante promoción industrial y creyendo de que la provincia por cuestiones competitivas está en condiciones de hacer desarrollar esta industria, es el motivo por el cual solicitamos el tratamiento sobre tablas.

VII
A.- Con respecto al Romano VII, es una media sanción que viene del Senado de la Provincia, que declara como Símbolo Floral de la Provincia de San Luis, a la Flor Azahar del Campo; creemos por ser la última Sesión Ordinaria de este año, que es necesario su tratamiento. Con respecto a



Romano VII, punto 2 son expedientes de la Comisión de Legislación General que creemos también por ser la última Sesión Ordinaria merece que se trate en el día de la fecha. Y, con respecto al Punto 3, es necesario que para el año que viene tengamos la Ley Impositiva Anual aprobada y, es por eso y en la necesidad de que es la última Sesión Ordinaria, que lo tratemos sobre tablas. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, bueno, en consecuencia vamos a someter a votación la solicitud de tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley de Adhesión de la Provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 25922 de Promoción de la Industria del Software, Expediente N° 483, Folio 069, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Perdón, voy a pedir que levantan de nuevo la mano para ver si realmente se obtiene..., **26 votos, aprobado por dos tercios el tratamiento sobre tablas.**

Tiene ahora la palabra el Diputado Reviglio para dar las razones de urgencia del Romano VII, punto 1, es un Despacho N° 351 dictado por unanimidad por la Comisión de Legislación General. Tiene la palabra el Diputado Reviglio.

Sr. Reviglio: Sí Señor Presidente, aún de que ya di las razones de urgencia anteriormente.

Sr. Presidente (Sergnese): ¿Lo sometemos a votación entonces?

Sr. Reviglio: Sométalo a votación.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, si están de acuerdo someto a votación en forma conjunta el 1 y el 2, o quieren que lo haga en cada caso?. ¿Romano VII, punto 1 y Romano VII, punto 2 juntos o por separado..., juntos?

Sr. Haddad: ¿Señor Presidente tengo entendido que solicitaron el VII, punto 1, y el 3 con el VIII, a), pero no el 2?

Sr. Presidente (Sergnese): ¡Sí el 2 lo solicitaron también Señor Diputado!

Sr. Haddad: No, entonces preferimos que sea separado Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, se somete a votación en consecuencia el Romano VII, punto 1. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Con 1 voto negativo de la Diputada Sirabo, aprobado por dos tercios el tratamiento sobre tablas. Ahora se somete a votación el Romano VII, Punto 2; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

Aprobado por 27, 6 votos por la negativa. Ahora tiene la palabra el Diputado Haddad para dar las razones de urgencia..., me consiguen por favor el expediente porque no lo tengo..., voy a



Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces están solicitando todos los Bloques que vuelva a comisión el Despacho 351?.

-Existe asentimiento de la mayoría de los Bloques-

Bien, se somete a votación la solicitud de que vuelva a comisión el Despacho N° 351, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

1 voto por la negativa de la Diputada Sirabo, por dos tercios se ha dispuesto que vuelva a comisión el Despacho 351.

Ahora se abre el debate para tratar el Romano VII, Punto 2, es un Proyecto de Resolución que gira al Archivo varios expedientes, no sé si se va a fundamentar el tema o no?. Si nadie solicita el uso de la palabra se clausura el debate y se somete a votación el Despacho N° 352 dictado por Mayoría por la Comisión de Legislación General. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

-Así se hace -

27 votos, con el voto afirmativo por dos tercios de los Señores Diputados Se giran las presentes actuaciones al Archivo.

Y ahora..., pasamos al **Orden del Día: Romano VIII, punto a)**, era una moción de preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes, con o sin despacho de comisión del Expediente N° 479, Folio 068, Año 2004: Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005, habiéndose dictado por la Comisión de Finanzas el Despacho N° 353 por Mayoría y que ha pasado al Orden del Día. Se abre el debate, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Finanzas, el Diputado Cabañez.

Sr. Cabañez: Gracias Señor Presidente..., Señor Presidente, Señores Diputados, en la interpretación de que quienes actuamos como Miembros Informantes lo hacemos en representación y por habilitación del Bloque, y habiendo tomado conocimiento en el día de hoy de la destitución de quienes presidían nuestro Bloque; como una muestra de disconformidad y repudio a un acto que..., aunque reglamentario carece absolutamente de toda solidaridad, respeto y compañerismo que nos debemos fundamentalmente los Peronistas. Por lo tanto no me voy a explayar sobre el tema y a los fines reglamentarios y formales solicito que en la Versión Taquigráfica se incluyan los fundamentos elevados por el Poder Ejecutivo en el expediente que corresponde, con más la nota que en el día de ayer nos alcanzara el Ministerio del Capital, respecto de algunas modificaciones a realizar a ese proyecto original. Gracias Señor Presidente.

(Texto adjunto solicitado)



FUNDAMENTOS
PROYECTO DE LEY

IMPOSITIVA ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Cámara a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva Anual para el ejercicio fiscal 2005.-

Las modificaciones incorporadas en el presente Proyecto, con respecto a la Ley vigente en el ejercicio fiscal 2004, se han efectuado con el fin de adecuar los contenidos de la misma a las circunstancias de temporalidad que exige un nuevo ejercicio fiscal, como así también al cumplimiento de los objetivos de los distintos organismos del Estado Provincial.-

Respecto a los regímenes especiales en el Impuesto Inmobiliario, contemplando la situación de los sectores con menor capacidad contributiva, se han dispuesto tres (3) modificaciones:

- a) Beneficio para Inmuebles declarados "bien de familia": Se ha incrementado el monto de impuesto determinado para acceder al descuento del 50%.
- b) Beneficio para jubilados-Ley 5417-: Para otorgar el beneficio impositivo se establece como requisito el "haber jubilatorio mínimo" en lugar de un monto fijo a los fines de contemplar posibles modificaciones en las jubilaciones y pensiones.
- c) Beneficio para discapacitados: A los contribuyentes del Impuesto que tengan en su núcleo familiar un discapacitado se los excluye de la condición de estar al día en el pago del impuesto para acceder al beneficio.-

Con relación al **Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas** las modificaciones propuestas son las siguientes:

- a) Se exime del monto estipulado como valuación máxima en la Ley Impositiva 2004 para otorgar el beneficio establecido por la Ley 5482 para personas con capacidades diferentes, cuando se trate de vehículos de características especiales de acuerdo a las necesidades del beneficiario de la Ley.
- b) Se incorpora en el presente Proyecto un descuento del 10% por pago de contado en la fecha de vencimiento (similar al otorgado en el Impuesto Inmobiliario).
- c) De acuerdo a lo previsto en la Ley 5766 (Ex 5234) se establece la exención del pago del impuesto a todos los modelos 1989 y anteriores, en las condiciones previstas en la norma mencionada.

En el **Impuesto sobre los Ingresos Brutos**, se ha procedido a incorporar en la Ley toda la normativa vigente para los contribuyentes que soliciten el beneficio de la rebaja de alícuota: Leyes 5766, 5536, 5637 y 5776. Asimismo se han propuesto aclaraciones y se ha procedido a la incorporación de nuevas actividades, todo ello a los fines de una mejor interpretación de la Ley y de evitar posibles elusiones en el pago de las obligaciones fiscales.

Con respecto a la **Tasa de Justicia**, se han incorporado nuevos conceptos, con el fin de evitar posibles omisiones en el pago de la tasa y de otorgar claridad jurídica a los contribuyentes.

Se han introducido modificaciones sobre las **Tasas por Servicios administrativos** cobradas por distintos organismos del Estado Provincial, tales como: Oficina



del Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Ingresos Públicos, Programa de Inversiones Mineras y Autoridad Minera, Programa de Salud, Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas. Las propuestas realizadas obedecen a distintos motivos, entre otros, estipulación de tasas a servicios administrativos anteriormente no prestados o aumento de los costos que inciden en la prestación del servicio por el cual se cobra la tasa administrativa. Con respecto a la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas se suman a las tasas vigentes, las correspondientes a los servicios que presta el Registro Público de Comercio, ya que a partir de la sanción de la Ley 5651 dejó de estar dicho Registro en la órbita del Poder Judicial.

En relación a las **Tasas de Marcas y Señales y Expedición de Guías de Traslado de Hacienda, Cereales y demás Frutos del País** se ha procedido a incorporar productos en virtud de haberse determinado la necesidad de especificar claramente el tratamiento a dar a los mismos, habida cuenta que no pueden asimilarse a otros ya establecidos en la Ley Impositiva vigente.

Se han adecuado los nuevos calendarios de vencimientos impositivos acorde con el nuevo período fiscal y con relación al Impuesto Inmobiliario se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a modificar el calendario de pagos en situaciones especiales.

Asimismo se realizó la rectificación numérica de todas las leyes provinciales citadas en la norma, que han sido sancionadas en los años 2003 y 2004, en virtud del proceso del Revisión de Leyes.-

En relación al Código Tributario Provincial –Ley 5426-, se propone en la presente Ley la introducción de modificaciones en el Impuesto de Sellos. Por una parte se considera una base imponible especial a los efectos de la determinación del monto a ingresar en el caso de la venta de automotores en subasta o remate. Asimismo, se realizan aclaraciones sobre el monto a tributar cuando se trate de sociedades no constituidas en la Provincia que se trasladen a la misma.

También con respecto al Código Tributario se han incorporado a la Ley artículos con el objeto de rectificar errores en el texto de la Ley 5426.

C.P.N. ALBERTO JOSE PEREZ
Ministro del Capital-Economía
Gobierno de la Pcia. de San Luis

DR. ALBERTO RODRÍGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

San Luis, 23 de noviembre de 2004

**Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
De la Provincia
Dr. Carlos José Antonio Sergnese**
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a esa Honorable Cámara a los fines de solicitarle tenga a bien contemplar la incorporación de las modificaciones que al pie se detallan, en el Proyecto de Ley Impositiva 2005 elevado oportunamente.



La solicitud se fundamenta en las inquietudes recibidas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, con posterioridad a la remisión del Proyecto por parte del Ejecutivo Provincial, las cuales fueron consensuadas con funcionarios de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos en reuniones de trabajo.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS
CAPITULO PRIMERO

Modificar el **primer párrafo del Inc. 2) Ítem a) del Artículo 13°** el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2- a) Se entiende que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.”

TITULO TERCERO
IMPUESTO DE SELLOS
CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTOS PROPORCIONALES

Incorporar como **Ítem 2) en el Inc. c) del Art. 25°**:

“2) Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley 5749.-”

Modificar el **Inc. 14) Ítem d) del Artículo 25°** que quedará redactado de la siguiente manera:

“14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros.”

Modificar el **Inc. 20) Ítem d) del Artículo 25°**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“20) Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial.”

Incorporar como **Ítem 22) en el Inc. d) del Art. 25°**:

“22) Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.”

SECCION SEGUNDA
TITULO CUARTO



conceptualmente nos hemos opuesto y nos seguimos oponiendo y vemos que nada se hace desde el Poder Ejecutivo para intentar instalar en la sociedad, en los perjudicados con este impuesto, un debate que permitiera..., o su eliminación total y definitiva o al menos buscar que esto sea lo más justo y lo menos perjudicial posible para aquellos que están afectados.

Hemos dicho en anteriores oportunidades Señor Presidente, e insistimos ahora que de ninguna manera un impuesto puede gravar la facturación bruta, esto es un absoluto despropósito, ya que esa facturación puede estar marcando una renta negativa y sin embargo se lo condena al ciudadano, en este caso el contribuyente, a tener que pagar por lo que no ganó, a tener que pagar por la pérdida que tiene, es decir se lo condena a empujarlo a la quiebra, a la finalización de su actividad productiva.

En anteriores Períodos Ordinarios he dado ejemplos, no voy a abundar en ellos ahora, pero simplemente o como un ejemplo sencillo podríamos plantear que un negocio minorista, un kiosco..., puede tener una facturación de \$5.000 en el mes y quedarle una magra ganancia, por ejemplo de \$1000, con lo cual la familia que tendría que sostenerse no alcanzaría a hacerlo, y el Estado lo condena a ir a pagar una alícuota que será del 3,5% o del 2,5%. Y, esto crea además una situación de absoluta inequidad, de injusticia..., por ejemplo, los servicios técnicos y profesionales, Código 832111 y subsiguientes están fijando una alícuota para pagar por un profesional y no entendemos porqué esta ley crea semejante desigualdad entre el profesional que ejerce su profesión en relación de dependencia y el profesional que la ejerce de manera autónoma o independiente; ya que uno puede cobrar \$2000, \$5000, \$10.000 en relación de dependencia y no pagar 1 centavo de impuesto a los Ingresos Brutos. Mientras que el que está trabajando en forma independiente puede trabajar arduamente, puede sufrir, penar desde el primero al último día del mes para lograr una magra facturación, con la cual probablemente ni siquiera pueda mantener a su familia, y el Estado lo condena a pagar un impuesto sobre esa facturación. Esto crea una desigualdad y un sentido de injusticia absolutamente intolerable.

Probablemente la mejor solución sea la eliminación total y definitiva del impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo cual se ha discutido en los ámbitos nacionales cuando se planteaba la nueva Ley de Coparticipación Federal o quizás puede buscarse una manera más justa de cobrar este tributo para que no se lesionen del total a cero, las arcas provinciales. Pero esto debería ser analizado por todos los que tienen participación, ya sea como Contribuyentes, ya sea como Asesores, ya sea como Estudios Económicos, ya sea como Contadores que presentan las Declaraciones Juradas Mensuales, para encontrar la manera de que esto sea lo más justo posible, no hay justificación para que alguien pague además un 3,5% y otro pague un 7%, el doble.



ayude a discernir el tema que no conocen y cada vez le cuesta más a la justicia encontrar Peritos cada vez le cuesta más a la justicia, y hace más lento el servicios porque los sucesivos Peritos van rechazando la aceptación, ya que tal como lo planteé en oportunidad de tratar el Código de Procedimiento, el Juez busca un auxiliar y después se olvida de él y, cobran tarde o mal o nunca en la mayoría de los casos, además de eso, por este Inciso D) del Apartado 4 del Artículo 44°, se lo condena previamente a pagar \$30, se le cobra por anticipado por si su actividad llegara a devengar honorarios, no sabemos si los va a devengar o no, en lugar de que esto sea una retención, así como se hace con algunos otros impuestos, donde perfectamente podría ser retenido a la hora de pagar los honorarios, ya que esos honorarios van a pasar fatalmente por una cuenta judicial, directamente se lo obliga o se lo condena mejor dicho, a tener que pagar previamente para aceptar el cargo, esto es una barbaridad que esperamos que algún día sea corregida desde el Oficialismo de esta provincia.

Quería puntualizar Señor Presidente, que en el proyecto que nos dieron, en el artículo 18° Actividades Comprendidas por rebajas de Alícuotas de Ingresos Brutos, había una hoja repetida y faltaba una hoja, por lo cual hubo rubros que no los pudimos ver previamente, supongo que en el despacho habrá sido corregido, pero hubo rubros de los cuales nos interesaba saber cuáles estaban comprendidas en las rebajas de alícuotas y no hemos podido tener acceso a esos.

De todos modos Señor Presidente, y para terminar, insistimos y hacemos un llamado a la reflexión, para que este Proyecto de Ley Impositiva Anual esté en esta Legislatura con bastante anticipación al fin del Período Ordinario, con bastante anticipación a esta última Sesión, a la última Sesión del Período Ordinario para que no tengamos que tratar..., hablar con los funcionarios el mismo día de emitido el despacho y al día siguiente estar tratándolo sobre tablas, creemos que es una Ley demasiado importante, alguien podría decirme que no aprobar esta Ley es privar al Estado del cobro de todos los tributos, es conocida aquella frase que "nadie puede negar su propia torpeza", no somos nosotros los nos hacemos responsables de la demora en llegar, pero sabemos que en estas condiciones no estamos en condiciones de aprobarlo. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, tiene la palabra la Diputada Laura Patricia Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias Presidente, bueno, en realidad voy a adelantar mi voto negativo nuevamente, y les voy a explicar porqué, veo que esta Ley Impositiva es lapidaria con determinados sectores, no solamente con los que menos ganan, sino que también termina beneficiando en alguna medida a los que más ganan. Es injusta y violatoria de los artículos 16 de ambas Constituciones, donde dice que todos somos iguales ante la Ley. Yo creo que con estas



Tasas Judiciales por ejemplo, la gente pobre se vería completamente imposibilitada de acceder a la justicia, no solamente esto, voy a votarlo también en contra porque, ¡OH casualidad! Es una Ley Impositiva que exige rendición de cuentas a todo el mundo y la familia gobernante casualmente esta imputada de evadir impuestos, es evasora de impuestos comprobados por la AFIP, que durante cinco meses sacaron un informe para llevarle al Juez Galeano y decir que la familia gobernante no paga impuestos absolutamente de ninguna propiedad que tiene.

Se han enriquecido ilícitamente con los dineros públicos y además, con este tipo de cosas, que favorecen a las empresas que tienen para imprimir como es el Diario de La República que sabemos que es de Alberto Rodríguez Saa, lo beneficia ampliamente, también decimos que como si eso fuera poco, ellos tampoco rindieron cuenta jamás en 21 años, nunca rindieron cuenta por el dinero que recaudaban de los impuestos, nunca supimos dónde fueron a parar los impuestos que pagamos todos, dijeron que fue una recaudación gloriosa hace muy poco y posteriormente terminaron sancionando aquí una ley..., digamos, el Premio al Buen Contribuyente..., qué les puedo decir, que conozco un contribuyente muy cercano, un familiar mío, que durante toda su vida pagó los impuestos a tiempo y rigurosamente, y los otros días lo premiaron con \$50, ese es el Premio al Buen Contribuyente; y el premio a los evasores, como por ejemplo la familia gobernante, es votar en esta Cámara cinco meses de vacaciones, por motivos que se requieren a nivel gobierno, y digo yo, ¿dónde habrá ido Alberto Rodríguez Saa de vacaciones?, ¿ustedes se piensan que se fue de luna de miel? no, ¿por una enfermedad?. No, ///

S.M.D. SONIA DAVILA

24/11/04 11:56 Hs.

/// se fue a arreglar cuentas, las cuentas, porque está temiendo la Resolución de la Corte suprema de la Nación, entonces toda esta gente...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputada Sirabo, el Diputado Pinto le está solicitando una interrupción.

Sra. Sirabo: No Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): No se la concede, Diputado Pinto. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Esta familia gobernante que se ha enriquecido, que no paga los impuestos, son evasores, nos mandan esta Ley, nadie se preocupa por decir, vamos a estudiar a ver en qué falla la Ley, tiene que tener algún excedente, debe haber algo fuera de lugar; y no, la traen al Recinto, levantan la mano y la aprueban en dos minutos, porque ya no es una Cámara de Diputados, es una "Cámara de Aprobadores", somos "aprobadores", levantamos la mano. ¡para eso estamos! ¿Porqué no exigen, por ejemplo, antes que aprobar de un alto de leyes, tan lapidarias de impuestos, tan lapidaria como es con las tasas judiciales, en especial, que somos



iguales ante la ley, porqué no nos preocupamos porque esta familia rinda cuentas, que muestre que paga los impuestos de toda la cantidad de propiedades que tiene, que paga los impuestos de los once campos, todas las casas que tiene, ahora se agregan hoteles y casinos a la familia gobernante y lavan dinero y nadie les pide rendición de cuentas, y todos miran para otro lado?. Pero acá todos levantan la mano para aprobar cualquier tipo de ley, sea como sea, así votaron...

Sr. Presidente (Sergnese): Nuevamente el Diputado Pinto le solicita una interrupción.

Sra. Sirabo: No Señor Presidente, Pinto, escúchame alguna vez...

Sr. Presidente (Sergnese): Diríjase a Presidencia, no le concede la interrupción Pinto. Tiene nuevamente la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Sí, Presidente, algunos Diputados deberían ir a apreciar otras Sesiones en el Congreso de la Nación, en el Congreso de Córdoba, en el Congreso de Santa Fe, para aprender a respetar a otro cuando habla. Y les guste o no les guste...

Sr. Presidente (Sergnese): Diputada Sirabo la Diputada Sosa Lago le solicita una interrupción.

Sra. Sirabo: No Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): No le concede la interrupción Diputada Sosa Lago. Tiene la palabra Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Como iba diciendo, ahora aparecen nuevos hoteles, averigüen no?, porque su Gobernador que no paga impuestos, hay un Hotel Amerian, de ocho millones de dólares, averigüen porque es de él, averigüen, ustedes que votan todos acá.

Tampoco voy a ser cómplice, Señor Presidente, ni socia de aprobar absolutamente todo, todo lo que esta Cámara quiere aprobar, como son los caprichos de Alberto Rodríguez Saa, tampoco voy a votar esta Ley que es absolutamente injusta, como la Ley del Buen Contribuyente, que recién ahora me vengo a enterar del premio, cuarenta años pagando los impuestos con puntualidad y \$50 pesos el premio. Entonces, razonemos, ¿estamos todos locos, creo no?.

Señor Presidente, voy adelantar mi voto negativo y espero que en los próximos años, está Cámara tenga un cambio rotundo para así vamos a aprobar leyes que beneficien realmente a la gente y no a los gobernantes. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra..., ningún otro Presidente solicita el uso de la palabra? Pregunto nuevamente ¿Ningún otro Presidente de Bloque solicita el uso de la palabra?

Tiene la palabra la Diputada Sosa Lago.

Sra. Sosa Lago: Gracias Señor Presidente. Hay una constante contradicción en las expresiones de la oposición, pero cada uno es responsable de lo que dice, y es tan grave lo que se dice que si actuáramos como en otras Cámaras del país deberíamos hacer testar..., Señor Presidente, estoy



siendo insultada por la Diputada Sirabo, hago una advertencia, no voy a aceptar que maleducadamente por lo bajo me insulte como si estuviera en una cancha de fútbol, yo no estoy jugando un partido, Señor...

Sr. Presidente (Sergnese): Señora Diputada Sosa Lago, la Diputada Sirabo le está solicitando una interrupción.

Sra. Sosa Lago: No se la concedo.

Sr. Presidente (Sergnese): No se la concede Diputada. Diputada Sirabo por favor diríjase a la Presidencia, Diputada Sirabo diríjase a Presidencia, por favor. Diputada Sirabo no le he dado la palabra, se la dejó hablar tranquilamente, deje usted por favor (**Interrupciones de la Diputada Sirabo**) Diputada Sirabo ¿tiene algún problema, Señora Diputada? Tiene el uso de la palabra Diputada Sosa Lago.

Sra. Sosa Lago: Gracias Señor Presidente. Vamos a seguir construyendo, es demasiado vergonzoso el circo al que nos tienen acostumbrados; quiero decir que habiendo leído la Ley Impositiva Anual, se complementa en un todo con la Ley del Buen Contribuyente, permanecen Alícuotas fijas, no ha habido aumento de Alícuotas, hay beneficios que se conservan, está el beneficio otorgado al Bien de Familia, están los beneficios especiales para personas con Discapacidades, ya sea en lo referente a los inmuebles como a los automotores; tiene en general toda la estructura que debe tener la Ley Impositiva Anual Provincial que ha convertido a la Provincia de San Luis en una de las Provincias con mejor recaudación.

Las observaciones realizadas por el Miembro Informante de la Unión Cívica Radical, son las históricas, nunca han acompañado desde la oposición la sanción de una Ley Impositiva, no es novedad y debo decir que vuelvo a repetir un concepto tomado con características erróneas, no se está hablando de la impresión con la Alícuota cero, sino de la distribución que son dos cosas diferentes y que en el país y en el mundo no se grava impuestos.

De todas maneras mi intervención, Señor Presidente, habiendo tenido contacto personal con los Miembros del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia, es para solicitar que si bien en el Despacho de Comisión se encuentra incorporado, como parte del Despacho, las expresiones y los deseos y manifestaciones de alguna..., interés especial en este Consejo de Profesionales yo quiero solicitarle a esta Honorable Cámara, que sea incluido como moción específica del Consejo Profesional de Ciencias de la Educación de la Provincia y, en la nota consta y que va dirigida al Señor Presidente, que quede constancia, como que estas modificaciones son la contribución que los Profesionales que conocen del tema, que estudian esta Ley porque con ella ejercen, han realizado las observaciones que han pedido las modificaciones y que han sido aceptadas. Esta nota muestra la participación permanente en las



Comisiones de la Cámara, de quienes tienen un interés particular y organizadamente, solicitan cosas correctas que son aceptadas e incorporadas.

La nota, Señor Presidente, dice ///

I.R.T. Isabel Torino

24-11-04 – 12:06 Hs.

/// que ha sido consensuada por funcionarios del Ejecutivo Provincial y hace un aporte importantísimo en el Título Segundo, sobre los Impuestos a los Ingresos Brutos; en el Capítulo I y luego en el Título Tercero en el Impuesto de los Proporcionales y en la Sección Segunda, en el Título Cuarto, respecto a la determinación de la Ley 5.749; reitero, Señor Presidente, solicito que se incorpore la nota como constancia del aporte concreto del Consejo de Profesionales, dando testimonio así de la participación activa de la gente que sobre el tema opina con fundamento no solo científico, sino también de la utilización de esta ley como una herramienta. Nada más, Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias, Señor Presidente; Señor Presidente, Señores Diputados, realmente yo solicitaba hacía un instante una interrupción, en oportunidad que estaba haciendo uso de la palabra una Señora Diputada, porque acá me parece que se están mezclando los temas, independientemente del disloque que generan cuestionen diversas que se plantean y que se pretenden juntar. La realidad, Señor Presidente, es que en este Recinto se ha dicho: que se ha aumentado el Impuesto de las Tasas de Justicia, y esto no es cierto, todos los impuestos que están relacionados, ya sea con el derecho de archivo, ya sea con los porcentuales que se deben tributar por cada tipo de procesos, ya sea los montos que se deben pagar para los juicios de monto indeterminado, para el examen de los libros de los socios, para la rubricación de libros, para los recursos y para todo es exactamente lo mismo que está vigente y no desde el año pasado, sino yo le diría desde hace cinco o seis años, por lo menos, cinco años seguro.

En consecuencia no estamos aprobando..., se podrá no estar de acuerdo con las tasas que se han fijado de cinco años a esta parte, se podrá no estar de acuerdo y se puede..., puedo aceptar que la oposición tenga una posición distinta con respecto a algún ítem; pero en realidad es que esta ley que estamos, este Código Fiscal, yo me animaría a decir que es de similares características a lo que ha venido aprobando la provincia, salvo actualizaciones menores que se han hecho, salvo actualizaciones menores que se han hecho, le diría que desde los últimos 25 ó 30 años. De todas maneras, lo que sí hay que rescatar tanto en la Ley Fiscal del año pasado, en la Impositiva Fiscal del año pasado, como la Impositiva Fiscal de este año es que justamente, nosotros sabemos que



el país sufrió un proceso donde un Dólar valía un Peso y luego un Dólar valía tres Pesos y, nosotros estamos manteniendo estas tasas judiciales al mismo importe, en la misma cantidad de Pesos que estaba fijada antes de la devaluación; lo que a mí me parece, que es un hecho importante porque antes, por ejemplo, el Juicio por Monto Indeterminado pagaba una tasa de cien Pesos, que eran cien Dólares y hoy sigue pagando los mismos cien Pesos. Por lo cual, yo veo muy auspicioso que el Poder Ejecutivo y el Gobierno Provincial hayan mantenido estas tasas, porque me parece que es justamente y en contraposición a lo que puede opinar alguna otra Señora Legisladora, yo creo que es auspicioso porque justamente acerca cada vez más la justicia a la gente. Nada más por el momento, Señor Presidente, y muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra; se clausura el debate.

Y se va a someter a votación, en general y en particular, el Proyecto de Ley que tiene Despacho N° 353, por Mayoría, haciendo la constancia de que se va a agregar al legajo de la ley también la nota presentada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Villa Mercedes, para que se tenga constancia de lo manifestado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

26 votos, 8 por la negativa; aprobado por dos tercios. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por dos tercios, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa al Senado para su revisión.

Corresponde tratar ahora el tema Licencias, tiene la palabra el Señor Secretario Legislativo.

Sr. Secretario (Martínez): Gracias, Señor Presidente, han comunicado no poder asistir a la Sesión del día de la fecha: el Señor Diputado Jorge, De Prado; Teresa, Lobos Sarmiento; Luis Oscar, Palacios; Andrés Alberto, Vallone y Luis Omar, Vilchez. En todos los casos por razones de salud, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, esta Presidencia estima que en todos los casos debe concederse la licencia con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano. -Así se hace-

Aprobado por unanimidad.

CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidentes (Sergnese): En consecuencia, habiéndose tratado todos los temas, se levanta la Sesión; y previamente invito a la Diputada Gatica a arriar el Pabellón Nacional.

-Así se hace-

Gracias, Señores Diputados.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

H. Cámara de Diputados

San Luis

*Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

- ARTÍCULO 1º.- La percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario de la Provincia de San Luis, se efectuará de acuerdo con las alícuotas y cuotas fijas que determine la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2.005.
- ARTÍCULO 2º.- Por purgar rebeldías en los juicios administrativos que determinen obligaciones tributarias y apliquen sanciones de conformidad con los Artículos 52 y 69 del Código Tributario -Ley 5426- se fija una tasa de PESOS CIEN (\$ 100,00).
- ARTÍCULO 3º.- Las escalas de graduación de las multas serán las siguientes:
- 1- Fijense en PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) los topes mínimo y máximo respectivamente, de conformidad con el Artículo 59 del Código Tributario-Ley 5426-.
 - 2- Para los incumplimientos de los deberes establecidos en los Artículos 35 y 36 del Código Tributario-Ley 5426: PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00). En caso de que el contribuyente reiterare la infracción por segunda vez en el período fiscal, la multa será de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00), y si lo hiciera en más oportunidades dentro del mencionado período el monto de la multa será de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00).
Si quien incumpliere fuere un agente de retención, percepción y/o información los montos de las multas establecidos en el párrafo anterior serán de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00), PESOS SEISCIENTOS (\$ 600,00) y PESOS TRES MIL (\$3.000,00) respectivamente.
 - 3- Por incumplimiento a las obligaciones a suministrar informes, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 37 del Código Tributario-Ley 5426, la multa será de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).
 - 4- La graduación de multas a que se refiere el Artículo 63 del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias- será la siguiente:
 - a) Si la omisión fuera de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo corresponde el VEINTE POR CIENTO (20%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

*JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis*

H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Si la omisión fuera de más del TREINTA POR CIENTO (30%) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), corresponde el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- c) Si la omisión fuera de más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- d) Si la omisión fuera de más del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) y hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.
- e) Si la omisión fuera de más del OCHENTA POR CIENTO (80%) corresponde el CIEN POR CIENTO (100%) del monto actualizado de la obligación fiscal omitida en concepto de multa.

Los porcentajes de omisión se establecerán para cada uno de los anticipos y/o cuotas verificadas.

5- Las multas establecidas en el Artículo 64 del Código Tributario - Ley 5426 se graduarán tomando en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes:

- a) La reincidencia y la reiteración.
- b) La condición de funcionario o empleado público que tenga el imputado.
- c) El grado de cultura del infractor y el conocimiento que tuvo o debió tener de la norma legal infringida.
- d) La importancia del perjuicio fiscal y la modalidad en que se cometió la infracción.
- e) La conducta que el infractor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
- f) La presentación del contribuyente a efectuar el pago de la suma adeudada con anterioridad a la resolución del Director.
- g) Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.

Las multas establecidas en este artículo, que se abonen espontáneamente dentro de los DIEZ (10) días de su notificación se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE-NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados



San Luis

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCION PRIMERA IMPUESTOS

TITULO PRIMERO IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPITULO PRIMERO BASES IMPONIBLES

- ARTÍCULO 4º.- La proporción a que se refiere el Artículo 169 del Código Tributario – Ley 5426 como base imponible del Impuesto Inmobiliario será:
- a) Para inmuebles urbanos edificados: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal.
 - b) Para inmuebles urbanos baldíos: el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la valuación fiscal;
 - c) Para inmuebles rurales: el SESENTA POR CIENTO (60 %) de la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras amortizables.

ARTÍCULO 5º.- En el Impuesto Inmobiliario a que se refiere el Título Primero, Libro Segundo del Código Tributario-Ley 5426 y sus modificatorias-, se establecen las siguientes escalas de base imponible con sus respectivas alícuotas.

1. Para propiedades rurales:

1.1 hasta	\$ 5.555	0,9 %
1.2 más de \$ 5.555 y hasta	\$ 7.603	1,0 %
1.3 más de \$ 7.603 y hasta	\$ 10.873	1,1 %
1.4 más de \$ 10.873 y hasta	\$ 16.633	1,2 %
1.5 más de \$ 16.633 y hasta	\$ 26.762	1,3 %
1.6 más de \$ 26.762 y hasta	\$ 69.850	1,4 %
1.7 más de \$ 69.850		1,5 %

2. Para propiedades urbanas edificadas:

2.1 hasta	\$ 9.200	0,6 %
2.2 más de \$ 9.200 y hasta	\$ 13.100	0,7 %
2.3 más de \$ 13.100 y hasta	\$ 18.000	0,8 %
2.4 más de \$ 18.000 y hasta	\$ 26.200	0,9 %
2.5 más de \$ 26.200 y hasta	\$ 44.200	1,0 %
2.6 más de \$ 44.200 y hasta	\$ 65.000	1,1 %
2.7 más de \$ 65.000 y hasta	\$ 85.000	1,2 %
2.8 más de \$ 85.000 y hasta	\$ 110.000	1,3 %



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

2.9	más de \$ 110.000 y hasta \$140.000	1,4 %
2.10	más de \$ 140.000	1,5 %
3.	Inmuebles urbanos baldíos	1,8 %

ARTÍCULO 6°.- Se establece como Impuesto mínimo el siguiente:

1.	Para inmuebles urbanos baldíos	\$ 50,00.-
2.	Para inmuebles urbanos edificados	\$ 50,00.-
3.	Para inmuebles rurales	\$ 50,00.-

CAPITULO SEGUNDO

REGIMENES ESPECIALES

ARTÍCULO 7°.- REGIMENES ESPECIALES

Gozarán de los siguientes tratamientos especiales los sectores que se detallan a continuación:

- 1) La bonificación que se refiere al Artículo 17 de la Ley N° 5639 (Reglamentación de la Ley Nacional N° 14.394- Bien de Familia) será:
 - a) Del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el impuesto determinado, conforme al Artículo 5° sea igual o inferior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00);
 - b) Del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) cuando este impuesto esté comprendido entre la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00) y la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00).
- 2) Los contribuyentes que tengan en su núcleo familiar un discapacitado gozarán de un descuento del SESENTA POR CIENTO (60%) del impuesto determinado, siendo condición que la valuación fiscal no supere la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00).
- 3) Pagarán el impuesto mínimo de PESOS CINCUENTA (\$50,00) los contribuyentes de los siguientes barrios:
 - 1.- Ciudad de San Luis: Kennedy, Pucará, 1° de Mayo, Tibiletti, Monseñor di Pasco, Parque Centenario, 17 de Octubre,



Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

H. Cámara de Diputados

San Luis

Virgen de Luján, Los Vagones, San Martín Norte y Plan Lote Eva Perón.

- 2.- Ciudad de Villa Mercedes: Plan Lote Eva Perón, Remedios de Escalada, Villa Rafaela, Ciudad Jardín, San José, Güemes, Las Mirandas, San Antonio, El Pimpollo, Carlos Pellegrini, Villa Celestina, El Criollo y Justo Daract.

Los contribuyentes comprendidos en este inciso podrán gozar de este beneficio siempre y cuando el impuesto liquidado para el ejercicio fiscal 2003 resulte comprendido en la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) y PESOS CIEN (\$ 100,00).

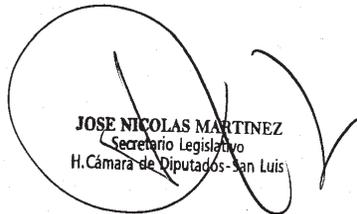
- 4) Las viviendas construidas mediante planes de vivienda provinciales, gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) siempre y cuando la valuación fiscal de las mismas no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00) y que no mantengan deuda vencida en concepto del pago de las cuotas impagas de dichos planes.
- 5) Los docentes contribuyentes del Impuesto Inmobiliario gozarán de un descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%), siendo condición que la valuación fiscal de la propiedad, no supere la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Los beneficios otorgados por éste Artículo son excluyentes entre sí.

ARTÍCULO 8°.- Para acceder a los Regímenes Especiales los contribuyentes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser titular de más de una propiedad. Circunstancia que deberá ser acreditada mediante certificado de única propiedad. Dicha propiedad deberá ser un inmueble urbano edificado.
- b) No tener deuda exigible de años anteriores por el Impuesto Inmobiliario, excepto para los casos en que el beneficio sea el establecido en el Artículo 7° Inciso 2).
- c) Si el solicitante es casado, deberá acreditar que su cónyuge no posee propiedad en la Provincia, mediante certificado catastral y constancia de matrimonio, la misma circunstancia se hará constar en el caso de que el solicitante fuera el cónyuge del titular del inmueble. En el caso de que el solicitante fuere viudo/a deberá adjuntar además acta de defunción del titular.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) Si el contribuyente es usufructuario deberá presentar certificado de no poseer propiedad y la documentación que pruebe la existencia del usufructo.
- e) Acreditar domicilio real en la provincia con el Documento Nacional de Identidad, el que deberá coincidir con el del inmueble por el cual se solicita el beneficio, a tal efecto deberá presentar copia de las dos primeras páginas y copia de la página en la que consten los cambios de domicilio.
- f) En caso de discapacidad certificado expedido por el Programa de Protección a Personas con Capacidades Diferentes, o el que reemplace y acreditar vínculo con el beneficiario.

El trámite para solicitar el acogimiento al régimen especial en el caso de los Incisos 1), 2), 4) y 5) del Artículo 7° es anual, debiendo realizarse en el período que a tal fin determine la Dirección y deberán acompañarse los requisitos exigidos por ésta última para ser beneficiarios de los mismos.

CAPITULO TERCERO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 9°.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 10.- Establecer el calendario fiscal del Impuesto Inmobiliario para el año en curso en la forma siguiente:

Pago contado	07/03/2005
1° cuota	07/03/2005
2° cuota	05/05/2005
3° cuota	05/07/2005
4° cuota	06/09/2005
5° cuota	05/11/2005

La Dirección podrá modificar el calendario de pago de la opción contado y 1° cuota en el caso de aquellos inmuebles por los que se haya solicitado y les corresponda alguno de los beneficios del Artículo 7° o de beneficios otorgados mediante leyes especiales; y en aquellos casos en que por incorporación o modificación masiva de padrones el impuesto no se haya determinado oportunamente.

El importe mínimo de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS DIEZ (\$10,00).

El presente calendario no será de aplicación para los casos en que el primer año del pago del Impuesto Inmobiliario, deba ser determinado en forma proporcional teniendo en cuenta la fecha de posesión de la vivienda (Artículo 162 del Código Tributario Provincial – Ley 5426).

Para estos casos los titulares de dicha viviendas tendrán un plazo máximo de DOS (2) meses a partir de la posesión del inmueble, para regularizar esta situación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, acompañando toda la documentación que sea requerida al efecto (contrato normalizador, acta de adjudicación, etc.); vencido este término, comenzaran a regir todo los recargos que estable el Código Tributario Provincial (Actualización, intereses, recargos y/o multas).



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

TITULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

ARTÍCULO 11.- Fijanse las alícuotas para el Impuesto establecido en el Título Segundo de la Sección Primera del Código Tributario.

I. AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA Y PESCA		
PRODUCCION AGROPECUARIA		
111112	Cría de ganado bovino	1,00 %
111120	Invernada de ganado bovino	1,00 %
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	1,00 %
111147	Cría de ganado equino. Haras	1,00 %
111155	Producción de leche. Tambos	1,00 %
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	1,00 %
111171	Cría de ganado porcino	1,00 %
111198	Cría de ganado destinado a la producción de pieles	1,00 %
111201	Cría de aves para producción de carnes	1,00 %
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	1,00 %
111236	Apicultura	1,00 %
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc)	1,00 %
111252	Cultivo de vid	1,00 %
111260	Cultivo de cítricos	1,00 %
111279	Cultivo de manzanas y peras	1,00 %
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	1,00 %
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	1,00 %
111309	Cultivo de arroz	1,00 %
111317	Cultivo de soja	1,00 %
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificados en otra parte	1,00 %
111333	Cultivo de algodón	1,00 %
111341	Cultivo de caña de azúcar	1,00 %
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	1,00 %
111376	Cultivo de tabaco	1,00 %
111384	Cultivo de papas y batatas	1,00 %
111392	Cultivo de tomates	1,00 %
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	1,00 %
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	1,00 %



Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

	invernaderos	
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	1,00 %
SERVICIOS AGROPECUARIOS		
112010	Servicios de engorde (feet-lot, invernada)	1,50 %
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	3,50 %
112038	Roturación y siembra	3,50 %
112046	Cosecha y recolección de cultivos	3,50 %
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	3,50 %
CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES		
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	1,00 %
SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA		
121010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados y/o nativos (incluye tala de árboles, desvaste de troncos, producción de madera en bruto, rollizos, leña, postes, carbón, carbonilla, durmientes, la extracción de rodrigones, varas y varillas, gomas naturales, líquenes, musgos, resinas, rosa mosqueta, etc.)	1,00 %
121037	Servicios forestales prestados por terceros (incluye tala de árboles, acarreo, y transporte en el interior del bosque, desvaste de troncos y madera en bruto, servicios realizados por terceros, protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera etc.)	3,50 %
PESCA		
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	1,00 %
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	1,00 %
2. EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
210013	Explotación de minas de carbón	1,00 %
220019	Producción de petróleo crudo	1,00 %
230103	Extracción de mineral de hierro	1,00 %
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	1,00 %
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.). Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.).	1,00 %
290122	Extracción de arena	1,00 %
290130	Extracción de arcilla	1,00 %
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	1,00 %
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	1,00 %
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	1,00 %
3. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO		



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

(Firma manuscrita)
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

311111	Matanza de ganado bovino, procesamiento de su carne, y subproductos (incluye los frigoríficos y mataderos que sacrifican principalmente ganado bovino)	1,50 %
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	1,50 %
311146	Matanza, producción y procesamiento de carne de aves	1,50 %
311154	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye la matanza y/o faena de principalmente ganado -excepto el bovino- como por ejemplo: ovino, porcino, caprino, etc.). Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne. Elaboración de subproductos cárnicos (Incluye la producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, etc.)	1,50 %
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	1,50 %

FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS

311219	Fabricación de quesos y mantecas	1,50 %
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	1,50 %
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	1,50 %

ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	1,50 %
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	1,50 %
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	1,50 %
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50 %

ELABORACION Y ENVASADO DE PESCADOS, CRUSTACEOS Y OTROS PRODUCTOS MARINOS, FLUVIALES Y LACUSTRES

311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	1,50 %
311421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	1,50 %

FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES

311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	1,50 %
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.	1,50 %
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.	1,50 %

PRODUCTOS DE MOLINERIA



JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

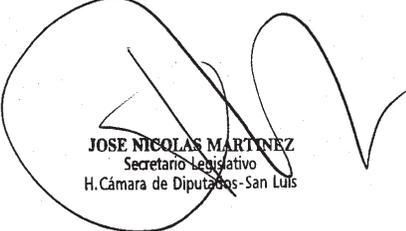


H. Cámara de Diputados

San Luis

311618	Molienda de trigo	1,50 %
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	1,50 %
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	1,50 %
311642	Molienda de yerba mate	1,50 %
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50 %
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS		
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos"	1,50 %
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería	1,50 %
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	1,50 %
311758	Fabricación de pastas frescas	1,50 %
311766	Fabricación de pastas secas	1,50 %
FABRICACION Y REFINACION DE AZUCAR		
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refineras	1,50 %
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE CACAO, CHOCOLATE Y ARTICULOS DE CONFITERIA		
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	1,50 %
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	1,50 %
ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS DIVERSOS		
312118	Elaboración de té	1,50 %
313126	Tostado, torrado y molienda de café	1,50 %
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	1,50 %
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	1,50 %
312150	Elaboración y molienda de especias	1,50 %
312169	Elaboración de vinagre	1,50 %
312177	Refinación y molienda de sal	1,50 %
312185	Elaboración de extractos, jarabe y concentrados	1,50 %
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.	1,50 %
ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES		
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITUOSAS		


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

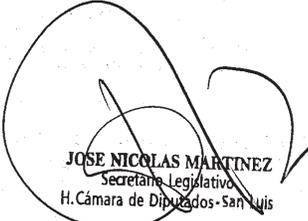


H. Cámara de Diputados

San Luis

313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	1,50 %
313122	Destilación de alcohol etílico	1,50 %
INDUSTRIAS VINÍCOLAS		
313211	Fabricación de vinos	1,50 %
331238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	1,50 %
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte	1,50 %
BEBIDAS MALTEADAS Y MALTA		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	1,50 %
INDUSTRIAS DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AGUAS GASEOSAS		
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50 %
313424	Fabricación de soda	1,50 %
313342	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	1,50 %
INDUSTRIAS DEL TABACO		
314013	Fabricación de cigarrillos	1,50 %
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.	1,50 %
FABRICACION DE TEXTILES, HILADOS, TEJIDOS Y ACABADO DE TEXTILES		
321028	Preparación de fibras de algodón	1,50 %
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	1,50 %
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	1,50 %
321052	Hilado de lana. Hilanderías	1,50 %
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	1,50 %
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	1,50 %
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial) Tintorerías	1,50 %
321117	Tejido de lana. Tejedurías	1,50 %
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	1,50 %
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	1,50 %
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	1,50 %
321168	Fabricación de productos de tejedurías no clasificados en otra parte	1,50 %
ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR		
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50 %
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50 %
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50 %
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

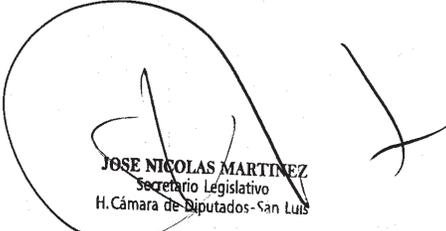


H. Cámara de Diputados

San Luis

321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO		
321311	Fabricación de medias	1,50 %
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	1,50 %
321346	Acabado de tejidos de punto	1,50 %
FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS		
321419	Fabricación de tapices y alfombras	1,50 %
CORDELERÍA		
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.	1,50%
FABRICACION DE TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO CALZADO		
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	1,50 %
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	1,50%
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	1,50%
322040	Confección de pilotos e impermeables	1,50 %
322059	Fabricación de accesorios para vestir	1,50 %
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	1,50 %
CURTIDURIAS Y TALLERES DE ACABADO		
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	1,50 %
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	1,50%
INDUSTRIA DE LA PREPARACION Y TEÑIDO DE PIELS		
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	1,50 %
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DE CUERO EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR		
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	1,50 %
FABRICACION DE CALZADO EXCEPTO EL DE CAUCHO VULCANIZADO O MOLDEADO O DE PLASTICO		
324019	Fabricación de calzado de cuero	1,50 %
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	1,50 %
ASERRADEROS, TALLERES DE ACEPILLADURA Y OTROS TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA		
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

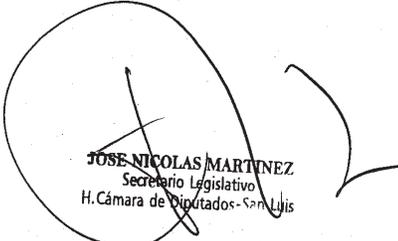


H. Cámara de Diputados

San Luis

331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	1,50 %
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	1,50 %
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES DE MADERA Y DE CAÑA ARTICULOS DE CAÑA		
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	1,50 %
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña v mimbre	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
331910	Fabricación de ataúdes	1,50 %
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50 %
331937	Fabricación de productos de corcho	1,50 %
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE METALICOS		
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	1,50 %
332038	Fabricación de colchones	1,50 %
FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, FABRICACION DE PULPA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN		
341118	Fabricación de pulpa de madera	1,50 %
341126	Fabricación de papel y cartón	1,50 %
FABRICACION DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL DE CARTON		
341215	Fabricación de envases de papel	1,50 %
341223	Fabricación de envases de cartón	1,50 %
FABRICACION DE ARTICULOS DE PULPA, PAPEL CARTON NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	1,50 %
IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS		
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación	1,50 %
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	1,50 %
342033	Impresión de diarios y revistas	1,50 %
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	1,50 %
FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES BASICAS EXCEPTO ABONOS		
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	1,50 %
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	doméstico	
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	1,50 %
351156	Fabricación de tanino	1,50 %
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE ABONOS Y PLAGUICIDAS		
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	1,50 %
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	1,50 %
FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y FIBRAS ARTIFICIALES EXCEPTO EL VIDRIO		
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50 %
351326	Fabricación de materias plásticas	1,50 %
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	1,50 %
FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS		
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS		
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos excepto productos medicinales de uso veterinario	1,50 %
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	1,50 %
FABRICACION DE JABONES Y PREPARACION DE LIMPIEZA, PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PRODUCTOS DE TOCADOR		
352314	Fabricación de jabones y detergentes	1,50 %
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50 %
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	1,50 %
352926	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	1,50 %
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos	1,50 %
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	1,50 %
REFINERIAS DE PETROLEO		
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	1,00 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON		
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación de petróleo	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO INDUSTRIA DE LLANTAS Y CAMARAS		
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	1,50 %
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	1,50 %
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
355917	Fabricación de calzado de caucho	1,50 %
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
356018	Fabricación de envases de plástico	1,50 %
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA		
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.	1,50 %
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	1,50 %
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	1,50 %
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO		
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	1,50 %
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	1,50 %
362034	Fabricación de espejos y vitrales	1,50 %
FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS		
FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION		
369128	Fabricación de ladrillos comunes	1,50 %
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	1,50 %
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	1,50 %
369152	Fabricación de material refractario	1,50 %
FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO		
369217	Fabricación de cal	1,50 %
369225	Fabricación de cemento	1,50 %
369233	Fabricación de yeso	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
369918	Fabricación de artículo de cemento y fibrocemento	1,50 %
369926	Fabricación de premoldeados para la construcción (incluye	1,50 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

	viviendas premoldeadas)	
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	1,50 %
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	1,50 %
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	1,50 %
INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO		
371017	Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	1,50 %
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	1,50 %
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	1,50 %
INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS		
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS MANUALES Y ARTICULOS GENERALES DE FERRETERIA		
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	1,50 %
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable	1,50 %
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías excepto las de acero inoxidable	1,50 %
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería	1,50 %
FABRICACIÓN DE MUEBLES Y ACCESORIOS PRINCIPALMENTE METALICOS		
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS ESTRUCTURALES		
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	1,50 %
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	1,50 %
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	1,50 %
FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO		
381918	Fabricación de envases de hojalata	1,50 %
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	1,50 %
381934	Fabricación de tejidos de alambre	1,50 %
381942	Fabricación de cajas de seguridad.	1,50 %
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50 %
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metal	1,50 %
381977	Estampado de metales	1,50 %
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	1,50 %
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	1,50 %



Poder Legislativo
H. Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

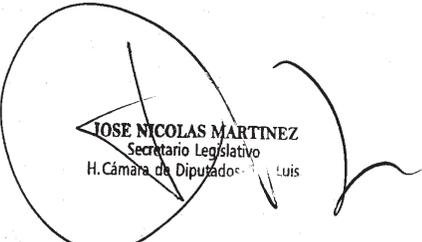


H. Cámara de Diputados

San Luis

CONSTRUCCION DE MAQUINARIA EXCEPTO LA ELECTRICA CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS		
382116	Fabricación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA		
382213	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382310	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA LAS INDUSTRIAS EXCEPTO LA MAQUINARIA PARA TRABAJAR LOS METALES Y LA MADERA		
382418	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	1,50 %
382426	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera	1,50 %
382434	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas	1,50 %
382442	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	1,50 %
382450	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas	1,50 %
382493	Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, CONTABILIDAD E INFORMATICA		
382515	Fabricación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	1,50 %
382523	Fabricación de básculas, balanzas y dinamómetros.	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA		
382914	Fabricación de máquinas de coser y tejer	1,50 %
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto eléctricos	1,50 %
382930	Fabricación de ascensores	1,50 %
382949	Fabricación de grúas y equipos transportadores mecánicos	1,50 %
382957	Fabricación de armas	1,50 %
382965	Fabricación de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	1,50 %
CONSTRUCCION DE MAQUINARIA, APARATOS, ACCESORIOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELÉCTRICOS		
383112	Fabricación de motores eléctricos, transformadores y generadores	1,50 %
383120	Fabricación de equipos de distribución y transmisión de	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



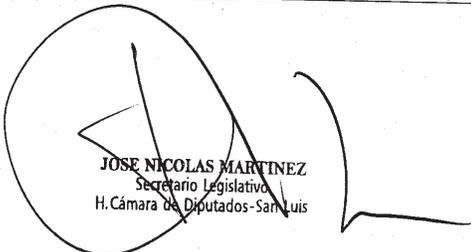
H. Cámara de Diputados

San Luis

	electricidad	
383139	Fabricación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, DE TELEVISION Y DE COMUNICACIONES		
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido y vídeo y productos conexos	1,50 %
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas	1,50 %
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones	1,50 %
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones y otras no clasificadas en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO		
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas	1,50 %
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	1,50 %
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares	1,50 %
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50 %
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	1,50 %
CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS ELECTRICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos	1,50 %
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación	1,50 %
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas	1,50 %
383945	Fabricación de conductores eléctricos	1,50 %
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna	1,50 %
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos)	1,50 %
CONSTRUCCIONES NAVALES Y REPARACION DE BARCOS		
384119	Construcción de motores y piezas para navíos	1,50 %
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho	1,50 %
CONSTRUCCION DE EQUIPO FERROVIARIO		
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	1,50 %
FABRICACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES		
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares	1,50 %
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y	1,50 %



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

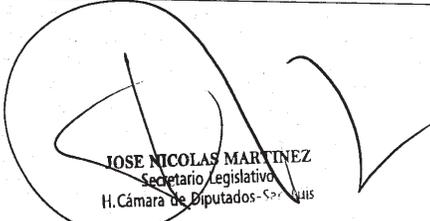


H. Cámara de Diputados

San Luis

	otros vehículos para transporte de carga y pasajeros incluye casas rodantes	
384348	Fabricación y armado de automotores	1,50 %
384356	Fabricación de remolques y semirremolques	1,50 %
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas	1,50 %
FABRICACIÓN DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS		
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
FABRICACIÓN DE AERONAVES		
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios	1,50 %
CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE		
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte (incluye carretillas, sillones de ruedas ortopédico, etc.)	1,50 %
FABRICACION DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
385115	Fabricación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	1,50 %
385123	Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte	1,50 %
FABRICACIÓN DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA		
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía	1,50 %
385220	Fabricación de instrumentos de óptica	1,50 %
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	1,50 %
FABRICACIÓN DE RELOJES		
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	1,50 %
OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)	1,50 %
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	1,50 %
390216	Fabricación de instrumentos de música	1,50 %
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipo de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc, excepto indumentaria deportiva)	1,50 %
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico	1,50 %
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas	1,50 %
390933	Fabricación de cepillos, pinceles v escobas	1,50 %
390941	Fabricación de paraguas	1,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios	1,50 %
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte	1,50 %
4. ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
LUZ Y FUERZA ELECTRICA		
410128	Generación de electricidad	2,30 %
410136	Transmisión de electricidad	2,30 %
410144	Distribución de electricidad	2,30 %
PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS		
410217	Producción de gas natural	2,30 %
410225	Distribución de gas natural por redes	2,30 %
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte	2,30 %
SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE		
410314	Producción de vapor y agua caliente	2,30 %
410322	Distribución de vapor y agua caliente	2,30 %
OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUAS		
420018	Captación, purificación y distribución de agua	2,30 %
5. CONSTRUCCION		
CONSTRUCCION PESADA Y DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION		
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas	2,30 %
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios	2,30 %
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	2,30 %
PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN		
500054	Demolición y excavación	2,30 %
500062	Perforación de pozos de agua	2,30 %
500070	Hormigonado	2,30 %
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas	2,30 %
500097	Instalaciones eléctricas	2,30 %
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etc.)	2,30 %
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	2,30 %
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrio y cerramientos	2,30 %
500135	Revoque y envesado de paredes y cielorraso	2,30 %
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos y similares	2,30 %
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera)	2,30 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
 San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis

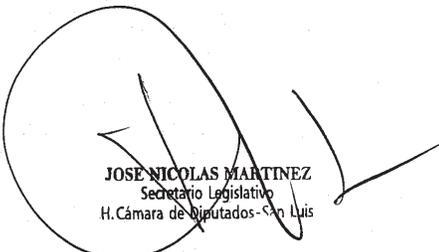


H. Cámara de Diputados

San Luis

500178	Pintura y empapelado	2,30 %
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	2,30 %
6. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR Y RESTAURANTES Y HOTELES		
COMERCIO AL POR MAYOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda	4,10 %
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros no clasificados en otra parte	4,10 %
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remate feria	4,10 %
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	4,10 %
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las aves	2,50 %
611069	Acopio y venta cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajes excepto semillas:	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611070	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611077	Acopio y venta de semillas.	
	a) Base Imponible por ingresos totales	2,50 %
611078	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. – Base imponible por diferencia de precio de compra y de venta	2,50%
611086	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios. – Base imponible por ingresos totales	4,10%
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	2,50 %
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados	2,50 %
611123	Venta de aves y huevos	2,50 %
611131	Venta de productos lácteos	2,50 %
611132	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	2,50 %
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611159	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y conserva.	2,50 %
	a) Base Imponible por ingresos totales	
611167	b) Base Imponible por diferencia de precio de compra y de venta	4,10 %
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres	2,50 %
611182	Venta de aceites y grasas	2,50 %
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería	2,50 %
611204	Acopio y venta de azúcar	2,50 %
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias	2,50 %
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, goma de mascar, etc.)	2,50 %
611239	Distribución y venta de alimentos para animales	2,50 %
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	2,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios	2,50 %
BEBIDAS Y TABACO		
612014	Fraccionamiento de alcoholes	2,50 %
612022	Fraccionamiento de vino	2,50 %
612030	Distribución y venta de vino	2,50 %
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas	2,50 %
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	2,50 %
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	2,50 %
613029	Distribución y venta de tejidos	2,50 %
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto	2,50 %
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama	2,50 %
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	2,50 %
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	2,50 %
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados	2,50 %
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías	2,50 %
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado	2,50 %
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapatillerías	2,50 %
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas	2,50 %
MADERA, PAPEL Y DERIVADOS		
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	2,50 %
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos	2,50 %
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases	2,50 %
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón	2,50 %
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería	2,50 %
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	0,00 %
614084	Edición, distribución y venta de diarios y revistas	0,00 %
SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACION DE PLÁSTICOS		
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	2,50 %
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	2,50 %
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	2,50 %



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)	2,50 %
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)	2,50 %
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene	2,50 %
615080	Distribución y venta de artículos de plástico	2,50 %
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	2,50 %
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	1,00 %
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)	2,50 %
PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION		
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje	2,50 %
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	2,50 %
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados	2,50 %
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal	2,50 %
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	2,50 %
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones	2,50 %
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones	2,50 %
PRODUCTOS METALICOS		
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos	2,50 %
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos	2,50 %
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías	2,50 %
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería	2,50 %
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte	2,50 %
MOTORES, MAQUINAS Y EQUIPOS (INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DOMESTICOS)		
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)	2,50 %
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)	2,50 %
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos	2,50 %
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos	2,50 %
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	2,50 %
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc.	2,50 %
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	2,50 %
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de	2,50 %



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - SAN LUIS



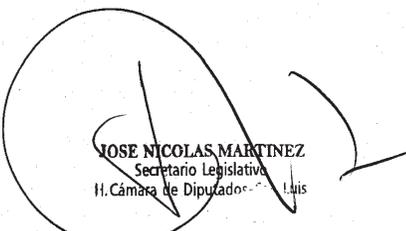
H. Cámara de Diputados

San Luis

	óptica	
ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos	2,50 %
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	2,50 %
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	2,50 %
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte	2,50 %
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	2,50 %
COMERCIO AL POR MENOR DE : PRODUCTOS ALIMENTARIOS		
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	3,50 %
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja	3,50 %
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías	3,50 %
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías	3,50 %
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías	3,50 %
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	3,50 %
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías	3,50 %
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería	3,50 %
621100	Venta al por menor de bebidas	3,50 %
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados)	3,50 %
621103	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.	3,50 %
621120	Venta al por menor de productos de almacén y dietéticas, (incluye ventas fraccionadas)	3,50 %
CIGARRERIA Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR		
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	4,10 %
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar	4,10 %
TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO		
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto	3,50 %
623024	Venta de tapices y alfombras	3,50 %
623032	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comercios de ventas de lanas y otros hilados, etc)	3,50 %
623033	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa(incluye corsetería, lencería, camisetas, medias, excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas de baño, trajes de baños etc). lencería.	3,50 %
623034	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,50 %



Podex Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

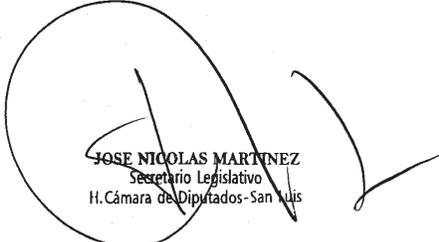

JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	3,50 %
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	3,50 %
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	3,50 %
623075	Alquiler de ropa en general	3,50 %
ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles	3,50 %
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías	3,50 %
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	3,50 %
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	3,50 %
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías	3,50 %
624056	Venta de diarios, revistas, libros y publicaciones	0.00 %
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos informáticos, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos	3,50 %
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículo de cuchillería. Pinturerías ferreterías	3,50 %
624080	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,50 %
624085	Venta al por menor de vidrios, cristales, espejos, mamparas y cerramientos. Vidriaría	3,50 %
624090	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,50 %
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca	3,50 %
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías	3,50 %
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	3,50 %
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	3,50 %
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas	3,50 %
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales	3,50 %
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye los servicios prestados por estaciones de servicio)	2,30 %
624170	Venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas	3,50 %
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado)	3,50 %
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	3,50 %
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	3,50 %
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios	3,50 %
624217	Venta de sanitarios	3,50 %
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	3,50 %
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.)	3,50 %
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos	3,50 %
624268	Venta de vehículos automotores nuevos	3,50 %
624276	Venta de vehículos automotores usados	3,50 %


Pedro Legislación
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores	3,50 %
624285	Venta al por menor de motocicletas, nuevas y usadas, de sus partes piezas y accesorios y reparaciones y mantenimiento	3,50%
624288	Venta de bicicletas y rodados infantiles, repuestos y reparaciones. Bicicletería	3,50%
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50 %
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica	3,50 %
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos	3,50 %
624322	Ventas de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates	3,50 %
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	3,50 %
624332	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	3,50%
624349	Venta o alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos	3,50 %
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte	3,50 %
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios	3,50 %
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte	3,50 %
624520	Venta al por menor no realizadas en establecimientos n.c.p. (incluye vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	3,50%

RESTAURANTES Y HOTELES

EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN MOSTRADOR

631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	3,50 %
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas	3,50 %
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, y similares (sin espectáculo).	3,50 %
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y / o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	3,50 %
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té	3,50 %
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo	3,50 %

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, COMIDA Y HOSPEDAJE PRESTADOS EN HOTELES, CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

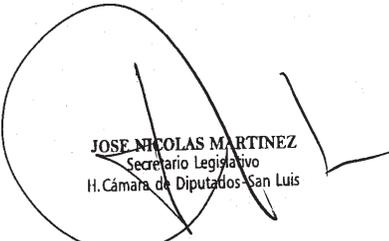


H. Cámara de Diputados

San Luis

632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora	3,50 %
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	3,50 %
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora	3,50 %
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	3,50 %
7. TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES		
TRANSPORTE TERRESTRE		
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros	3,50 %
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)	3,50 %
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera	3,50 %
711315	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	3,50 %
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	3,50 %
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	3,50 %
711420	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	3,50 %
711421	Servicios de transporte de animales	3,50 %
711438	Servicios de mudanza	3,50 %
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas similares	3,50 %
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos	3,50 %
711616	Servicios de playas de estacionamiento	3,50 %
711624	Servicios de garajes	3,50 %
711632	Servicios de lavado automático de automotores	3,50 %
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio	3,50 %
711650	Servicios prestados por lubricentros	3,50 %
711660	Servicios de explotación e infraestructura para el transporte teretre, peajes y otros derechos	3,50 %
TRANSPORTE POR AGUA		
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros	3,50 %
712213	Transporte por vía de navegación interior de carga y de pasajeros	3,50 %
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)	3,50 %
712329	Servicios de guarderías de lanchas	3,50 %
TRANSPORTE AEREO		
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga	3,50 %
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)	3,50 %


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados San Luis

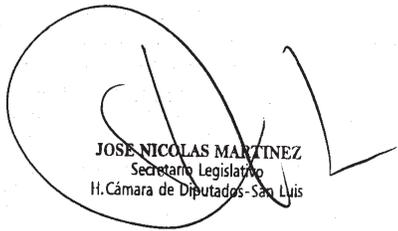


H. Cámara de Diputados



SERVICIOS CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE		
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.): a) Ingresos por comisiones y / o bonificaciones	4,10 %
719111	b) Ingresos por productos o servicios propios	3,50 %
719218	Depósito y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	3,50 %
COMUNICACIONES		
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex	3,50 %
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	3,50 %
720046	Comunicaciones telefónicas, base imponible general	3,50 %
720047	Comunicaciones telefónicas, intermediación	4,10 %
720060	Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc	3,50%
720097	Comunicaciones no clasificados en otra parte	3,50 %
8. ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS		
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por Bancos	4,10 %
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	4,10 %
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,10 %
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.	4,10 %
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa)	4,10 %
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	4,10 %
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	4,10 %
810339	Servicios de financiación a través de tarjeta de compra y crédito	4,10 %
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas. Rentistas	3,50 %
810429	Operaciones financieras- Intereses obtenidos por plazo fijo y/o cajas de ahorro	0,00%
810430	Operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria, excluida la intermediación de que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes, u otras retribuciones análogas	3,50%


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados



810436	Operaciones financieras con divisas. acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	4,10 %
810440	Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, Administradoras de Fondos comunes de Inversión	3,50 %
810441	Compañías de capitalización y ahorro, emisión de valores hipotecarios	4,10 %
SEGUROS		
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	4,10 %
820017	Servicios prestados por las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo	3,50 %
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	4,10 %
BIENES INMUEBLES		
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	4,10 %
831019	Si se trata de inmueble propio	3,50 %
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	3,50 %
SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES		
832111	Servicios jurídicos. Abogados	3,50 %
832138	Servicios notariales. Escribanos	3,50 %
832219	Servicios de contabilidad, auditoria, impositivos y otros asesoramientos afines	3,50 %
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	3,50 %
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	3,50 %
832421	Servicios geológicos y de prospección	3,50 %
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	3,50 %
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos	3,50 %
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc)	3,50 %
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	3,50 %
832511	Servicios de publicidad - Si la base imponible es sobre comisiones y/o bonificaciones	4,10 %
832529	Servicios de investigación de mercado	3,50 %
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	3,50 %
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	3,50 %
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	3,50 %
832952	Servicios de investigación y vigilancia	3,50 %
832955	Servicios de obtención y dotación de personal	4,10 %
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	3,50 %



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

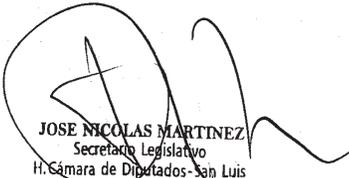


H. Cámara de Diputados

San Luis

832979	Servicios no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas, etc.)	3,50 %
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	3,50 %
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	3,50 %
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	3,50 %
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, (sin personal)	3,50 %
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	3,50 %
9. SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA		
910015	Administración Pública y defensa	3,50 %
SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES		
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	3,50 %
INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA		
931012	Enseñanza nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, institutos de formación superior, colegios universitarios, universidades, por correspondencia, etc.	3,50 %
INVESTIGACIONES Y CIENCIAS		
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos	3,50 %
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD Y VETERINARIA		
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	3,50 %
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	3,50 %
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos	3,50 %
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	3,50 %
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	3,50 %
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	3,50 %
933199	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares no clasificados en otra parte	3,50 %
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	3,50 %
933229	Servicios profesionales prestados por farmacéuticos	3,50 %


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
 San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

933230	Servicios profesionales prestados por psicólogos, kinesiólogos, fisioterapeutas y psicopedagogos	3,50%
SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL		
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	3,50 %
SERVICIOS DE ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES		
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	3,50 %
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES CONEXOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas	3,50 %
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS RELACIONADOS CON PELICULAS CINEMATOGRAFICAS, RADIO, TELEVISION Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES, ETC.		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	3,50 %
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	3,50 %
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	3,50 %
941220	Distribución y alquiler de películas para video	3,50 %
941239	Exhibición de películas cinematográficas	3,50 %
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión)	3,50 %
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	3,50 %
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical	3,50 %
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	3,50 %
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores compositores y artistas	3,50 %
SERVICIOS CULTURALES DE BIBLIOTECAS, MUSEOS, ETC.		
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubs, cabarets, whiskería, Pub y similares con o sin espectáculos	7,00 %
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	3,50 %
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	3,50 %
949036	Recepción de apuestas en casinos, salas de juegos y similares	4,10 %



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

949037	Explotación de maquinas tragamonedas	4,10 %
949043	Producción de espectáculos deportivos	3,50 %
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas	3,50 %
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.).	3,50 %
SERVICIOS DE REPARACION DE ARTICULOS PERSONALES Y DEL HOGAR		
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	3,50 %
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	3,50 %
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	3,50 %
951412	Reparación de relojes y joyas	3,50 %
951919	Servicios de tapicería	3,50 %
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO		
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	3,50 %
SERVICIOS DOMESTICOS		
953016	Servicios domésticos. Agencias	3,50 %
SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías.	3,50 %
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	3,50 %
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	3,50 %
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	3,50 %
959936	Servicios de higiene y estética corporal	3,50 %
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	3,50 %
SERVICIOS EMPRESARIALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE		
960001	Servicios de limpieza de edificios	3,50 %
960002	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes o adelgazamiento, etc)	3,50 %
960010	Servicios empresariales n.c.p.	3,50 %
10. ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE		
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	3,50 %
000001	Operaciones de intermediación con bienes muebles, por las cuales se cobre comisión, no especificada en otra parte	4,10 %
000002	Ventas al por menor no clasificadas en otra parte	3,50 %

ARTÍCULO 12.-

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sujetas a un mismo tratamiento fiscal e igual alícuota, y sus ingresos para el ejercicio anterior no superen los PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) podrá agrupar las bases imponibles en las



H. Cámara de Diputados

San Luis

declaraciones juradas. En tales casos, se deberá consignar el código de la actividad de mayor significación fiscal.

ARTÍCULO 13.-

Los contribuyentes productores y distribuidores de bienes y/o servicios que desarrollen actividades de venta y/o prestación de servicios al por menor, deberán discriminar la base imponible de esta actividad, codificarla y aplicar la alícuota correspondiente como comercio al por menor.

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, serán considerados como consumidores finales en sus operaciones con particulares, siendo aplicable la alícuota correspondiente como comercio al por menor, sin excepciones.

2- a) Se entienden que existen operaciones de comercialización mayorista, con prescindencia de la cantidad de unidades comercializadas, cuando la adquisición se realice para enajenar los objetos, alquilar su uso o transformarlos en el desarrollo de una actividad posterior.

Cuando no se verifiquen los supuestos precedentes, la operación se considerará venta minorista y sujeta a la alícuota correspondiente.

b) Se entiende que las industrias realizan ventas al por menor cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial o de comercialización - mayorista o minorista - posterior.

Los conceptos establecidos serán aplicables tanto a la comercialización de cosas como a los bienes que no sean cosas.

Los contribuyentes deberán fijar su código específico para la comercialización al por menor y en caso de no poder encuadrarse en ninguno, podrán optar por seleccionar el código 000002 Ventas al por Menor.

ARTÍCULO 14.-

A los efectos del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia - Ley 5426, establécese una única categoría de contribuyentes.

ARTÍCULO 15.-

A los fines del Artículo 215 del Código Tributario de la Provincia - Ley N° 5426 se establece para las siguientes actividades el importe mínimo a tributar:

- a) (949019) Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, boites, night clubes, cabaretes, whiskerías, Pub y similares, con o sin espectáculo:
PESOS TRES MIL \$ 3.000,00.-
- b) (632031) Servicios prestados en alojamientos por hora: por habitación
PESOS TRESCIENTOS \$ 300,00.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- c) (720060) Servicios prestados de acceso a internet en cyber, cafés, locutorios, etc, según número de computadoras:
 - hasta SIETE (7) computadoras : PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00)
 - más de SIETE (7) computadoras: Por computadora PESOS CUARENTA Y OCHO (\$ 48,00).
- d) Demás actividades: PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$ 360,00).

ARTÍCULO 16.-

Para contribuyentes que inicien o cesen en su actividad durante el ejercicio fiscal, los mínimos se proporcionarán al período de ejercicio de la actividad, tomando como entera la fracción de mes. El pago de cada anticipo no podrá ser inferior al importe mensual proporcional al mes que corresponda declarar, hasta tanto alcance el mínimo anual establecido en esta Ley. Se tomará como fecha de inicio de actividad de los contribuyentes, la fecha de la solicitud de inscripción en los impuestos nacionales, en la A.F.I.P., a fin de obtener la C.U.I.T., excepto que figure inscripto con fecha anterior en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 17.-

REBAJA DE ALICUOTA

Determinar los siguientes requisitos, límites y procedimientos para los contribuyentes que soliciten el beneficio de rebaja de alícuota en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en la Ley 5667 (ex - 5234), Artículo 31 Inciso 1) y 2) y sus modificatorias 5292, 5307, 5357 y 5776:

REQUISITOS

El contribuyente que opte por tributar lo establecido en este artículo y ss., rebaja de alícuota, deberá presentar el "Formulario para optar por el régimen de beneficio de reducción de alícuotas- Altas" que será proporcionado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. El beneficio de la reducción de alícuotas se encuentra subordinado a la concurrencia conjunta de los siguientes extremos condicionantes:

- a) Estar reempadronado en el gravamen.
- b) No registrar deuda tributaria exigible y haber cumplido con todas las obligaciones formales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Se considerará cumplido dicho extremo en el caso de aquellos contribuyentes que regularicen su situación acogiéndose a alguno de los regímenes de facilidades de pago establecidos por la Ley 5776, como así también los que opten por la modalidad de pago establecido en el Artículo 13 Inciso f) de la misma, en los términos, plazos y condiciones que la norma establece.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

- c) No mantener TRES (3) o más declaraciones de anticipos impagos o sin presentar, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- d) Cuando de mediar una fiscalización se determinen omisiones o ajustes respecto del monto declarado en el ejercicio fiscal anual correspondiente, y dicho ajuste:
 - i. No supere el VEINTE POR CIENTO (20%) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean de hasta PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.
 - ii. No supere el CINCO POR CIENTO (5%), para aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean mayores a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,00), teniendo en cuenta los ingresos totales anuales, gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en los apartados anteriores, una vez que sea exigible su cumplimiento por parte de los sujetos alcanzados por la reducción de alícuota, generará de pleno derecho la pérdida del beneficio para el ejercicio fiscal anual correspondiente y la obligación de cancelar de manera inmediata las diferencias de impuesto adeudadas, con más recargos e intereses desde de la fecha de vencimiento de la obligación original, y el tener que volver a tributar por las alícuotas generales de la ley, que rigen para aquellos que no reúnan los requisitos establecidos para acceder al beneficio de rebaja dispuesta en esta Ley.

ARTÍCULO 18.-

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Podrán solicitar la rebaja en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del mismo que desarrollen las siguientes actividades:

- 1) Comercio minorista y servicios en general (no incluidos en ninguno de los incisos enunciados posteriormente), que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva vigente, por la alícuota del TRES CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,50 %) y cuyos ingresos anuales en el ejercicio - sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen los PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00); al DOS POR CIENTO (2%).

Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00) salvo los que se encuentren desarrollando actividades para las que la Ley Impositiva anual establece taxativamente mínimos especiales.

Para la fijación de los mínimos mensuales registrarán los efectos establecidos en la Ley Impositiva Anual.



H. Cámara de Diputados



- 2) Comercio Mayorista, que se encuentren alcanzados conforme la ley impositiva, por la alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2, 50%) y cuyos ingresos anuales—sean gravados, no gravados o exentos y sin considerar la incidencia del impuesto al valor agregado- no superen PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00); al DOS POR CIENTO (2 %).
- 3) Expendio al público de combustible líquido y gas natural, sea que se realice por los productores, industrializadores, importadores en forma directa o a través de comitentes o figuras similares, así como el caso de las ventas al público a través de estaciones de servicio, el UNO CON QUINCE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,15%).
- 4) Servicios de transporte terrestre de carga, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%).
- 5) Venta de vehículos automotores nuevos: se establece una alícuota del DOS CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,20%) y una alícuota especial del UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%) para todos aquellos vehículos automotores producidos en el MERCOSUR.
- 6) Establecimientos educativos privados, en cualquiera de sus niveles de enseñanza, sea nivel inicial, enseñanza general básica, polimodal, terciaria y/o universitaria, reconocidos y/o autorizados por la autoridad competentes, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar el importe mínimo anual de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00). Para la fijación de los mínimos mensuales, regirán los efectos establecidos en la Ley impositiva anual.
- 7) Clínicas y Sanatorios, el UNO CON SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,75%).
- 8) Servicios Técnicos y Profesionales: se establece una alícuota del DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,50%). Los que adhieran a este beneficio, deberán observar los importes mínimos anuales establecidos en la Ley impositiva anual. Se deberán considerar comprendidas como Servicios Técnicos y Profesionales las siguientes actividades:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, impositivos y otros asesoramientos afines
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos
832421	Servicios geológicos y de prospección
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte
832456	Ingenieros y técnicos electrónicos
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. (Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, de sistemas, etc)
832529	Servicios de investigación de mercado
832928	Servicios de consultoría económica y financiera
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933138	Servicios de Análisis Clínicos prestados por bioquímicos
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte
933228	Servicios de veterinaria y agronomía

ARTÍCULO 19.-

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE FACTURACIÓN ANUAL

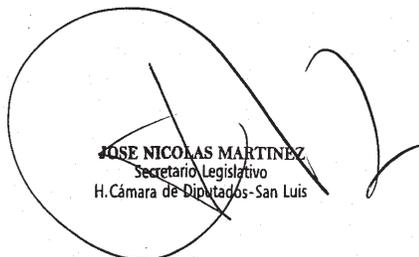
El monto total de facturación anual establecido en los Incisos 1) y 2) del artículo anterior debe considerarse por contribuyente, por todas sus actividades y por todas las sucursales que posean, estén o no ubicadas en la provincia de San Luis. Asimismo deberá considerarse, teniendo en cuenta la situación fiscal del contribuyente en particular, la del conjunto económico al cual se encuentra vinculado y por los cuales deba responder solidaria e ilimitadamente, en virtud del Artículo 24 del Código Tributario Provincial.

En caso de que el período fuera irregular, se considerará el monto de facturación proporcional a dicho período.

A los fines de determinar el monto de facturación anual conforme a lo establecido en el presente Artículo Inciso 1) y 2), así como para las altas de los contribuyentes, se deberá proceder de la siguiente forma:

Altas: Al cuarto mes de iniciada la actividad, deberá realizar la proyección de sus ingresos anuales.




JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

De no poder continuar con el beneficio, al que se acogió al inscribirse, deberá ingresar las diferencias de impuesto por el recálculo a la alícuota general, en conjunto con el vencimiento de la quinta declaración jurada de anticipos.

Recálculo Anual: Con la Declaración Jurada Anual del año anterior, se procederá a la determinación del monto de facturación anual y en caso de superar los ingresos anuales fijados en el presente artículo Inciso 1) y 2) se deberán recalcular los montos de impuestos ingresados conforme la alícuota de ley (sin el beneficio establecido) y deberán cancelar los importes resultantes de dicho recálculo considerándose como fecha de vencimiento la de la declaración jurada anual, no pudiendo gozar de dicho beneficio por el siguiente período fiscal.

Asimismo si en un año hubieran superado el monto fijado en el presente Artículo, pero en el siguiente hubieran disminuido el monto total de facturación, con el vencimiento de la declaración jurada anual, podrán optar por dicho beneficio para el posterior período fiscal.-

Asimismo, de producirse la fiscalización aludida en el Inciso d) y determinado los ajustes y/u omisiones que superen respecto del monto declarado los porcentajes allí previstos, la DPIP emitirá resolución haciendo decaer el beneficio en forma inmediata y de pleno derecho debiéndose ingresar las diferencias según se establecen en el presente artículo.

ARTÍCULO 20.-

CONTRIBUYENTES QUE REALIZAN MAS DE UNA ACTIVIDAD

En el caso de contribuyentes que desarrollen varias actividades podrán acceder al beneficio de la rebaja de alícuota, para cada actividad en forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal.

Asimismo, deberán tributar conforme al régimen general según la Ley Impositiva vigente para cada año por aquellas actividades que no tengan ningún tipo de rebaja o que teniendo prevista una rebaja el contribuyente exceda el monto de facturación anual y por ello no pueda acceder al mismo.

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

ARTÍCULO 21.-

- a) Establécese como calendario fiscal para la presentación de las Declaraciones Juradas de anticipos y pagos de Contribuyentes



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según el último dígito del número de inscripción (Dígito Verificador):

0 y 1	los días 12
2 y 3	los días 13
4, 5 y 6	los días 14
7, 8 y 9	los días 15

Se entenderá el mes de presentación y pago de los anticipos, al mes subsiguiente al del devengamiento o percepción, según corresponda.

En caso de que los vencimientos sucedieran en días feriados o inhábiles, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

Para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del año 2.004, se fija como vencimiento el día 21/02/2005.

- b) Tratándose de contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral las declaraciones juradas de anticipos y/o la declaración jurada anual se presentarán en la forma que determinan los organismos del Convenio.

TITULO TERCERO

IMPUESTO DE SELLOS

CAPITULO PRIMERO ALICUOTAS

ARTÍCULO 22.- El impuesto de Sellos establecido en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Tributario- Ley N° 5426, se hará efectivo de acuerdo con las alícuotas, escalas e importes fijos que se enumeran en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23.- Todos los actos, contratos u operaciones a que se refiere el Artículo 216 del Código Tributario-Ley 5426- y que no se encuentran específicamente previstos en los artículos siguientes, tributarán una alícuota del DIEZ POR MIL (10 %).



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

LATINO
URUBO

H. Cámara de Diputados

San Luis

ARTÍCULO 24.- Cuando por aplicación de las alícuotas establecidas resulte un importe menor que PESOS SIETE (\$ 7,00), este será el monto del impuesto que corresponderá ingresar.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá liberar de la obligación señalada en el párrafo anterior, aplicable a cada acto, contrato u operación, a los agentes de retención que evidencien ante la Dirección, contar con un sistema de información y declaración de retenciones que sea aprobado previamente por la Dirección.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTOS PROPORCIONALES

ARTÍCULO 25.- Pagarán las tasas que se consignan a continuación:

a) Del SEIS POR MIL (6 %):

1. Los giros bancarios, telegráficos y postales y toda operación de transferencia de fondos vendidos por entidades financieras o postales y toda remesa o depósito de dinero efectuado en la Provincia, por intermedio de entidades financieras o postales, cualquiera sea el destino de los fondos. Las operaciones citadas tributarán como mínimo especial la suma de PESOS UNO (\$ 1,00).
2. Los contratos de compraventa de cereales, sus derivados, forrajes, oleaginosas, harina y bolsas vacías. Cuando no exista contrato escrito anterior el impuesto se pagará sobre las liquidaciones.

b) Del DIEZ POR MIL (10 %):

1. Los contratos de compraventa, permuta y dación en pago de bienes muebles y semovientes, reconocimiento de dominio, condominio y adquisición de dominio de bienes muebles por prescripción.
Tratándose de automotores, se aplicará la alícuota del TRES Y MEDIO POR MIL (3,5 %) el impuesto no podrá ser inferior al DIECISIETE POR CIENTO (17%) del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, vigente a la fecha de la operación. Mientras no haya sido sancionada la disposición anual que fija el impuesto mínimo establecido en este punto, respecto de los nuevos modelos correspondientes al año en curso, se aplicará como gravamen mínimo el fijado para el modelo anterior, incrementado en un VEINTE POR CIENTO (20 %); en caso de que el vendedor o comprador, al momento de



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

San Luis

la transferencia y frente a los Agentes de Retención del Impuesto, Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, hicieran uso de la negativa de pago, previstas en el Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo 18, Sección 1º Artículo 2º, se considerará de pleno derecho y sin mediar intimación alguna, dentro del máximo de los recargos especiales, establecidos en el Artículo 262 del Código Tributario Provincial (Ley N° 5426).

Cuando se tratare de transferencias o cesiones de bienes registrables cuya valuación no se encuentre prevista en la presente Ley o leyes especiales, a los efectos de la determinación de la base imponible, la misma no podrá ser inferior a la que establezca la Dirección en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado del automotor y/o de maquinarias que resulten disponibles.

2. Los reconocimientos de obligaciones.
3. Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía flotante.
4. Las fianzas, avales y demás garantías personales.
5. Los contratos de créditos recíprocos. El impuesto se pagará sobre el importe nominal del crédito.
6. Los contratos de mutuo.
7. Los contratos de locación o sublocación de cosas, de servicios y de obra, sus cesiones o transferencias.
8. Los contratos de constitución de sociedades comerciales, sus prórrogas, ampliaciones de capital y cesiones de derecho de dichos contratos.
9. Las cesiones de derechos y acciones sobre cuotas sociales.
10. Las letras de cambio, las órdenes de pago, los pagarés y en general todas las obligaciones de dar sumas de dinero.
11. Los contratos de prenda con registro y warrants.
12. Las liquidaciones y disoluciones de sociedades.
13. Los contratos de transferencias de establecimientos comerciales o industriales y las cesiones de derechos y acciones sobre los mismos.
14. Los contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas.
15. Las escrituras públicas de constitución, prórroga o ampliación de hipotecas, de cesión de crédito y de constitución de prenda sobre el mismo.
16. La cesión de derechos y acciones sobre bienes litigiosos o hereditarios.
17. Las cesiones de créditos y derechos.
18. Las transacciones.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

19. Los actos de constitución de renta vitalicia y de derechos reales de usufructo, uso, habitación, servidumbre y anticresis.
20. Los contratos de cesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
21. Las transferencias de bosques, minas y canteras.
22. Las declaraciones de reconocimiento de dominio o condominio sobre bienes inmuebles.
23. Las daciones en pago de bienes inmuebles.
24. Las permutas de inmuebles entre sí o de inmuebles por muebles o semovientes.
25. Los contratos de compraventa de inmuebles, cesiones de derechos y acciones sobre los mismos, incluidos hereditarios y litigiosos y en general todo acto o contrato por el cual se transfiera o se comprometa transferir inmuebles o la nuda propiedad.
26. Las transferencias de construcciones o mejoras que tengan carácter de inmueble por accesión física.
27. Todo acto o contrato sobre bienes muebles o créditos incluidos la constitución de hipoteca, su prórroga o ampliación, de cesión de crédito y de prenda, realizados en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley N° 17.801.
28. Todo acto o contrato sobre inmuebles que se realicen en virtud de lo preceptuado por el Artículo 16 Inciso b) de la Ley 17.801.
29. Los distractos.
30. La venta en subasta pública.

c) Del TREINTA POR MIL (30%):

- 1) Las adquisiciones de dominio de inmuebles por prescripción;
- 2) Los instrumentos, actos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la Provincia que se pretendan inscribir en forma directa y que no se encuentren contemplados en la Ley 5749.

d) Del CERO POR MIL (0%):

- 1) Las transferencias postales y telegráficas y en general toda transferencia de fondos y giros vendidos por entidades financieras o postales fuera o dentro de la Provincia para ser cobrados en ésta. Igualmente toda remesa o depósito de fondos destinados a personas ubicadas o cuentas corrientes de ahorro u otras radicadas dentro de la Provincia y los débitos y créditos que efectúen entre sí las casas matrices y sucursales de un mismo banco con motivo de las propias operaciones o se



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- transfieran fondos a cuenta del mismo banco remitente en el Banco Central de la República Argentina;
- 2) Toda clase de recibos, cartas de pago y toda otra constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero en efectivo o en valores;
 - 3) Las facturas, las notas de crédito y débito, las notas de pedido de mercaderías, los remitos;
 - 4) Los pagarés entregados como parte del precio de contratos de compraventa de inmuebles, cuando se haya efectuado la escritura traslativa de dominio, siempre que lleven al dorso la certificación del Escribano ante el cual haya sido otorgada dicha escritura, con mención de la fecha y número de ésta y el importe del impuesto pagado. No gozarán de esta exención los nuevos documentos que se otorguen para renovar las obligaciones no cumplidas a su vencimiento;
 - 5) Las divisiones de condominio;
 - 6) Los adelantos entre bancos, los depósitos en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, y depósitos a plazo fijo;
 - 7) Los endosos efectuados en documentos comerciales a la orden;
 - 8) Los cheques a la orden o de pago diferido y las órdenes de pago o de extracciones libradas contra cuentas especiales de ahorro abiertas en instituciones financieras autorizadas;
 - 9) Los actos y contratos que instrumenten la adquisición de dominio de bienes constitución de gravámenes reales bajo el régimen de préstamos de instituciones oficiales, para la compra o construcción de la vivienda propia y económica;
 - 10) La disolución de la sociedad conyugal;
 - 11) Los contratos de locación de servicios celebrados por el Estado Provincial, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con los agentes que presten servicios en relación de dependencia con esos organismos;
 - 12) Las transferencias bancarias por ingresos de otros fiscos que efectúe el Banex S.A., como consecuencia de la percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos de Contribuyentes del Convenio Multilateral de fecha 18/08/77;
 - 13) Los documentos que sean consecuencia de operaciones vinculadas con el Comercio Exterior y sus correspondientes financiaciones, incluso letras provisionales y toda documentación exigida por el Banco Central de la República Argentina o Institución que lo reemplace en la operación al efecto;
 - 14) Los contratos celebrados por el Estado Provincial, el Estado Nacional y los Municipios, sus dependencias, entidades autárquicas o descentralizadas, con terceros, en la parte atribuible a los primeros;
 - 15) Las letras Hipotecarias;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- 16) Los créditos hipotecarios o prendarios, cuyo origen sea una compraventa a plazo con garantía por el saldo de precio adeudado, siempre y cuando sea concedida directamente por el vendedor al comprador sin la intervención de terceros financiando la operación;
- 17) Las transformaciones de las sociedades en otras de tipo jurídico distinto, siempre que no se prorrogue la duración o se aumente el capital de la sociedad primitiva;
- 18) Los actos que formalicen la reorganización de sociedades o fondos de comercio (fusión, escisión o división), siempre que no se prorrogue la duración de la sociedad primitiva o de la nueva sociedad, según corresponda, respecto a la de mayor plazo de las que se reorganicen. Se entiende por reorganización de sociedades o fondos de comercio, las operaciones definidas como tales en el Artículo 77 de la ley de Impuesto a las ganancias (T.O. por Decreto 649/97 y sus modificaciones), su decreto reglamentario y las normas complementarias dictadas por la A.F.I.P.- D.G.I. El presente inciso incluye los aumentos de capital, que producto de dicha reorganización, se producen en las sociedades domiciliadas en la Provincia, en la medida que dichos aumentos, sean producto exclusivamente de la suma de los capitales sociales de las sociedades, preexistentes a la reorganización;
- 19) Los convenios de pago realizados en sede judicial con acreedores laborales;
- 20) Los actos jurídicos realizados con el fin de garantizar los planes de facilidades de pago, para regularizar obligaciones tributarias, otorgados por el Estado Provincial;
- 21) Las Facturas de Crédito.
- 22) Las garantías que otorguen las Sociedades de Garantías Recíprocas (Ley 24.467), inscriptas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que tengan como destino final garantizar operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.

ARTÍCULO 26.- Las operaciones de seguros, capitalización y créditos recíprocos pagarán:

- 1.- Los contratos de seguro o de cualquier naturaleza o póliza que lo establezca, sus prórrogas y renovaciones convenidas en jurisdicción de la Provincia sobre bienes situados dentro de la misma: el CINCO POR MIL (5 %), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



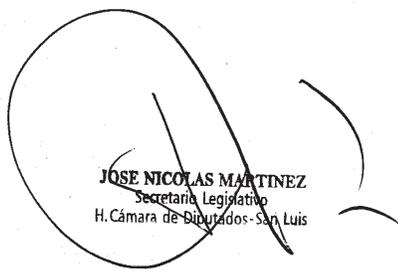
H. Cámara de Diputados

vigencia total del contrato. Pagarán el mismo impuesto los contratos de seguros o pólizas suscriptas fuera de la Provincia que cubran riesgos de bienes situados dentro de la jurisdicción o de accidente de personas domiciliadas en la misma. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;

- 2.- Los seguros sobre la vida contratados dentro de la Provincia pagarán un impuesto del UNO POR MIL (1‰) sobre el monto asegurado. Igual impuesto abonarán los seguros contratados fuera de la Provincia sobre la vida de personas residentes dentro de esta jurisdicción;
- 3.- Los seguros de retiro privado contratados dentro de la Provincia pagarán el UNO POR MIL (1 ‰), calculado sobre el monto de la prima más recargos administrativos convenidos durante la vigencia total del contrato. Cuando el tiempo de duración sea incierto el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- 4.- La restitución de primas al asegurado en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho.
El impuesto de Sellos correspondiente a las pólizas, será cobrado por los aseguradores y pagado al Fisco por los mismos bajo declaración jurada;
- 5.- Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que estos firmen con los asegurados pagarán el MEDIO POR MIL (0,50 ‰) al ser aceptados o conformados por el asegurador;
- 6.- Los títulos de capitalización, de ahorro con beneficios obtenidos por medio de sorteos independientes del interés del capital, abonarán un sellado equivalente al UNO POR MIL (1 ‰) sobre el capital suscripto a cargo del suscriptor, el que será retenido y satisfecho por los emisores mediante declaración jurada.

ARTÍCULO 27.- Las operaciones a que se refiere el Artículo 243 del Código Tributario- Ley 5426, cuando no consten en instrumentos gravados, pagarán el impuesto de la siguiente forma:
Los créditos de dinero que devenguen interés concedidos expresa o tácitamente por las instituciones bancarias y financieras en cuentas corrientes o en cuentas especiales:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- a) Con el DOS POR MIL (2 %) trimestral: el crédito acordado en relación al tiempo computándose como entero las fracciones de mes;
- b) Con el DOS CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (2,50 %) trimestral las sumas giradas en descubierto que se liquidarán en proporción al tiempo de utilización de los fondos sobre la base de los numerales establecidos para el cálculo de los intereses y en el momento de la liquidación de éstos. Estos impuestos estarán a cargo de los titulares, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada. Los descubiertos y créditos en mora pagarán los impuestos establecidos por este inciso mientras permanezcan en sus cuentas originales.

ARTÍCULO 28.- Las operaciones de préstamo realizadas por bancos y entidades financieras, abonarán por los pagarés suscritos directamente a su orden:

- a) Los pagarés con vencimiento a la vista o sin consignar vencimiento el VEINTE POR MIL (20 %);
- b) Los pagarés con vencimiento fijo, el DIEZ POR MIL (10 %);
- c) Operaciones con depósito de dinero: pagarán un impuesto del CINCO POR MIL (5 %) al año, los depósitos monetarios que devengaren un interés superior al TRES POR CIENTO (3 %) anual.
Este impuesto estará a cargo de los depositantes debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y pagados al Fisco por los mismos bajo declaración jurada y se calculará sobre la base de los numerales utilizados para la acreditación de los intereses y en la misma época.

ARTÍCULO 29.- Las entidades financieras actuarán como agentes de retención del Impuesto a los Sellos en los casos y condiciones que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 30.- Quedan excluidas del pago del Impuesto a los Sellos, todas las operatorias financieras y de seguros institucionalizadas destinadas a



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción instituidos por la Ley 5630.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTOS FIJOS

- ARTÍCULO 31.- El impuesto a que se refiere el último párrafo del Artículo 237 del Código Tributario – Ley 5426- será de PESOS TREINTA Y SIETE (\$ 37,00).
- ARTÍCULO 32.- El impuesto a que se refiere el Artículo 249 del Código Tributario – Ley 5426- será el siguiente:
- a) De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$12,50) para los formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación;
 - b) De PESOS TREINTA Y OCHO (\$ 38,00) para los formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación.
- ARTÍCULO 33.- Pagarán un impuesto de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) los actos, contratos u operaciones cuya base imponible no sea susceptible de determinarse en el momento de su instrumentación y no se pueda efectuar la estimación a que se refiere el Artículo 251, último párrafo del Código Tributario- Ley 5426.
- ARTÍCULO 34.- Para los actos previstos en el Artículo 248 del Código Tributario - Ley 5426- se aplicarán las mismas alícuotas o cuotas fijas establecidas en este Título.

TITULO CUARTO

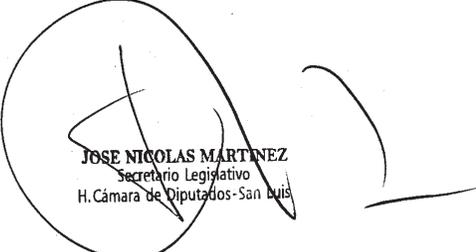
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y MOTOCICLETAS

CAPITULO PRIMERO

ALICUOTAS

- ARTÍCULO 35.- El impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) se


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados- San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

determinará, conforme con los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1. Para vehículos automotores (excepto motocicletas y ciclomotores) y acoplados de carga modelos 1995 y posteriores, aplicando la alícuota del DOS CON CINCO DÉCIMOS POR CIENTO (2,5 %) al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
A los fines de la determinación del valor de los vehículos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos elaborará las tablas respectivas en base a consultas a Organismos Oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles.
2. Por los nuevos modelos que no estuvieren valuados conforme se establece en el punto anterior, la Dirección podrá aplicar el impuesto que se establece para una unidad similar o podrá considerar el valor de la adquisición demostrado por el contribuyente el que fuere mayor.
3. Para los vehículos indicados en el punto 1, modelo 1993 y anteriores, el impuesto será el determinado en las Tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo.
4. Para el resto de los vehículos, el impuesto será el determinado en las tablas que a tal efecto se incorporan en el presente artículo, considerando:
 - a) Acoplados de turismo, casa rodantes, traillers y similares.
 - b) Las motocicletas, motonetas con o sin sidecars, motofurgones o ciclomotores.

Dada las variaciones producidas en el valor de los automotores y considerando que de ello pueden surgir incrementos significativos en los avalúos a tener en cuenta en la liquidación del impuesto anual, a los fines de moderar la carga impositiva, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mecanismos de reducciones del Impuesto a los Automotores establecido en el Título Cuarto del Libro Segundo del Código Tributario (Ley N° 5.426) los que serán aplicados una vez producidas la liquidación anual del tributo.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

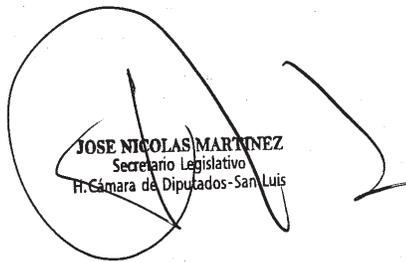
TABLA N° I

AUTOMOVILES, RURALES - AMBULANCIAS Y AUTOS FUNEBRES - (EN PESOS)

AÑO	Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1.000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 1150 Kg.	Desde 1151 Kg. Hasta 1350 Kg.	Mas de 1350 Kg.
1994	77	95	112	131	150
1993	58	90	106	127	144
1992	55	85	102	122	138
1991	52	81	97	113	128
1990	49	75	88	101	115
1989	44	68	79	92	104
1988	40	61	72	87	97
1987	36	56	65	79	88
1986	34	51	60	71	79
1985	31	46	51	64	70
1984	28	41	46	58	60
1983 y anter.	25	38	44	52	55



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

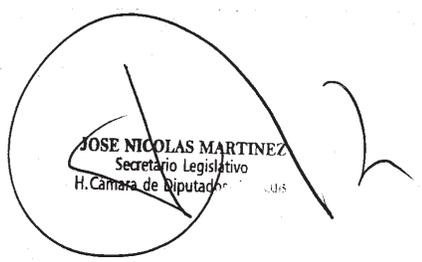
TABLA N° II

CAMIONES - CAMIONETAS - PICKUP - JEEPS Y FURGONES - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1200 Kg.	Desde 1201 Kg. Hasta 4000 Kg.	Desde 4001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 16000 Kg.	Mas de 16000 Kg.
1994	102	146	248	450	936
1993	93	133	225	409	851
1992	89	128	216	393	817
1991	82	117	201	365	756
1990	74	107	185	337	694
1989	66	96	170	309	633
1988	59	85	155	281	571
1987	51	76	139	253	510
1986	44	66	124	227	448
1985	37	57	108	200	387
1984	31	47	103	173	317
1983 y anter.	28	43	98	157	287

(*) Según peso bruto máximo


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados
 San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

TABLA N° III
ACOPLADOS DE CARGA - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Desde 10001 Kg. Hasta 20000 Kg.	Desde 20001 Kg. Hasta 30000 Kg.	Mas de 30000 Kg.
1994	22	42	138	165	204
1993	20	38	125	150	185
1992	19	36	120	144	178
1991	14	33	111	136	168
1990	13	30	103	129	159
1989	11	27	94	121	151
1988	9	24	85	113	143
1987	8	21	78	107	135
1986	7	18	70	100	131
1985	6	15	62	93	125
1984	5	13	55	86	119
1983 y anter.	4	11	50	80	100

(*) Según peso bruto máximo

Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyendo lo que se denomina "Semiremolques" se clasificarán dos vehículos separados, debiendo considerarse la unidad tractora como camión escala II) y la otra como acoplado (escala III)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

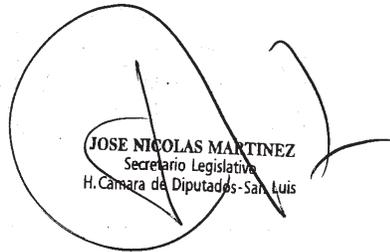
TABLA N° IV

COLECTIVOS Y DEMAS TRANSPORTES DE PERSONAS - (EN PESOS)*

AÑO	Hasta 1000 Kg.	Desde 1001 Kg. Hasta 3000 Kg.	Desde 3001 Kg. Hasta 10000 Kg.	Más de 30000 Kg.
1994	78	134	839	1228
1993	71	122	763	1107
1992	68	117	732	1063
1991	65	111	660	1012
1990	60	107	593	964
1989	54	95	592	867
1988	49	87	541	796
1987	43	78	490	711
1986	41	72	445	648
1985	37	64	401	584
1984	33	59	365	533
1983 y anter.	29	54	325	485

(*) Excepto automóviles


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

TABLA N° V

**ACOPLADOS DE TURISMO, CASAS RODANTES, TRAILLERS,
Y SIMILARES (EN PESOS)**

AÑO	Hasta 150 Kg.	Desde 151 Kg. Hasta 400 Kg.	Desde 401 Kg. Hasta 800 Kg.	Desde 801 Kg. Hasta 1800 Kg.	Mas de 1800 Kg.
2005	112	204	376	832	1932
2004	102	185	342	756	1756
2003	98	178	328	726	1686
2002	87	159	295	653	1517
2001	75	143	266	588	1365
2000	60	129	239	529	1228
1999	48	108	203	476	1044
1998	43	92	163	404	834
1997	39	78	147	344	751
1996	34	69	132	292	675
1995	29	62	113	248	608
1994	25	53	102	223	516
1993	22	47	91	200	465
1992	21	42	82	180	418
1991	20	37	73	162	376
1990	18	34	64	146	336
1989	15	28	53	130	269
1988	12	23	44	109	215
1987	10	20	37	99	193
1986 y anter	8	17	30	89	190



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

TABLA N° VI

MOTOCICLETAS, MOTONETAS CON O SIN SIDECAR Y CICLOMOTORES

AÑO	Hasta 50 cc.	De 51 cc. a 150 cc.	De 151 cc. A 240 cc.	De 241 cc. a 500 cc.	De 501 cc. a 750 cc.	De más de 750
2005	48	97	121	182	226	424
2004	44	88	110	165	205	385
2003	42	84	106	158	197	370
2002	30	69	95	130	161	302
2001	27	61	79	123	154	286
2000	24	57	75	116	146	271
1999	21	53	70	110	138	254
1998	19	47	66	104	130	239
1997	17	41	61	97	121	224
1996	15	36	58	90	112	207
1995	14	31	54	84	106	191
1994	12	29	49	78	95	176
1993	11	27	44	72	88	159
1992	9	26	40	64	81	144
1991	8	24	36	59	71	128
1990	7	22	32	52	64	112
1989	6	19	27	45	56	96
1988	5	16	24	38	48	80
1987 y anter	5	13	20	30	40	70

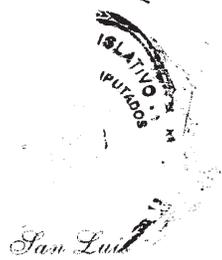
ARTÍCULO 36.- Exímase del pago de este impuesto a los vehículos modelos 1.980 y anteriores.

ARTÍCULO 37.- Exímase del pago de este impuesto a los automóviles y motocicletas modelos 1989 y anteriores, que al 31 de Diciembre de 2004 se encuentren libre de deuda en el impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, o cuando los mismos se encuentren dentro en un plan de regularización impositiva normado por la Ley 5667 y modificatoria -o las normas que la sustituyan-siempre que se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en los Artículos 26 y 27 de la mencionada Ley y sus normas reglamentarias.



Podor Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 38.- Fijase en PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00) el valor del vehículo cuya suma no puede exceder para la obtención de los beneficios de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes N° 5.268, Artículo 2° "Beneficio a personas con capacidades diferentes" y 5.482, Artículo 4° "Beneficio a ex combatientes de Malvinas". En el caso del beneficio otorgado por Ley 5268, no regirá el valor establecido en el párrafo anterior cuando se trate de vehículos de características especiales en virtud de las necesidades del beneficiario de la Ley.

ARTÍCULO 39.- No estarán alcanzados por el Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

- 1) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de los mismos es permitida en los términos de lo establecido por las Leyes Nacionales sobre la materia;
- 2) Los vehículos cuyos fines específicos no sean transportes de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

CAPITULO SEGUNDO

CALENDARIO FISCAL

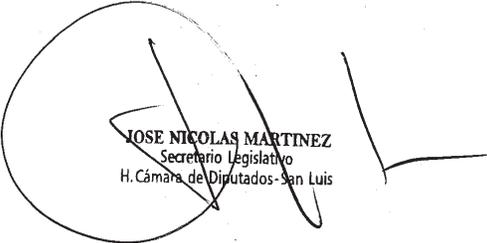
ARTÍCULO 40.- Los contribuyentes podrán optar por el pago al contado con un descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) o abonar el impuesto hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, conforme el calendario de vencimientos que se determina en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 41.- El monto del impuesto resultante de la aplicación del capítulo primero podrá abonarse hasta en CINCO (5) cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente calendario:

Pago Contado	05/04/2005
1° cuota	05/04/2005
2° cuota	06/06/2005
3° cuota	05/08/2005
4° cuota	05/10/2005
5° cuota	05/12/2005

Fijase el importe mínimo de cada cuota en PESOS DIEZ (\$ 10,00).


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

SECCION SEGUNDA

TASAS

TITULO PRIMERO

TASAS JUDICIALES

- ARTÍCULO 42.- Se pagará por derecho de archivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 305 del Código Tributario- Ley 5426, la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00) al iniciarse el trámite, más la suma de PESOS CINCUENTA (\$ 50,00), por cada cuerpo del expediente a partir del segundo.
- ARTÍCULO 43.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 279 y concordantes del Código Tributario- Ley 5426-, se pagará una tasa proporcional con las siguientes alícuotas:
- 1) **EI TRES POR MIL (3%):**
Las medidas cautelares de embargo, sobre el monto total del capital más intereses.
 - 2) **EI SIETE Y MEDIO POR MIL (7,50 %):**
 - a) Los juicios de amojonamiento;
 - b) Los procesos voluntarios de protocolización de testamento;
 - c) Los juicios arbitrales y los juicios de amigables compondores;
 - d) Los juicios periciales.
 - 3) **EI QUINCE POR MIL (15 %):**
 - a) Las ejecuciones fiscales o juicios de apremio;
 - b) Los juicios de mensura;
 - c) Los juicios de deslinde;
 - d) Los exhortos provenientes de extraña jurisdicción para la inscripción de bienes registrados en la provincia;
 - e) Las hijuelas provenientes de extraña jurisdicción;
 - f) Los juicios concursales civiles, comerciales y las quiebras;
 - g) Las liquidaciones con o sin quiebras;
 - h) Las liquidaciones de las sociedades conyugales;
 - i) Los juicios por alimentos;
 - j) Los juicios por reinscripción de hipotecas;
 - k) Los exhortos y/u oficios provenientes de extraña jurisdicción;
 - l) Los interdictos y acciones posesorias;



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

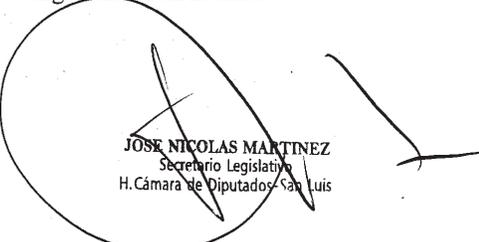
San Luis

- m) Las revisiones, verificaciones tardías y/o cualquier acción interpuesta en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras, las que se considerarán como si fueran juicios independientes, debiéndose obviar la tasa al formular la petición.
- 4) **EI TREINTA POR MIL (30 %):**
 - a) Los juicios por cobro de sumas de dinero;
 - b) Los juicios por desalojo de inmuebles;
 - c) Los juicios de reivindicación;
 - d) Los juicios de adquisición de derechos reales por prescripción adquisitiva, los juicios sucesorios;
 - e) Los juicios por cumplimiento de contratos;
 - f) Los juicios contenciosos administrativos con monto determinado o determinable, excepto el punto b) del Inciso 7) del Artículo 40;
 - g) Los juicios de monto determinado o determinable;
 - h) Los pedidos de quiebras formulados por acreedor debiéndose oblar la tasa al formular la petición, calculada sobre el valor del crédito invocado, la que se imputará a cuenta de la que en definitiva corresponda conforme al activo concursal, quedando el acreedor subrogado hasta esa suma en el derecho al cobro de la tasa.

ARTÍCULO 44.- Pagarán una tasa fija de:

- 1) **PESOS TRES (\$3,00)** las siguientes declaraciones juradas que emitan los Juzgados de Paz Letrado para realizar trámites ante Organismos del Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal según el siguiente detalle:
 - a) Convivencia;
 - b) Familiar a cargo;
 - c) Soltería;
 - d) Prorrato;
 - e) Supervivencia;
 - f) Trabajador independiente;
 - g) Cierre de negocio;
 - h) Medios de subsistencia;
 - i) Autorización para menores (trabajo, conducir, etc.).Estarán exentos jubilados y pensionados y la declaración jurada de pobreza.
- 2) **PESOS DIEZ (\$10,00):**
 - a) - Certificaciones y/o declaraciones juradas que emiten los Juzgados de Paz Letrado.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- Certificaciones de firmas en contratos constitutivos de sociedades de cualquier tipo por cada firma;
 - Certificaciones de firmas en: formularios del Registro Nacional del Automotor, formularios Administración Federal de Impuestos AFIP y en Declaraciones Juradas;
 - El servicio de Certificación de fotocopia y título profesional;
 - Actas de cualquier tipo, certificados varios;
 - Por cada hoja adicional de cualquier documentación se abonará la suma de PESOS CINCUENTA CENTAVOS (\$0,50).
- b) - El servicio que presta el Registro Público de Comercio por:
- Certificación de vigencia de sociedades;
 - Certificación de inhabilitación para ejercer el comercio.
- 3) **PESOS VEINTE (\$20,00):**
- a) Por derecho de desarchivo.
- 4) **PESOS TREINTA (\$30,00):**
- a) Los recursos de revisión, reposición, apelación y queja excepto el recurso de reposición sin sustanciación;
- b) Cada una de las excepciones que se opongan, cualquiera sea su naturaleza;
- c) Cuando se solicite la perención de instancia;
- d) En la aceptación de todo cargo discernido en juicio como auxiliar de la justicia que devengue honorarios.
- 5) **PESOS CUARENTA (\$40,00):**
- a) Por derecho de rubricación de libros, por cada libro;
- b) Los exhortos y/u oficios procedentes de extraña jurisdicción con monto indeterminado;
- c) La inscripción, toma de razón o anotación en el Registro Público de Comercio de designación de gerentes, liquidadores, síndicos y de cualquier tipo de acto jurídico no mencionado en el presente artículo;
- d) Los procesos de rehabilitación de las minas, por cada mina;
- e) Las acciones de amparo, habeas corpus y beneficio de litigar sin gastos.
- 6) **PESOS CINCUENTA (\$50,00):**
- a) Los procesos de examen de libros por los socios.
- 7) **PESOS CIEN (\$100,00):**
- a) Por todo juicio cuyo valor sea indeterminado y no sea posible efectuar valuación alguna;
- b) Los juicios contenciosos administrativos sin valor determinado o determinable no previstos expresamente, excepto las acciones promovidas por agentes o ex-agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal

H. Cámara de Diputados

San Luis

- relativas a cuestiones derivadas de su prestación de servicios;
- c) Por la inscripción en la matrícula de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad, de martilleros, venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades.
 - d) Los juicios de divorcio sin liquidación de sociedad conyugal.
- 8) **PESOS CIENTO TREINTA (\$130,00)** por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales.
- 9) **PESOS DOSCIENTOS (\$200,00):**
- a) Todo recurso ante el Superior Tribunal de Justicia, inclusive el recurso directo de queja por cada recurso a excepción del recurso de reposición y aclaratoria.
 - b) Las declaraciones de herederos, debiendo efectivizarse la misma en el momento en que se solicitare su dictado. El pago de esta tasa será tomado como pago a cuenta de lo que en definitiva resulte luego de realizarse las operaciones previstas en el Artículo 288 del Código Tributario
- 10) **PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2500,00):**
Los juicios contenciosos administrativos de Obras Públicas sin monto determinado o determinable.

ARTÍCULO 45.- El pago de las tasas establecidas en este Capítulo se efectivizará en la forma establecida por el Artículo 304 del Código Tributario- Ley 5426.

TITULO SEGUNDO

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

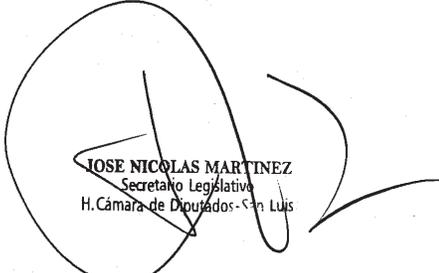
ARTÍCULO 46.- La retribución por los servicios que presta el Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, conforme a las disposiciones del Libro Segundo, Sección Segunda, Título Segundo, del Código Tributario -Ley 5426-, se efectuará conforme a lo detallado a continuación:

A - DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL

1.- De PESOS TRES (\$ 3,00.-):

- a) Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición por cada acta, sección o año;


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Por cada copia de acta solicitada a expedirse dentro de las VEINTICUATRO (24) horas en calidad de sobretasa, por foja;
- c) Por cada copia simple de acta, por foja;
- d) Por legalización por la Dirección;
- e) Por derecho de copia de documento archivado en la Repartición como habilitante, por foja;
- f) Por derecho de copia de documento cuya devolución se solicita y que deba quedar en la Repartición como habilitante, por foja;
- g) Por toda autenticación de copia o fotocopia de documento otorgado por la Repartición.
Quedan exceptuados los testimonios o partidas de estado civil con el siguiente destino:
 - Para obreros en litigio;
 - Para obtener pensiones;
 - Para fines de inscripción escolar;

2.- De PESOS TRES CON CINCUENTA (\$ 3,50.-):

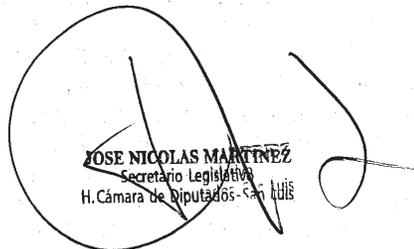
- a) Por legalización por la Dirección;
- b) Por la inscripción en Registros Auxiliares de Resoluciones Judiciales o Autos Interlocutorios excepto las que declaren el divorcio, nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento, más un adicional de PESOS UNO (\$ 1,00) por foja;
- c) Por la inscripción de escrituras públicas en las que se hiciere reconocimiento de hijos;
- d) Por cada trámite que requiere inscripción que por cualquier hecho no pudiese realizarse dentro de la Oficina;
- e) Por cada licencia de inhumación de cadáveres;
- f) Por inscripción de actos o hechos no especialmente previstos, excepto la inscripción de nacimientos y/o defunciones en registros ordinarios .-

3.- De PESOS DIEZ (\$ 10,00.-):

- a) Rectificaciones administrativas por cada acta;
- b) Por la inscripción de Resoluciones Judiciales que declaren el divorcio, la nulidad del matrimonio o ausencia con presunción de fallecimiento;
- c) Por la inscripción de partidas de extraña jurisdicción;
- d) Por cada trámite de opción de apellido compuesto paterno o adición de apellido materno al paterno;
- e) Autorización de nombres;
- f) Por cada testigo que exceda lo previsto por la Ley



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

4.- De PESOS QUINCE (\$ 15,00.-):

- a) Por cada libreta de familia;
- b) Por expedición de certificados negativos, de no inscripción;
- c) Certificados de no inscripciones en los libros de Matrimonio o Defunción.
- d) Solicitud de partidas por fax.

5.- Por Casamientos:

- a) Celebrado en la oficina PESOS SEIS (\$ 6,00)
- b) A domicilio de Lunes a Viernes en horario de oficina PESOS SESENTA (\$60,00)
- c) A domicilio fuera de horario de oficina PESOS CIEN (\$100,00)
- d) A domicilio Sábado, Domingos y feriados PESOS TRESCIENTOS (\$300,00).

El Ministerio de La Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante resolución respectiva, siempre y cuando sea necesario la obtención de alguno de los servicios que provee el Registro para acceder a planes sociales nacionales y/o provinciales, podrá exceptuar del pago de las tasas previstas en este inciso a personas carentes de recursos.

B- OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1.- De PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 1,70):

Por derecho a fotocopia o copia de asiento, por cada hoja o fracción.

2.- De PESOS TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3,50):

- a) Por cancelación de medidas cautelares sobre bienes o personas por cada inmueble o persona;
- b) Por actualización de estudio de dominio requerido dentro del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.

3 - De PESOS SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 6,50):

- a) Por actualización de estudios de dominio requeridos después del primer semestre de expedición, por semestre o fracción.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados



4 - De PESOS ONCE (\$ 11,00):

- a) Por la inscripción de resoluciones que ordenen medidas cautelares sobre bienes o personas, por cada inmueble o persona;
- b) Por ampliación de embargo u otras medidas cautelares ordenadas judicialmente;
- c) Por la inscripción en el Registro de Anotaciones Personales de institución o declaratoria de herederos, por cada heredero, sin perjuicio de las tasas que correspondan por inscripción en el Registro de Anotaciones Reales;
- d) Por anotación a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 14.005;
- e) Por las anotaciones de boleto de compra-venta o actos de adjudicación. Por las cesiones, rescisiones o resoluciones de los mismos (Ley N° 19.724).

5 - De PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 14,50):

- a) Por reposición de recursos registrales a que se refieren los Artículos 11 y 14 de la Ley N° 3.394 y sus modificatorias;
- b) Por cada informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona;
- c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de un inmueble que se divide, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble;
- d) Por conformación de estudios de dominio correspondientes a cada trabajo profesional de agrimensura que se presente en un solo expediente a iniciar ante el Área Catastro de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP);
- e) Por la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 14.005;
- f) Por anotaciones de transferencias a que se refiere el Artículo 10 de la Ley N° 14.005;
- g) Por certificación de inscripción que se inserte en testimonios o copias de títulos inscriptos. Ésta sólo se hará con previa certificación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos del cumplimiento del pago de los

H. Cámara de Diputados

San Luis

impuestos y tasas correspondientes en el documento original.

6 - De PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00):

- a) Por informe que expida el Registro de la Propiedad Inmueble, por inmueble o persona, con carácter de urgente;
- b) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados hasta la fecha de escrituración respectiva, por cada inmueble, tratándose de inmuebles que se dividen, deberá abonarse la tasa correspondiente a la expedición de un certificado, por cada acto o negocio jurídico, que tenga por objeto una o varias parcelas de dicho inmueble.

7 - De PESOS TREINTA (\$ 30,00):

- a) Por la inscripción preventiva a que se refiere el Artículo 38 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias;
- b) Por anotación de escrituras de afectación de inmuebles al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble afectado;
- c) Por certificado de la Ley N° 17.801, solicitados en fecha posterior a la escritura respectiva.

8 - De PESOS VEINTITRES (\$ 23,00):

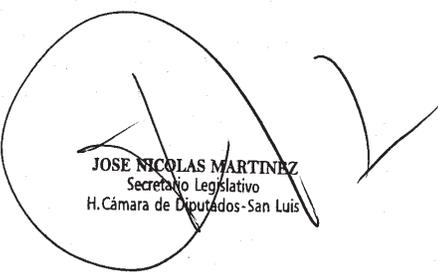
- a) Por retracción de afectación al Régimen de la Ley N° 19.724, por cada inmueble.

9 - De PESOS CUARENTA Y CINCO (\$ 45,00):

- a) Por la inscripción de actos, resoluciones, escrituras que constituyan, modifiquen, extingan o de cualquier otro modo y forma afecten derechos reales. En todos los casos se cobrará una tasa, por cada uno de los inmuebles que afecte el acto, resolución o escritura.

- 10 - Todos los instrumentos otorgados fuera de la provincia y que deban ser inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble en virtud de la aplicación de las Leyes N° 1.795 y 22.172 o cualquier convenio interjurisdiccional y los otorgados en virtud de la aplicación de la Ley N° 17.801, Artículo 16 Inciso d) abonarán una tasa especial adicional con destino al Fondo Social de la Salud, del TRES POR MIL (3 %) sobre el importe declarado o sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario cualquiera sea el mayor. Si no se declara monto, o este fuera indeterminable,**


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

se abonará una tasa adicional fija de PESOS CINCUENTA Y UNO (\$ 51,00).

El producido de este recurso se depositará en una cuenta bancaria especial, en la forma y condiciones que disponga el Poder Ejecutivo.

11 - Por cada uno de los servicios que preste el Registro General de la Propiedad Inmueble se pagarán las siguientes sobretasas tendientes a financiar el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley 5.097:

- a) De PESOS DIEZ (\$ 10,00)
Por informes de dominio que expide el Registro.
Por oficios.-
- b) De PESOS SIETE \$ 7,00)
Por certificados que expide el Registro.
- c) Por inscripción de Testimonios
Hasta PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00) (\$ 7,00)
Hasta PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00) (\$17,00)
Hasta PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) (\$22,00)
Más de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) (\$27,00)
- d) De PESOS SIETE (\$ 7,00)
Por otros documentos con o sin monto
- e) PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50)
- Por cada foja de fotocopia de asiento expedida por el Registro
- Por cada consulta de matrícula por sistema informático
- f) De PESOS DOCE (\$12,00)
Títulos inscriptos en forma provisoria y que reingresen al Registro cuando correspondan títulos de la Ley 3236 y/o 3394.

Quedan exceptuados de abonar las contribuciones especiales establecidas por la Ley N° 5.097 y por el Convenio de Colaboración Técnico Especializado previsto en la Ley N° 5.097, los actos relativos a la inscripción y desafectación del bien de familia y las transferencias de viviendas económicas construidas por el Gobierno de la Provincia reguladas por la Ley N°5.447.



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretaría Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

C - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA RENTAS

1- De PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 4,50):

- a) Por cada certificación o constancia;
- b) Por duplicado de formularios que se expidan a solicitud del interesado;
- c) Por cada Certificado Unificado original y hasta DIEZ (10) copias.

Excepto los certificados para los inscriptos en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial, los que se otorgarán sin cargo alguno.

2 - De PESOS CINCO (\$ 5,00):

Por las solicitudes de acogimiento a planes de facilidades de pagos por deudas originadas en virtud de haber caducado planes de facilidades de pago o moratorias anteriores.

3 - De PESOS VEINTE (\$ 20,00):

Inscripción en el Registro Fiscal de Contratistas y/o Proveedores habituales del Estado Provincial.

D - DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS-AREA GEODESIA Y CATASTRO

1 - De PESOS UNO (\$1,00):

- a) Certificado o informe catastral de única propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.
- b) Certificado o informe de no poseer propiedad. Por cada una de las personas sobre las que se solicita.
- c) Certificado del grupo familiar cuando se solicita en virtud de convocatorias masivas a inscripción para acceder a viviendas que construya el Estado Provincial.

2 - De PESOS DOS (\$ 2,00):

- a) Certificados o informes de Registración Catastral (sin avalúo) por unidad.
- b) Por formulario para acceder a los beneficios del Decreto N° 99-HyOP-SEF-94.
- c) Por cada fotocopia simple.
- d) Cédula de edificación parcelaria, por unidad.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

3- De PESOS CUATRO (\$4,00):

- a) Certificado o informe de avalúo fiscal ;

4- De PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50):

- a) Copia de planos de mensuras, por unidad (copia heliográfica);
b) Plano manzanero (plancheta) de edificación de manzana (copia heliográfica)

5 - De PESOS DIEZ (\$ 10,00):

- a) Fotogramas blanco y negro. Escala 1:20.000
b) Fotogramas color. Escala 1:6.000
c) Certificado catastral con historia

6 - De PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 12,50):

- a) Copias de planos heliográficas :
A) Hojas catastrales
B) Mapa de la Provincia
C) Mapa de Departamento
D) Plano Ciudad de San Luis
E) Plano Ciudad de Villa Mercedes
F) Planos de ejidos municipales: San Luis y Villa Mercedes
G) Copias de restituciones y planos de pueblos no digitalizados

7 - De PESOS QUINCE (\$ 15,00):

- a) Mosaico escala 1:50.000 y 1:100.000

8- Por planos ploteados o impresos se cobrará en función de los siguientes tamaños:

I. Tamaño de la hoja:

- a) hoja A 4 - 21 x 29,70cm -
PESOS CINCO CON \$ 5.50
CENTAVOS.
b) hoja A 3 - 29,70 x 42,00 cm \$ 8.00
PESOS OCHO
c) hoja A2 - 42,00 x 59,40 cm \$ 16.00
PESOS DIECISEIS
d) hoja A1 - 59,40 x 84,10 cm - \$ 76,00
PESOS SETENTA Y SEIS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

e) hoja A0 - 84,10 x 118,90 cm \$ 96,00
PESOS NOVENTA Y SEIS

9 - Producto exportado a otro formato (DXF) se cobrará un adicional por nivel de información definidos en los puntos I y II de PESOS DIEZ (\$10,00).

10 - Información Red Geodésica:

- a) Copia de monografía de punto Red GPS Provincial \$ 15,00
- b) Copia de monografía Red PAF Provincial \$ 10,00

Los trabajos de digitalización no contemplados precedentemente y que fueran requeridos al Área Catastro serán cotizados especialmente, aplicando a tales efectos, los criterios vigentes en el mercado para tales trabajos.

11 - Para los expedientes de mensura :

- a) Iniciación de trámite de solicitud de aprobación: PESOS CINCO (\$ 5,00)
- b) Retiro de copias aprobadas (de 1 a 5 copias): PESOS DOS (\$2,00) por cada copia retirada
- c) Por cada copia retirada superior a las CINCO (5) copias: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4,50)

12 - Por iniciación de expediente de empadronamiento: PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)

E - BOLETIN OFICIAL

- a) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por suscripción:
 - 1- Anual \$90,00
 - 2- Semestral \$45,00
 - 3- Trimestral \$22,50
- b) Venta del Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por ejemplar:
 - 1- Ejemplar del día \$ 1,00
 - 2- Ejemplar atrasado hasta dos meses \$ 1,20
 - 3- Ejemplar atrasado más de dos meses y hasta un año \$ 1,50
 - 4- Ejemplar atrasado más de un año \$ 2,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados

c) Costo de Publicaciones Oficiales, Judiciales, Comerciales y Asambleas

1- Una publicación, por palabra más un monto fijo de	\$ 0,14 \$12,50
2- Dos publicaciones; por palabra y por publicación se cobrará más un monto fijo de	\$ 0,19 \$20,50
3- Más de dos publicaciones por palabra se cobrará lo que debe multiplicarse por la cantidad de publicaciones, más un monto fijo de	\$ 0,24 \$22,50

d) Por publicación de balance:

1- Por un cuarto de página	\$32,80
2- Por media página	\$65,65
3- Por una página	\$131,00

F- PROGRAMA DE INVERSIONES MINERAS Y AUTORIDAD MINERA

1- Por la solicitud de:

a) Grupos mineros	\$ 20,00
b) Minas vacantes mensuradas	\$ 180,00
c) Minas vacantes sin mensurar o en disponibilidad	\$ 90,00
d) Ampliación de pertenencia	\$ 35,00
e) Título definitivo de la propiedad minera	\$ 35,00
f) Inscripción de apoderados, peritos o martilleros	\$ 20,00
g) Socavón	\$ 35,00
h) Rescate	\$ 60,00
i) Planos catastrales o mapas de la Provincia	\$ 20,00
j) Inscripción en Registro de Productores Mineros	\$ 14,00
k) Inscripción en Registro de Establecimientos Industriales	\$ 34,00

2-

a) Por aprobación de mensura	\$25,00
b) Por inscripción de contratos de arrendamiento	\$20,00
c) Por publicaciones que imprima la Dirección Provincial de Minería	\$20,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

- | | |
|---|---------|
| d) Por inscripción de tutelas, curatelas, mandatos, declaración de herederos, embargos o inhabiliciones | \$17,00 |
| e) Por los recursos de reconsideración o apelación | \$50,00 |
| f) Por certificados o constancia de asientos | \$10,00 |

3-

- | | |
|---|----------|
| a) Por la primera foja de denuncia de yacimientos de minerales Diseminado, por cada pertenencia minera de 100 hectáreas de superficie | \$ 50,00 |
| b) por la solicitud de cateo, por cada unidad | \$ 20,00 |
| c) Por la primera foja de denuncia de mina y/o cantera | \$ 50,00 |
| d) Por la concesión de yacimientos | \$ 50,00 |
| e) Por mejora, demasías, servidumbres y prórrogas | \$ 30,00 |
| f) Prórroga para la presentación del informe de Impacto Ambiental para la actividad Minera | \$ 30,00 |
| g) Por cada copia de planos de mensura o croquis | \$ 20,00 |

4-

- | | |
|--|----------|
| a) Por cada certificado catastral | \$ 10,00 |
| b) Por cada certificado de Productor Mineros y Fabricaciones Militares | \$ 10,00 |
| c) Por cada oficio que libre la Autoridad Minera | \$ 10,00 |
| d) Por inscripción en el Registro correspondiente | \$ 10,00 |
| e) Por inscripción de cada contrato | \$ 10,00 |
| f) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales | \$ 20,00 |
| g) Por pedido de desarchivo | \$ 10,00 |

G - POLICIA DE LA PROVINCIA

1- DIVISION ANTECEDENTES PERSONALES

- | | |
|------------------------------|----------|
| a) Cédula de identidad | \$ 10,00 |
| b) Certificados y constancia | \$ 5,00 |
- Quedan exceptuadas las constancias de supervivencia para ser presentadas para el cobro de jubilaciones y pensiones.
- | | |
|--|---------|
| c) Autenticación de copias o firmas (cada una) | \$ 3,00 |
|--|---------|
- Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo serán sin cargo.

2- DIVISION CRIMINALISTICA

- a) Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales o administrativas promovidas por particulares o en juicio de parte, se cobrarán los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria;

H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Copias de fotos solicitadas por agencias de seguridad o perito
\$ 5,00

3- CUERPO DE TRANSITO

- a) Inscripción de baja en los registros \$ 5,00
b) Servicios de grúas \$ 20,00
c) Depósito de vehículos en playa de secuestro, por día
o fracción :
1- camiones, ómnibus y similares, acoplados, \$ 5,00
casillas rodantes y máquinas agrícolas o tractores
2- automóviles \$ 3,00
3- vehículos menores \$ 1,00

4- SERVICIOS PRESTADOS POR SEGURIDAD BANCARIA DE DIRECCION DE COMUNICACIONES

- a) Alarma para empresas prestadoras de servicios
1- derecho anual para operar en la Provincia \$ 100,00
2- por cada equipo o central receptora de señales, por
año \$ 30,00
3- por falsas alarmas \$ 5,00
4- por solicitud de inspección \$ 10,00
5- por aprobación de cada equipo a instalar salvo los
fabricados en la Provincia \$ 20,00
6- por cada abonado al sistema de acceso múltiple, por
año \$ 5,00
7- por verificación técnica, obligatoria posterior a
cualquier servicio de mantenimiento o reparación \$ 10,00

- b) Servicios para empresas de fabricación, reparación o
mantenimiento de alarmas y equipos de radiollamadas:
1- Derecho anual para operar en la \$ 100,00
Provincia
2- Por cada credencial de autorizado a \$ 10,00
instalar o reparar alarmas
3- Por la aprobación de equipos a fabricar \$ 100,00

5- SERVICIOS PRESTADOS A AGENCIAS DE VIGILANCIA E INVESTIGACIONES PRIVADAS

- a) Derecho anual para funcionar en la Provincia \$ 50,00
b) Por cada empleado destinado a investigaciones \$ 5,00
privadas o vigilancia, por año
c) Por otorgamiento de credencial, por cada original o \$ 10,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

- d) duplicado y por su renovación anual
- d) Por cada rodado con sirena, baliza o insignia de la agencia, por año \$ 20,00
- e) Por solicitud de aperturas \$ 100,00
- f) Por habilitación de libros o registros \$ 20,00

6- SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

- a) Por el asesoramiento y/o verificación del sistema de seguridad de espectáculos públicos y establecimientos comerciales y/o fabriles \$ 30,00

7- BRIGADA DE EXPLOSIVOS

- Inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos o establecimientos particulares \$ 30,00

8- SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO INVESTIGACIONES

- a) Por peritaje que efectúa la División Sustracción de automotores \$ 10,00
- b) Por habilitación policial del registro de desarmaderos, chacaritas de automotores, agencias de compra-venta de rodados, hoteles y casas de hospedaje, agencias de compra-venta de oro y plata, casas de empeño y remates, casas de compra-venta de ropa usada, etc. \$ 20,00

Los derechos y tasas anuales se pagarán proporcionalmente al año calendario, considerando como mes completo a sus fracciones y vencerán el 31 de diciembre de cada año.

9- CUERPO DE CABALLERIA

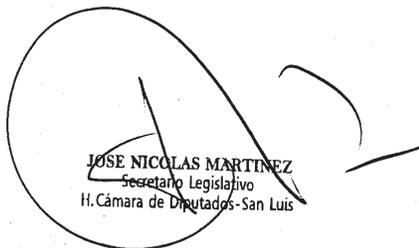
- a) Por traslado de animales desde la vía pública, hacia el Cuerpo de Caballería \$ 15,00
- b) Por estadía diaria de cada animal \$ 10,00
- c) Por forraje diario de cada animal \$ 5,00

10- DIVISION BOMBEROS

- a) Instalaciones contra incendio
 - 1) Para habilitar una instalación contra incendio \$ 100,00
 - 2) Para inspeccionar una instalación contra incendio \$ 30,00



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

V/O
508

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"⁷³



H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) Desagotes
 - 1) Hasta 10.000 litros \$ 50,00
 - 2) Desde los 10.000 litros en adelante, cada 5.000 litros \$ 20,00

- c) Buceo
 - 1) Por hombre buzo, por hora \$ 100,00

- d) Explosivos
 - 1) Habilitación de polvorines \$ 100,00
 - 2) Por inspección de pirotecnia \$ 30,00
 - 3) Por verificación de uso y almacenamiento de explosivos \$ 50,00
 - 4) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio mínimo \$ 50,00
 - 5) Por trabajos de voladuras y otros, según cantidad, precio máximo \$ 200,00
 - 6) Por habilitación de venta de pirotecnia \$ 50,00

- e) Servicio contra incendio Aeropuerto Local
 - 1) Cobertura de incendio por nave de empresas civiles que operen en el Aeropuerto Local \$ 100,00

El Jefe de Policía de la Provincia de San Luis está autorizado para la fiscalización y control del cumplimiento de las tasas y derechos por los servicios de su Repartición, en coordinación con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

La Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación para el cobro de las multas y recargos provenientes de infracciones de tránsito en violación a lo establecido en la Ley N° 5.589 y el Convenio firmado entre el Superior Gobierno de la Provincia de San Luis y Gendarmería Nacional.

H - PROGRAMA DE SALUD

1 - MATRICULAS

1.1. Habilitación de matrículas

- a) De PESOS SETENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 75,80):
Médicos, Odontólogos, Bioquímicos, farmacéuticos, otros profesionales con carreras de grado de CINCO (5) o más años de estudio.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

- b) **De PESOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 58,30):**
Terciarios, Universitarios con carreras de más de TRES (3) años de estudio.
- c) **De PESOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26,50):**
Terciario no Universitarios y Auxiliares Universitarios
- d) **De PESOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 14,80):**
Auxiliares no universitarios.
- e) **De PESOS VEINTISÉIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$26,50):**
Post – Grados Universitarios/ especialidades

1.2. Rehabilitación de matrículas

- a) Cuando la rehabilitación y/o Reinscripción de matrícula sea a solicitud del interesado, la tasa será del CIEN POR CIENTO (100%) del establecido para cada caso.
- b) Cuando la rehabilitación y/o reinscripción la disponga el Poder Ejecutivo, conforme la ley vigente, la tasa será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del establecido en cada caso.

2 – HABILITACIONES

2.1. Establecimientos de salud

- a) Hospitales Privados, Sanatorios, Policlínicos, Clínica, Instituto de Salud, Maternidades, altas tecnologías médicas de diagnósticos por Imágenes
 - Riesgo N° 1: De PESOS TRES MIL SESENTA (\$ 3.060,00)
 - Riesgo N° 2: De PESOS CUATRO MIL CIEN (\$ 4.100,00)
 - Riesgo N° 3: De PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

b) **De PESOS SEISCIENTOS SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$607,50) :**

Centro de Salud, Servicio Médico o Cruce, Establecimiento Odontológico, Laboratorio de Análisis Clínicos, Laboratorio de Anatomía Patológica, Laboratorio de Medicina Nuclear, Casa de Ortopedia, Casa de Óptica y Lentes de Contacto, Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Banco de Sangre, Servicio de Ambulancia, urgencia-emergencia, servicio de Nursery, Centro de Hemodiálisis, Consultorio de Fábrica, Establecimiento de venta de aparatos para sordos, Servicios Médicos para Industria y Comercio.

c) **De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 243,00)**

Consultorio Médico y Odontológico, Gabinete de Kinesiología o Fisioterapia, Consultorio Obstétrico-Ginecológico.

d) **De PESOS CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 121,50) :**

Gabinete de Podología o Pedicura, Taller de Mecánica Dental, Gabinete de Inyectatorio, Gabinete de Nebulizaciones.

2.2. **Establecimientos de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos**

a) **De PESOS TRES MIL SESENTA (\$ 3.060,00):** Inscripción o reinscripción de Droguerías y establecimientos considerados grandes establecimientos.

b) **De PESOS UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 1.215,00):** Medianos establecimientos.

c) **De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 243,00):** pequeños establecimientos.



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

2.3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico

- a) De PESOS UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 1.215,00) grandes establecimientos.
- b) De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 243,00): medianos establecimientos.
- c) De PESOS CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 121,50): pequeños establecimientos.
- d) De PESOS CIEN (\$ 100,00): PYMES.
- e) De PESOS TREINTA (\$30,00): Análisis de laboratorio bromatológico, por determinación.

2.4 Establecimientos de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica y ortopedia :

- a) De PESOS UN MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 1.215,00) grandes establecimientos.
- b) De PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 243,00): medianos establecimientos.
- c) De PESOS CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 121,50): pequeños establecimientos.
- d) De PESOS TREINTA (\$ 30,00): PYMES.

3 - AUTORIZACIONES y APROBACIONES

- a) De PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 518, 30): Autorizaciones de productos de uso doméstico riesgo II, productos medicinales.
- b) De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00): Cambio de rubro y transferencia. Ampliación del local.
- c) De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00): Modificación de capital social, cambio de razón social, cambio de instalaciones, cambio de domicilio legal, incorporación de depósito, inscripción de Director Técnico, cambio y baja de Director Técnico.



H. Cámara de Diputados

- d) **De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00):** Autorización de productos alimenticios, suplementos dietarios, de limpieza, cosméticos, de uso doméstico riesgo I.
- e) **De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00):** Autorización de envases, duplicado.
- f) **De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00):** Autorización de microfilm (por cada microfilm), cambio de composición de productos autorizados, cambio de rótulo, cambio de marca, cambio de elaborador, cambio de tiempo de aptitud, ampliación del gramaje.
- g) **De PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 14,50):** Aprobación de planos, cambio de dirección técnica, autorización de copia de títulos o certificados de profesionales registrados, cambio de denominación para actuar en consultorio, gabinete o establecimiento habilitado, duplicado de credencial matrícula, habilitación de libros de actas diversos y otros trámites para convalidar habilitaciones, títulos.
- h) **De PESOS VEINTE (\$20,00):** Autorizaciones de libre circulación.

4 - CERTIFICADOS

- a) **De PESOS CINCO (\$ 5,00):** Médicos Especialistas, certificados varios, reconocimiento de certificados oficiales, de títulos extraviados, carrera médica, certificado de libre regencia, de óptica, de inscripción de matrícula, de cancelación de matrícula.-
Se exceptúan del pago de esta tasa las certificaciones de firmas de profesionales cuando se trate de:
 - certificados pre – natales y
 - certificados de discapacidad e invalidez

5 - PROBACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS

- a) **De PESOS SESENTA (\$ 60,00) :** Carácter profesional, textos amplificados, textos varios.-
- b) **De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) :** Establecimientos Privados.-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis

H. Cámara de Diputados

San Luis

6- ENTREGA DE RECETARIOS OFICIALES

- a) **De PESOS CINCO (\$5,00):** Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a profesionales.
- b) **De PESOS DIEZ (\$10,00):** Recetarios autorizados conforme Lista 1, 2, 3 y 4 a comercios.

7- REINSCRIPCIÓN

7.1. Establecimientos de Salud

- a) **De PESOS CIEN (\$100,00):** los indicados en los puntos a), b), y c)
- b) **De PESOS SETENTA Y CINCO (\$75,00)** los indicados en el punto d)
- c) **De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00)** los indicados en los puntos e) y f)

7.2 Establecimientos elaboradores y/o fraccionadores de especialidades medicinales, productos para diagnóstico y cosméticos

- a) **De PESOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$58,30):**
Categoría Grandes establecimientos.
- b) **De PESOS TREINTA (\$30,00):**
Categoría Medianos establecimientos.
- c) **De PESOS VEINTE (\$20,00):**
Categoría Pequeños establecimientos.

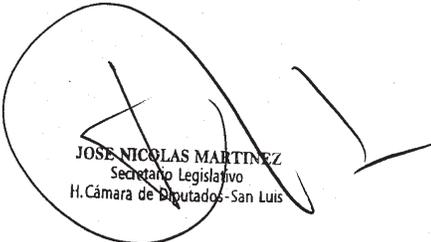
7.3 Establecimientos elaboradores de productos alimenticios y suplementos dietarios y de uso doméstico

- a) **De PESOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$58,30):**
Categoría Grandes establecimientos.
- b) **De PESOS TREINTA (\$30,00):**
categoría Medianos establecimientos.
- c) **De PESOS VEINTE (\$20,00):**
Categoría Pequeños establecimientos.

7.4. Establecimientos elaboradores de dispositivos médicos, descartables y/o estériles e instrumental de tecnología médica

- a) **De PESOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$58,30):**
Categoría Grandes establecimientos.
- b) **De PESOS TREINTA (\$30,00):**
Categoría Medianos establecimientos


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados

c) **De PESOS VEINTE (\$20,00):**
Categoría Pequeños establecimientos.

8 - LEGALIZACIONES

a) **De PESOS CINCO (\$5,00):** legalizaciones de títulos registrados.
Habilitaciones de establecimientos y autorizaciones de productos de organismos oficiales provinciales (Sin arancel).

9 - TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS, por los establecimientos descriptos en el presente artículo Inciso h), punto 2.3. Inciso a), b) y c):

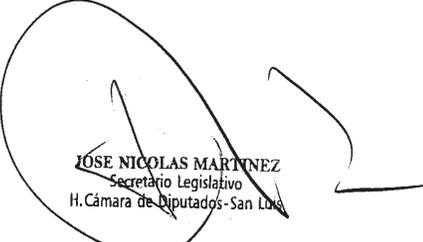
- a) **De PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00):**
Categoría A
- b) **De PESOS SESENTA Y CINCO (\$ 75,00):**
Categoría B
- c) **De PESOS CINCUENTA (\$ 50,00):** Categoría C

I - OFICINA DE CONSTITUCIÓN Y FISCALIZACIÓN DE PERSONAS JURIDICA (ex - PROGRAMA DE CONSTITUCIÓN Y FIZCALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS).

Para el otorgamiento de conformidad administrativa y reformas estatutarias que requieren autorización ejecutiva, se abonará:

- a) Sociedades anónimas, por el otorgamiento de la conformidad administrativa por conformación, según monto de capital:
 - a.1) Hasta PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00):
PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250,00)
 - a.2) Hasta PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$37.000,00):
PESOS TRESCIENTOS SETENTA (\$ 370,00)
 - a.3) Hasta PESOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$74.000,00):
PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 480,00)
 - a.4) Más de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$74.000,00):
PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,00)


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis

San Luis

H. Cámara de Diputados

Por aumento de capital a tasas acordadas al aumento demandado.

Sociedades extranjeras de acuerdo al capital declarado.

- b) Sociedades Anónimas, constancia de inscripción y certificación de copias de sociedad: PESOS DIEZ (\$10,00)
- c) Sucursales o Agencias de Sociedades Anónimas recepción de memoria y balance: PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00)

Si la presentación supera CINCO (5) seguidos o alternados se arancelarán los últimos CINCO (5).

- d) Asociaciones civiles, vecinales, comisiones, clubes, consorcios y cooperadoras, para obtener personería Jurídica: PESOS QUINCE (\$ 15,00)
- e) Fundaciones para obtener personería jurídica: PESOS TREINTA (\$30,00)
- f) Por certificación de personería jurídica, rubricación de Libros de Actas, Registro de Socios, Contables y por constancia de inscripción, y por certificación de copia. PESOS CINCO (\$5,00)

g) Las Sociedades Anónimas reconocidas por el Poder Ejecutivo y las autorizadas para establecer sucursales o Agencias en la Provincia, abonarán un derecho anual de inspección, de PESOS CIENTO VEINTE (\$120,00), el que deberá ser satisfecho en el momento de solicitar ante la Dirección la autorización correspondiente para celebrar la Asamblea Anual Ordinaria o dentro de los QUINCE (15) días de celebrada esta en el supuesto de Asamblea Ordinaria unánime.-

h) Balance anual tasa administrativa PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por cada ejercicio presentado.

I. 1) REGISTRO PUBLICOS DE COMERCIO (Ley 5651)

- a) Certificaciones de vigencia de sociedades PESOS DIEZ (\$ 10,00)
- b) Rúbrica de libros PESOS CUARENTA(\$ 40,00)

Orden Legislativa
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTIN
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

- c) Inscripción de toma de razón o anotaciones en el Registro de designación de gerentes, liquidadores, síndicos, etc PESOS CUARENTA (\$ 40,00)
- d) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contrato social PESOS CIENTO TREINTA (\$ 130,00)
- e) Inscripción en la matrícula de comerciante, agente de comercio, modificaciones y cancelaciones, disoluciones de sociedades PESOS CIEN (\$ 100,00)

J- SUBPROGRAMA ESTADÍSTICA Y CENSOS (EX DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS)

Por los servicios que presta la Dirección de Estadística y Censos se cobrará según el siguiente detalle:

Publicaciones específicas de DOSCIENTAS (200) a DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hojas:

PESOS TREINTA	(\$30,00)
---------------	-----------

Publicaciones específicas de CIEN (100) a DOSCIENTAS (200) hojas:

PESOS VEINTICINCO	(\$25,00)
-------------------	-----------

Publicaciones específicas de CINCUENTA (50) a CIEN (100) hojas:

PESOS QUINCE	(\$15,00)
--------------	-----------

Publicaciones específicas de menos de CINCUENTA (50) hojas:

PESOS DIEZ	(\$10,00)
------------	-----------

Cartografía por sistema de Ploteo : PESOS QUINCE (\$15,00)
 Cartografía Tamaño A3: PESOS CINCO (\$ 5,00)
 Cartografía Tamaño A4: PESOS TRES (\$ 3,00)

K- SUBPROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE ACUEDUCTOS Y CANALES (EX - PROGRAMA DE LEGISLACION, SISTEMATIZACION Y COBRO DE AGUA)

DERECHO DE USO DE AGUA CRUDA

1. Zonas bajo influencia de embalses por canales: Quines - Candelaria - Santa Rosa - Concaran - San Pablo - Tilisarao - Villa Mercedes - San Luis - Villa Gral. Roca - Lujan.

- Riego permanente por ha. por año: PESOS TREINTA Y DOS. \$32,00
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



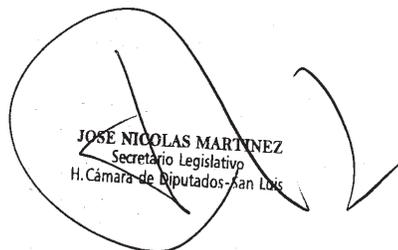
H. Cámara de Diputados

caudal máximo: PESOS DOS CON SETENTA CENTAVOS.	\$ 2,70
-Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: retroactiva DIEZ (10) años- PESOS DIECISÉIS.	\$16,00
2. Zonas bajo influencia de obras de derivación: La Toma – Lafinur – San Francisco – Nogolí – Leandro N. Alem – Toro Negro – La Costa – otros.	
-Riego permanente por ha. por año: PESOS VEINTISÉIS	\$26,00
-Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: PESOS DOS CON VEINTE CENTAVOS.	\$2,20
-Agua para abrevadero de ganado por hora: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$4,50
Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año PESOS TRECE	\$ 13,00
3. Zonas bajo influencia de tomas directas:	
El durazno – Potrero de los Funes – El Volcan – Estancia Grande	
- Riego permanente por ha. por año: PESOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS.	\$12,50
- Permiso de uso para riego por hora, con 60 l/s de caudal máximo: PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS	\$1,54
- Agua para abrevadero de ganado por hora: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$4,50
-Riego permanente sin uso del recurso por ha. por año: PESOS SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS	\$6,25

DERECHO POR OTROS USOS

1. Usuario abastecido por canal	
- Uso humano por hora con 30 l/s de caudal máximo: PESOS CERO CON CINCUENTA CENTAVOS	\$0,50
- Uso industrial por hora con 30 l/s de caudal máximo: PESOS CINCO	\$5,00
- Abrevadero de ganado por hora con 60 l/s	


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados-San Luis



H. Cámara de Diputados

de caudal máximo: PESOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS \$4,50

2. Usuarios abastecidos por acueductos

- Uso humano por m3: PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS \$0,10

- Uso industrial por m3: PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS \$0,30

- Abrevadero de ganado por m3: PESOS CERO CON DIECIOCHO CENTAVOS \$0,18

- Riego por m3: PESOS CERO CON VEINTICINCO CENTAVOS \$0,25

3. Plantas potabilizadoras por m3:

PESOS CERO CON TREINTA Y TRES MILÉSIMOS \$0,033

4. Limpieza de canales

- de oficio por m2: PESOS CERO CON VEINTE CENTAVOS \$0,20

- por compulsa por m2: PESOS CERO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS \$0,35

5. Desembanque de canales

- de oficio por m3: PESOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS \$3,90

-por compulsa por m3: PESOS SÉIS CON SETENTA CENTAVOS \$6,70

Perforaciones para fuentes de uso agrícola, ganadero o industrial:

PESOS QUINIENTOS por perforación por año \$500,00

Canon de uso acuícola

- emprendimientos en espejos de agua: PESOS MIL por año \$1000,00

- emprendimientos abastecidos por canal y/o acueducto PESOS CIEN por año \$100,00

L - SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y COMERCIO INTERIOR (EX -PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR COMERCIO Y COOPERATIVAS)

1 - Registro Provincial de Comercio.

- a) Inscripción
- b) Reinscripción cada TRES (3) Años
PESOS DIEZ (\$ 10,00)

2 - Licencia Comercial.

- a) Inscripción



H. Cámara de Diputados

- b) Anual
- c) Provisoria CUARENTA Y CINCO (45) días.
PESOS DIEZ (\$ 10,00)

3 - Registro de Instrumentos de Medición.

- a) Inscripción.
- b) Reinscripción cada TRES (3) años
PESOS QUINCE (\$15,00) (hasta DOS (2) instrumentos por comercio). Por cada unidad adicional se incrementa la tasa en:
PESOS CINCO (\$ 5,00) por instrumento.

M - PROGRAMA DE TRANSPORTE

1. Inscripción en el Registro Provincial de Transporte:
PESOS VEINTE (\$20,00)
2. Por cada modificación injustificada de los registros presentados:
PESOS VEINTE (\$20,00)
3. Toda renovación de trámites especificados:
PESOS DIEZ (\$10,00)
4. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos CERO (0) km.,
PESOS CUARENTA (\$40,00)
5. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de UNO (1) a SIETE (7) años, anual:
PESOS SETENTA (\$70,00)
6. Revisación Técnica Obligatoria (RTO), para modelos de OCHO (8) a DIEZ (10) años, anual:
PESOS CIEN (\$100,00)
7. Autorización para realizar servicios contratados y de turismo, por viaje se aplicara la siguiente tabla:
Viajes de hasta SETENTA Y CINCO (75) kilómetros:
PESOS CINCO (\$5,00)
Viajes de mas de SETENTA Y CINCO (75) kilómetros hasta CIENTO CINCUENTA (150):
PESOS DIEZ (\$10,00)
Viajes de mas de CIENTO CINCUENTA (150) kilómetros:
PESOS QUINCE (\$15,00)
8. Autorización para permisos Especiales (Artículo 16 de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.
9. Autorización para realizar Servicio Experimental (Artículo 33 de la Ley 5.201), el DOS POR CIENTO (2%) de lo recaudado en forma mensual por este concepto.



H. Cámara de Diputados

10. Autorización para realizar Servicios de Transporte Escolar (Artículo 34 de la Ley 5.201), por año:
PESOS CUARENTA (\$40,00)
11. Autorización para realizar Servicio de Taxímetros y Sistemas asimilados (Artículo 36 de la Ley 5.201), por año:
PESOS TREINTA (\$30,00)
12. Para otorgar licencias de conducir vehículos de transporte público (Artículo 15 Inciso i) de la Ley 5.201), por año.
PESOS QUINCE (\$15,00)
13. Por desinfección de los vehículos afectados a servicio, por mes:
PESOS CUATRO (\$4,00)

Las formas de pago del presente programa, serán establecidas por decreto.

TITULO TERCERO

TASAS Y REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y

EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS

Y

FRUTOS DEL PAIS

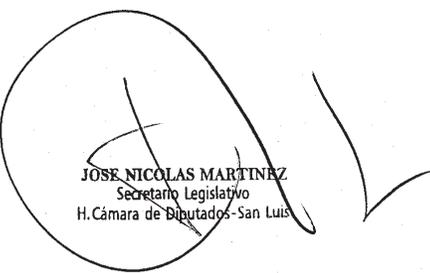
ARTÍCULO 47.- Las tasas a que se refiere el Título Tercero de la Sección Segunda del Libro Segundo del Código Tributario - Ley 5426 - se harán efectivas de la siguiente forma:

A - Por registro, renovación, transferencia y duplicado de marcas y señales:

- 1) Marcas y señales nuevas por cada una:
PESOS QUINCE (\$ 15,00);
- 2) Renovación y transferencia de marcas y señales por cada una:
PESOS OCHO (\$ 8,00);
- 3) Duplicado de certificado de marcas y señales:
PESOS CINCO (\$ 5,00)

B - Por los certificados de guías de campaña, certificados de venta y el pago a cuenta en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo establece el Artículo 209 del Código Tributario Provincial (Ley 5.426) se tributará conforme a la siguiente tabla:


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

PRODUCTO	MEDIDA	DENTRO DE LA PROVINCIA		FUERA DE LA PROVINCIA		PAGO A CUENTA
		GUIA	CERTIFICADO	GUIA	CERTIFICADO	
Terneros/as Vaquillonas Novillitos Vacas Yeguarizos (P/ Faena) Mulares	Por Unidad	\$0.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.50
Novillos Toros Yegüerizos (no faena)	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$1.00	\$0.50	\$2.00
Asnales Caprinos Ovinos Lechones Cerdos	Por Unidad	\$0.00	\$0.50	\$0.70	\$0.50	\$0.40
Nutrias En destete Reproductor Piel	Por unidad	\$0,00 \$0,00 \$0,00	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,10 \$0,50 \$0,50
Chinchillas Reproductor Macho Hembra Piel	Por Unidad	\$0,00 \$0,00 \$0,00	\$0,70 \$0,70 \$0,50	\$0,50 \$0,50 \$0,50	\$0,70 \$0,70 \$0,50	\$3,50 \$2,00 \$1,00



Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

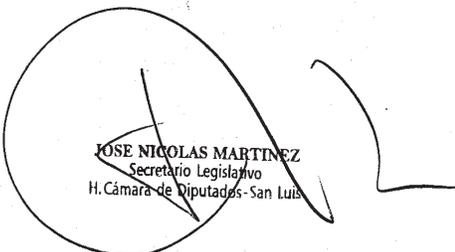
JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Guanacos, Llamas, Ponies (no faena)	Por Unidad	\$0,00	\$0,50	\$050	\$0,50	\$1,00
Cueros Vacunos (*)	Por Unidad	\$0.00	\$0.20	\$0.20	\$0.20	\$0.10
Lana, cerda o Cuero de Animal no vacuno	Por 10 Kilogramos	\$0.00	\$0.70	\$0.70	\$0.70	Según Resolución N° 196-D-94-D.P.R
Maíz Sorgo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 1.50
Trigo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 2.00
Centeno Alfalfa Forrajera	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 1.00
Mijo	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 2.00
Girasol Soja	Por Tonelada	\$ 0.00	\$ 1.00	\$0.50	\$ 1.00	\$ 4.00
Papas y otros frutos y productos (**)	Por Tonelada	\$0.00	\$0.50	\$0.50	\$0.50	\$0.10
Guano	Por Tn	0.00	0.04	0.04	0.04	0.10
Miel	Por Kg.	0.00	0.02	0.02	0.02	0.06
Colmenas	Por alza	0.00	0.20	0.20	0.20	1.60
Pollo	Por unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Gallina Ponedora	Por unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Gallina Ponedora descarte	Por unidad	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02
Pollito BB	Por unidad	0.00	0.02	0.02	0.02	0.02
Otras aves de corral	Por unidad	0.00	0.10	0.10	0.10	0.05


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis


 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

Huevos de gallina	C/30 unid	0.00	0.02	0.02	0.02	0.03
Conejo	Por Unidad	0.00	0.05	0.05	0.05	0.05
Animal para uso deportivo y/o exposición	Por Unidad	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00

(*) Los Frigoríficos y otros establecimientos de faena que actúen como agentes de retención, abonarán en concepto de certificado de venta y guía de traslado el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los precios fijados en la Tabla.

(**) Para aquellos productos, que por sus características especiales, sea necesario establecer una valoración distinta y ella no se pueda adecuar a ninguno de los valores pre - establecidos, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, mediante el dictado de una resolución podrá establecer los valores correspondientes.-

No obstante las discriminaciones realizadas, se autoriza a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fijar un único formulario de transporte de mercaderías a los fines de unificar el pago de los certificados de venta, la guía de traslado y el pago a cuenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se respeten los valores fijados en la presente tabla.

ARTÍCULO 48.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a firmar convenios de recaudación a los fines que empresas, organismos gubernamentales y no gubernamentales y entidades que representen a la actividad ganadera y/o agropecuaria, puedan emitir, recaudar y controlar las tasas fijadas en el artículo anterior, pudiéndoles otorgar una retribución por dicha actividad, que no podrá superar el valor de PESOS VEINTE CENTAVOS (\$0,20) por tipo de producto y por medida cobrada.

ARTÍCULO 49.- Las multas establecidas en el Artículo 330 Incisos c) y d) del Código Tributario - Ley 5426-, serán respectivamente de PESOS QUINIENTOS (\$500,00).-

TITULO CUARTO

DETERMINACION LEY N° 5749

ARTÍCULO 50.- De conformidad a lo establecido en el Artículo 316 cuarto párrafo del Código Tributario - Ley 5426 - se fija una tasa del TRES POR MIL (3 %) para los casos previstos en la Ley N° 5749 (ex 1795).



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados



H. Cámara de Diputados

Por el derecho de archivo se aplicará lo establecido en el Artículo 3° de la misma Ley SIETE POR MIL (7 %).

Estas alícuotas se aplicarán sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario correspondiente o valor de contrato si fuere mayor.

SECCION TERCERA

RENTAS DIVERSAS

ARTÍCULO 51.- El Poder Ejecutivo fijará de acuerdo a lo establecido por el Artículo 356 del Código Tributario – Ley 5426 y sus modificatorias- y de conformidad a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, los importes por los servicios que preste el Estado Provincial que no hayan sido enumerados en la presente Ley.

LIBRO TERCERO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

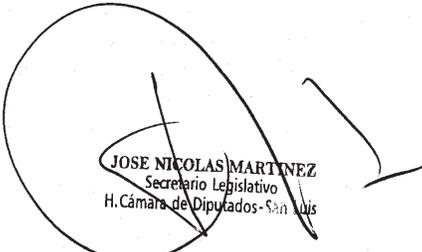
ARTÍCULO 52.- Los jubilados y pensionados que así lo acrediten según las formas en que lo establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, quedan autorizados a efectuar el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, acoplados y motocicletas el último día hábil del mes de vencimiento de cada impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 53.- Modificar los montos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 5.417 en los Incisos a), b) y c) –en virtud de lo dispuesto por Ley 5.525 Artículo 2° Inciso 1), los que quedarán determinados como sigue:

- a) Descuento del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben el haber jubilatorio o pensión equivalente al monto mínimo establecido por Ley.
- b) Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben un monto superior al establecido en el inciso a) hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) de haber jubilatorio bruto.
- c) Descuento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del pago del impuesto inmobiliario si perciben más de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00) hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA (\$ 650,00) de haber jubilatorio bruto.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 54.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Sub Título PARTE GENERAL el título "LIBRO PRIMERO".

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el último párrafo del Artículo 39 de la Ley 5426 por el siguiente :
"Lo dispuesto en este Artículo no regirá para los casos previstos en el Artículo 41 de la Ley N° 17.801".

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 60 de la Ley 5426 por el siguiente :
"Sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas en el Artículo 59, la Dirección Provincial podrá disponer la clausura por un tiempo de UNO (1) a TRES (3) días, de los establecimientos, en los cuales se incurra en los siguientes hechos u omisiones:"

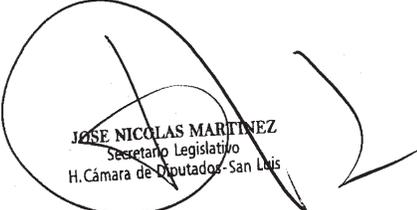
ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 62 de la Ley 5426 por el siguiente :
"Contra la resolución que establezca la clausura del o los establecimientos el contribuyente o responsable podrá interponer por escrito ante la Dirección Provincial y dentro del plazo de CINCO (5) días, el recurso de apelación ante la justicia penal ordinaria de la Provincia de San Luis competente por el lugar donde se dispuso la penalidad. De no interponerse el recurso en tiempo y forma, la clausura quedará firme, debiendo ser desestimado sin más el que se presente en forma extemporánea. El recurso será concedido con efecto suspensivo. Conjuntamente con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada, como también acompañarse la prueba correspondiente que haga al derecho del recurrente, no admitiéndose fuera de esta oportunidad otros escritos con el objeto mencionado."

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el Inciso 7 del Artículo 66 de la Ley 5426 por el siguiente :
"7) Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas o pagar el tributo adeudado, no correspondiendo tal conducta dada la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones;"

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 75 de la Ley 5426 por el siguiente :
"Desde el 1° de abril de 1991 no procede la actualización de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así tampoco los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas que no se abonaren a su vencimiento".

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el Inciso 1) del Artículo 84 de la Ley 5426 por el siguiente :
"1) Las presentaciones anteriores, del mismo tributo relativas al mismo año fiscal;"


Poder Legislativo
El Ateneo de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 88 de la Ley 5426 por el siguiente

:"Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 devengarán en concepto de intereses".

ARTÍCULO 62.- Sustitúyese el Artículo 166 de la Ley 5426 por el siguiente :

"Artículo 166 - Los funcionarios y magistrados a que se refieren los Artículos 164 y 165 en su calidad de agentes de percepción y retención del impuesto y sus accesorios responden solidariamente por la deuda tributaria en concepto de impuesto, su actualización, intereses, recargos y multas, cuando por incumplimiento de los citados artículos o de los deberes inherentes a su cargo, no sea satisfecho el crédito fiscal".

ARTÍCULO 63.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Artículo 197 el Título " Base Imponible Especial Automotores".

ARTÍCULO 64.- Sustitúyese el Artículo 201 de la Ley 5426 por el siguiente:

"Artículo 201 -En caso que el contribuyente, acogido al régimen previsto por la presente Ley, no diera cumplimiento a lo establecido en los Artículos 197 y 199 quedara excluido de pleno derecho de la posibilidad de liquidar el impuesto utilizando la base imponible especial prevista en el Artículo 198 del Código Tributario Provincial, por las operaciones realizadas hasta la finalización del ejercicio anual en el cual se produjo la infracción. Podrá hacer uso de la base imponible especial en el nuevo periodo fiscal si regulariza su situación con la Dirección Provincial."

ARTÍCULO 65.- Agregar como último párrafo del Artículo 231 de la Ley 5426 - Código Tributario, el siguiente:

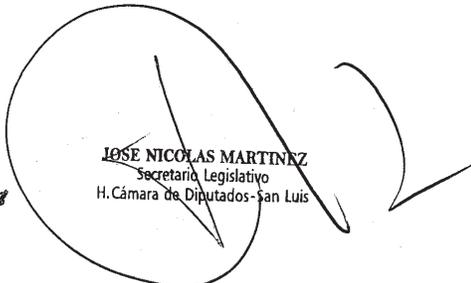
"Por la venta en remate de automotores, acoplados y motocicletas la base imponible a considerar será el precio obtenido en subasta. En este último caso no se aplicarán los mínimos establecidos en la Ley Impositiva Anual".

ARTÍCULO 66.- Sustitúyese el Inciso 1) Artículo 239 de la Ley 5426 por el siguiente:

"En la disolución y liquidación de sociedades, la base imponible estará sujeta a la siguiente regla:

- 1) Si la disolución fuera total, el impuesto se aplicará sobre el monto de todos los bienes, deducido el pasivo. Si fuera parcial, el impuesto se aplicará solamente sobre la parte que le corresponda al socio o socios salientes."


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



H. Cámara de Diputados

- ARTÍCULO 67.- Agregar como último párrafo del Artículo 241 de la Ley 5426 – Código Tributario, el siguiente :
"En caso de cambio de jurisdicción de la sede social o domicilio de la sociedad a la Provincia de San Luis, el impuesto se aplicará sobre el capital social".
- ARTÍCULO 68.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Artículo 288 el Título "Juicio Sucesorio".
- ARTÍCULO 69.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 327 por el siguiente:
"CAPITULO CUARTO".
- ARTÍCULO 70.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 330 por el siguiente:
"CAPITULO QUINTO".
- ARTÍCULO 71.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 331 por el siguiente:
"CAPITULO SEXTO".
- ARTÍCULO 72.- Sustituir en la Ley 5426 el título anterior al Artículo 358 por el siguiente:
"Secciones 2º y 3º".
- ARTÍCULO 73.- Incorporar en la Ley 5426 antes del Título Unico anterior al Artículo 362 el Título "LIBRO QUINTO".
- ARTÍCULO 74.- Esta Ley rige a partir del primero de enero del año dos mil cinco.
- ARTÍCULO 75.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticuatro días de noviembre de dos mil cuatro.

Mg

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Compañera de los Poderes"



SAN LUIS, 24 de noviembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 479 Folio 068 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2005, conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

FIRMADO:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente de la Cámara de Diputados



[Handwritten Signature]
JULIO CESAR VALLEJA
Pro-Secretario Legislativo
Cámara de Diputados (S.L.)

NOTA N° 897-DL-04
Mel.

NOVO
N LUIS

H. Cámara Diputados
FOLIO
282
San Luis

144

Cámara de
Senadores



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

- Recibi de Despacho Leglativo nota N° 897. Di-01
Adjunto Expte N° 479 F. 068/04, Proyecto de ley con
Medio sanción ref a: ley Imposición fiscal para el
Ejercicio Fiscal 2005. Consta de () pliegos -

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan José Entregado por.....
 Ofic. Receptoría Juan José Fecha 24 / 11 / 04 Hora 13:10
 Firma (Firma) Aclaración no aplica